

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DESTINADOS PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA REGIÓN CARIBE (DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR, CÓRDOBA, MAGDALENA Y SUCRE), VIGENCIAS 2023, 2024 Y CONTRATOS EN EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

**CGR-CDVSB No. 044
CAT_1775_2025
Diciembre de 2025**

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - RECURSOS DESTINADOS
PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA REGIÓN CARIBE
(DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTICO, BOLÍVAR, CESAR, CÓRDOBA,
MAGDALENA Y SUCRE), VIGENCIAS 2023, 2024 Y CONTRATOS EN
EJECUCIÓN Y/O SIN LIQUIDAR DE VIGENCIAS ANTERIORES.

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico (E)

José María Borrás Lozzi

Directora de Vigilancia Fiscal

Blanca Sofía Bula Ortega

Directora Estudios Sectoriales

Yalile Katherine Assaf Abueita

Supervisor

Fredy Yubeimar Pérez Mojica

Líder de auditoría

Adalberto José Pumarejo Britto

Auditores

Karen Johana Maestre Contreras
Cesar Augusto Montero González
Andrea Suarez Reyes

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	10
1.2. FUENTES DE CRITERIO.....	10
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	17
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	17
1.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO.....	17
1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	21
1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	25
1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	26
2. OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	27
2.1. OBJETIVO GENERAL	27
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	27
2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	28
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	35
3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	35
3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	35
3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	79
3.3.1. Resultados en el Departamento del Atlántico.....	79
3.3.2. Resultados en el Departamento de Bolívar.....	87
3.3.3. Resultados en el Departamento del Cesar.....	108
3.3.4. Resultados en el Departamento de Córdoba.....	112
3.3.5. Resultados en el Departamento del Magdalena.....	114
3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.....	128
3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	131
3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	136
3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.....	198
3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.....	216
3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8.....	219
4. ANEXOS	225
4.1. ANEXO 1: MATRIZ DE HALLAZGOS	225
4.2. ANEXO 2: MUESTRA CONTRACTUAL.....	226

1. CARTA DE CONCLUSIONES

815111

Doctor

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del Departamento del Atlántico

gobernador@atlantico.gov.co

Calle 40 # 45 46

Barranquilla, Atlántico

Doctor

YAMIL ARANA PADAUÍ

Gobernador del Departamento de Bolívar

gobernador@bolivar.gov.co, contactenos@bolivar.gov.co

Carretera Cartagena - Turbaco Km 3. sector el cortijo

Cartagena, Bolívar

Doctora

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA

Gobernadora del Departamento del Cesar

despacho@gobcesar.gov.co, contactenos@cesar.gov.co

Calle 16 # 12 – 120

Valledupar, Cesar

Doctor

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA

Gobernador del Departamento de Córdoba

gobernador@cordoba.gov.co, contactenos@cordoba.gov.co,

Palacio de Naín - Calle 27 N 3 – 28

Montería, Córdoba

Doctor

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ

Gobernador del Departamento del Magdalena

contactenos@magdalena.gov.co

Carrera 1ª C No. 16-15, Palacio Tayrona

Santa Marta, Magdalena

Doctora

LUCY INÉS GARCÍA MONTES

Gobernadora del Departamento de Sucre

gobernador@sucre.gov.co, contactenos@sucre.gov.co

Calle 25 No. 25B - 35 Av. Las Peñitas.

Sincelejo, Sucre

Doctor

TULIO PINILLA CHÁVEZ

Gerente

Aguas de Sucre S.A E.S.P.

aguasdesucre@aguasdesucre.com;

Carrera 20 # 24-52 Calle Castañeda

Sincelejo, Sucre.

Doctora

IERUSKA PAOLA CHAVEZ ZABALETA

Gerente General

Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

amg@aguasdelmagdalena.com

Calle 24 # 3 – 99 Edificio Banco de Bogotá, Oficina 1102

Santa Marta - Magdalena

Doctor

MARUEN JABIB JANNA

Gerente General

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P

aguasdecordoba@aguasdecordobasaesp.com;

notificacionesjudiciales@aguasdecordobasaesp.com

Calle 43 No. 14B Bis – 121 Urb. Versalles

Montería – Córdoba

Doctora

ELIANA PATRICIA ROMERO VALIENTE

Gerente

Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

eromero@aguasdebolivar.com.co, contacto@aguasdebolivar.com.co,

equintero@aguasdebolivar.com.co

Marbella Carrera. 3 # 46-57. Edif. Laguna 46. Oficina 1701

Cartagena de Indias, Bolívar

Doctor

LEONARDO ANDRÉS ZULETA GUERRA

Gerente

Aguas del Cesar S.A. E.S.P.

adcsaesp@aguasdelcesar.com.co

Calle 28 No. 6A – 15

Valledupar, Cesar

Doctor
JOSÉ ELÍAS CHAMS CHAMS
Alcalde
Municipio de Sabanalarga
alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co
secgeneral@sabanalarga-atlantico.gov.co
Calle 21 No 18-46
Sabanalarga, Atlántico

Doctor
PEDRO VÁSQUEZ DÍAZ
Alcalde
Municipio de El Carmen de Bolívar
contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co
Calle 24 Carrera 49 Esquina, Plaza Principal
El Carmen de Bolívar, Bolívar

Doctor
ADALBERTO COTES NIETO
Alcalde
Municipio de San Martín de Loba
contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co
Plaza Principal, Palacio Municipal
San Martín de Loba, Bolívar

Doctora
GREISY RÓQUEME ROPERO
Alcalde
Municipio de Aguachica
contactenos@aguachica-cesar.gov.co
Calle 4 No 10-33 Parque San Roque
Aguachica, Cesar

Doctor
JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ BRAVO
Alcalde
Municipio de Moñitos
alcaldia@monitos-cordoba.gov.co
Calle 22B # 4-12 Barrio Santa lucia,
Moñitos, Cordoba

Doctor
RONALD FLOREZ SIERRA
Alcalde
Municipio de El Banco
contactenos@elbanco-magdalena.gov.co
Calle 7 # 12-85, Palacio Municipal
El Banco, Magdalena

Doctor
ALBERTO ESCOBAR MORA
Alcalde
Municipio de Chibolo
despacho@chibolo-magdalena.gov.co
Transversal 5 # 1A - 80
Chibolo, Magdalena

Doctor
JORGE MÉNDEZ VANEGAS
Alcalde
Municipio de Chalán
contactenos@chalan-sucre.gov.co
Calle 6 No. 5 – 33
Chalán, Sucre

Con copia:

Doctora:
HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – MVCT
hrivas@minvivienda.gov.co; correspondencia@minvivienda.gov.co;
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co; controlinternogestion@minvivienda.gov.co
Carrera 6 No. 8 – 77
Ciudad,

Doctor
EDER HORMECHEA GARCIA
Alcalde Encargado
Municipio de El Copey
contactenos@elcopey-cesar.gov.co
juridica@elcopey-cesar.gov.co
Carrera 16 No 9-10
El Copey, Cesar.

Doctor
LUIS FERNÁNDEZ QUINTO
Alcalde
Municipio de Ciénaga
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co;
ofijuridica@cienaga-magdalena.gov.co
Carrera 11A No. 8A - 23, Palacio Municipal
Ciénaga, Magdalena

Respetados Doctores:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las funciones previstas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, en el Decreto Ley 403 de 2020 y en los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría de Cumplimiento – Resolución Orgánica No. 022 de 2018, realizó la Auditoría de Cumplimiento a los Recursos destinados para agua potable y saneamiento básico en la Región Caribe, vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Es responsabilidad de las Administraciones, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los Recursos destinados para agua potable y saneamiento básico en la región Caribe, vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios Fundamentales de Auditoría y las Directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica No. 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – INTOSAI².

Estos principios requieren de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que necesitan de una planificación y ejecución de la auditoría, destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, las Gobernaciones del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, los Gestores del Plan Departamental de Aguas de Sucre S.A E.S.P., Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., Aguas del Cesar S.A. E.S.P. y las alcaldías de Sabanalarga, Atlántico, El Carmen de Bolívar, Bolívar, San Martín de Loba, Bolívar, Aguachica, Cesar, Moñitos, Córdoba, El Banco, Magdalena, Chibolo, Magdalena y Chalán, Sucre.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el aplicativo para el registro de las Auditorías – APA de la CGR y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.

En la revisión de la muestra seleccionada se tuvieron en cuenta las obligaciones contractuales, así como los anexos técnicos y obligaciones en los estudios previos y en los pliegos de condiciones, con base en la información aportada sobre sus avances durante la ejecución y/o finalización de los proyectos en las vigencias 2023 y 2024, a corte del 31 de diciembre de 2024.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a las entidades dentro del desarrollo de la auditoría de cumplimiento, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyeron los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Objetivo General: Evaluar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y/o encargos fiduciarios o las empresas de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores

1.2. FUENTES DE CRITERIO

Tabla 1: Criterios y fuentes de criterios

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
Constitución Política de Colombia	Artículo 356. Artículo 357. Y demás artículos relacionados

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
Acto legislativo 01 de 2001. por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.	Artículo 2. El artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Artículo 3. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así: El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.
Acto legislativo 04 de 2007. por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	Artículo 1. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos Artículo 1. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. Artículo 2. El literal a) del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
Ley 9 de 1979	El Código Sanitario Nacional
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Ley 142 de 1994.	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Artículo 84. Régimen presupuestal.

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	Artículo 100. Presupuesto y fuentes de los subsidios. Artículo 101. Régimen de estratificación
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal.
Ley 715 de 2001.	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Artículo 1. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. Artículo 3. Conformación del Sistema General de Participaciones. Artículo 44. Competencias de los municipios. Numeral 44.3. De Salud Pública. 44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano. Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Numeral 76.1. Servicios Públicos. Numeral 76.2. En materia de vivienda. 76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 1176 de 2007	Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 715 de 2001, quedará así: “Artículo 4°. Distribución Sectorial de los Recursos. Artículo 3°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico: 1. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, 2. estructuración implementación de esquemas regionales. 3. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. 4. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994. 5. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	Artículo 4. Certificación de los distritos y municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos: a) Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley; b) Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; c) Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida; d) Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Artículo 4A. Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico. Artículo 5°. Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Artículo 6. Distribución territorial de los recursos. Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirán de la siguiente manera: 1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente ley. 2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley. Artículo 7. Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios. Artículo 8. Criterios de distribución de los recursos para los departamentos. Artículo 9. Régimen de Transición. Artículo 10. Destinación de los recursos para los departamentos. Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Artículo 12. Constitución de patrimonios autónomos. Artículo 13. Giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico. Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico serán transferidos directamente a los departamentos, distritos y municipios.

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
Ley 1450 de 2011.	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Artículo 20. Monitoreo, seguimiento y control de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. Artículo 21. Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento. Artículo 22. Inversiones de las Corporaciones Autónomas Regionales en el sector de agua potable y saneamiento básico.
Ley 1742 de 2014.	Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. El artículo 8° de la Ley 1682 de 2013, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así: Los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 1977 2019.	Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: Artículo 4°. Evaluación al uso y ejecución a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Artículo 2. Adiciónese un artículo 4A a la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: artículo 4A. Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Ley 274 de 2023.	por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida Artículo 273. Programa agua es vida. Artículo 301. Giro directo para el pago de subsidios
Decreto - Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto 568 de 1996.	Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación. Artículo 37. Las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto. Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. Artículo 39. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.
Decreto 111 de 1996.	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.
Decreto 1575 de 2007	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano
Decreto 3200 de 2008	Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4548 de 2009	Por el cual se da aplicación al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en relación con los gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de que trata el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007.
Decreto 4924 de 2011.	Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Artículo 1. Alcance. Artículo 2. Ámbito de operación. Artículo 3. Distribución de aportes solidarios en el ámbito de operación.
Decreto Ley 1077 de 2015.	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Parte 3 Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico- Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.
Decreto 1076 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
Decreto 1272 de 2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.
Decretos 1425 de 2019	Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento
Decreto Ley 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
Resolución REG-ORG-0064-2023	"Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)"
Resolución CRA 150 de 2001. comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.	Por la cual se establecen consumos básicos y máximos de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
Resolución No. 2115 de 2007. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Y Ministerio de Protección Social	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano
Resolución CRA 464 de 2008. comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.	Por la cual se establece la metodología de cálculo de los descuentos en las tarifas de los usuarios por los aportes de bienes y de derechos de los que trata el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, que modificó el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
Resolución CRA 667 de 2014. comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.	Por la cual se establecen los mecanismos y criterios para el reparto de los superávits generados en los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
Resolución 0330 de 2017. MVCT	Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009
Resolución No 622 de 2020. Ministerios de Salud y Protección Social y de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural, y se dictan otras disposiciones
Resolución 1010 de 2021 MVCT	Por la cual se definen los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte de los municipios, distritos y departamentos, y se establecen los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales
Resolución 0799 de 2021 MVCT	Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017
Resolución 2394 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)
ANEXO 2 DOCUMENTO COMPILATORIO DEL RAS	Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021.

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de Cumplimiento se realizó con relación a la gestión fiscal respecto de los recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la región caribe (departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Se evaluó proceso de trámite, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados y ejecutados en las vigencias 2023, 2024 y contratos suscritos en vigencias anteriores que no se encuentran liquidados, así como la asignación y ejecución de los recursos SGP-APSB, girados a los departamentos y municipios.

Se evaluaron 12 de los contratos suscritos en las vigencias 2023, 2024, vigencias anteriores por valor de \$67.859.665.630 y los giros a los departamentos y municipios seleccionados por \$311.306.047.310 de recursos del Sistema General de Participaciones del Componente Agua Potable y Saneamiento Básico – SGP-APSB.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría, por cuanto no se allegó información alguna del municipio de El Banco, Magdalena y de manera parcial de Aguachica, Cesar y Moñitos, Córdoba. Se informa que se reiteró en diferentes oportunidades, razón por se solicitó la apertura de los Procesos Administrativos Sancionatorios Fiscales – PASF.

1.5. RESULTADOS EVALUACION CONTROL INTERNO

Para la evaluación de Control Interno, se aplicó la metodología establecida por la CGR, cuyo alcance comprendió la evaluación por cada uno de sus componentes (ambiente de control, evaluación de riesgo, sistemas de información y comunicación, procedimientos y actividades de control y supervisión y monitoreo), sobre la materia o asunto a auditar, vigencias 2023 y 2024, así como los riesgos y efectividad de los controles establecidos, obteniendo los siguiente resultados a las entidades vinculadas:

Gobernación de Atlántico.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,100 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,300, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **BAJO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,400, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Gobernación de Bolívar

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,100 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,300, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **BAJO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,400, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Gobernación del Cesar

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,100 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,300, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **BAJO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,400, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Gobernación de Córdoba

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,113 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,013, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Gobernación del Magdalena

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,113 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,013, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Gobernación de Sucre

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,113 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,013, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,113 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,013, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Aguas del Cesar S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,119 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,019, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,113 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,013, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,113 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,250, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,363, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,119 correspondiente a adecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,019, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

Sabanalarga – Atlántico

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,300 correspondiente a inadecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,367, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,667, que lo ubica en un rango de **CON DEFICIENCIAS**.

El Carmen de Bolívar – Bolívar.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,300 correspondiente a inadecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,367, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,667, que lo ubica en un rango de **CON DEFICIENCIAS**.

San Martín de Loba – Bolívar.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,300 correspondiente a inadecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,367, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,667, que lo ubica en un rango de **CON DEFICIENCIAS**.

Aguachica – Cesar.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,300 correspondiente a inadecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,367, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,667, que lo ubica en un rango de **CON DEFICIENCIAS**.

Moñitos – Córdoba.

En atención a que no se suministró información por parte del ente territorial, no es posible de realizar calificación final de Control Fiscal Interno.

El Banco – Magdalena.

En atención a que no se suministró información por parte del ente territorial, no es posible de realizar calificación final de Control Fiscal Interno.

Chibolo – Magdalena.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,300 correspondiente a inadecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 1,367, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,667, que lo ubica en un rango de **CON DEFICIENCIAS**.

Chalan – Sucre.

La evaluación del Control Interno por componentes es de 0,300 correspondiente a inadecuado, por otra parte, la calificación total del diseño y efectividad arrojó 0,900, correspondiente a **ADECUADO**, con un riesgo combinado **MEDIO**, para una Calificación Final de Control Interno de 1,200, que lo ubica en un rango de **EFICIENTE**.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría General de la República, con fundamento en los resultados de la Auditoría de Cumplimiento a los recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe, vigencias 2023, 2024 y vigencias anteriores de contratos no liquidados, sin tener en cuenta la fecha de suscripción de estos, concluye y da concepto de la evaluación realizada a las entidades vinculadas con base en el asunto auditado:

Gobernación del Atlántico

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de vigilancia, monitoreo y reporte de la calidad del agua potable establecidas en la normatividad vigente para el aseguramiento, seguimiento, consolidación y reporte sistemático, mensual y completo de la información de calidad del agua en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP; obligaciones necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio público y el ejercicio de la vigilancia sanitaria a cargo de la entidad, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

Gobernación de Bolívar

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de vigilancia, monitoreo y reporte de la calidad del agua potable establecidas en la normatividad vigente para el aseguramiento, seguimiento, consolidación y reporte sistemático, mensual y completo de la información de calidad del agua en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP; obligaciones necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio público y el ejercicio de la vigilancia sanitaria a cargo de la entidad, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

Gobernación del Cesar

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de vigilancia, monitoreo y reporte de la calidad del agua potable establecidas en la normatividad vigente para el aseguramiento, seguimiento, consolidación y reporte sistemático, mensual y completo de la información de calidad del agua en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP; obligaciones necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio público y el ejercicio de la vigilancia sanitaria a cargo de la entidad, la

información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. ***“Incumplimiento Material – Con Reservas”***, por el asunto o materia auditada.

Gobernación de Córdoba

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de vigilancia, monitoreo y reporte de la calidad del agua potable establecidas en la normatividad vigente para el aseguramiento, seguimiento, consolidación y reporte sistemático, mensual y completo de la información de calidad del agua en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP; obligaciones necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio público y el ejercicio de la vigilancia sanitaria a cargo de la entidad, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. ***“Incumplimiento Material – Con Reservas”***, por el asunto o materia auditada.

Gobernación del Magdalena

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de vigilancia, monitoreo y reporte de la calidad del agua potable establecidas en la normatividad vigente para el aseguramiento, seguimiento, consolidación y reporte sistemático, mensual y completo de la información de calidad del agua en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP; obligaciones necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio público y el ejercicio de la vigilancia sanitaria a cargo de la entidad, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. ***“Incumplimiento Material – Con Reservas”***, por el asunto o materia auditada.

Gobernación de Sucre

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de vigilancia, monitoreo y reporte de la calidad del agua potable establecidas en la normatividad vigente para el aseguramiento, seguimiento, consolidación y reporte sistemático, mensual y completo de la información de calidad del agua en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP; obligaciones necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio público y el ejercicio de la vigilancia sanitaria a cargo de la entidad, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. ***“Incumplimiento Material – Con Reservas”***, por el asunto o materia auditada.

Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. “**Sin Reservas**”, por el asunto o materia auditada.

Aguas del Cesar S.A. E.S.P.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. “**Sin Reservas**”, por el asunto o materia auditada.

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. “**Sin Reservas**”, por el asunto o materia auditada.

Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que, salvo en lo referente a la falta de requisitos como lo son permisos de intervención en puntos requeridos para la ejecución y culminación de obras postergando así la prestación del servicio y el cumplimiento del objeto social de las mismas, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados. “**Incumplimiento Material – Con Reservas**”, por el asunto o materia auditada.

Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con los procedimientos en la viabilización de

proyectos, en los procesos de contratación en todas sus etapas y en el seguimiento y supervisión de estos. **“Sin Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

Sabanalarga – Atlántico.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme con los criterios aplicados, debido a múltiples incumplimientos normativos en la gestión administrativa, financiera y operativa del municipio en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB). Debido a la inexistencia de manuales de procedimientos, la falta de reporte obligatorio al Sistema Único de Información – SUI y la ausencia de actualización de la estratificación socioeconómica. **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

San Martín de Loba – Bolívar.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, debido a que el municipio presentó incumplimientos respecto al marco normativo aplicable a la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) como la falta de actualización de la estratificación socioeconómica y el traslado de recursos de la cuenta maestra. **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

El Carmen de Bolívar – Bolívar.

Sobre la base de trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, debido a que el municipio ejecutó recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) en actividades no elegibles según el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

Aguachica – Cesar.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, debido a que el municipio no cuenta con manuales de procedimientos indispensables para garantizar la adecuada gestión, control y trazabilidad de los recursos del SGP-APSB. **“Limitación en el Alcance – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

Moñitos – Córdoba.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, no podemos emitir un concepto, toda vez que no se obtuvo información y evidencia suficiente y adecuada acerca del asunto o

de la materia controlada, debido a que el municipio no remitió la información requerida para la verificación de la gestión y ejecución de los recursos del SGP-APSB. **Limitación en el Alcance - Abstención de conclusión (concepto).**

El Banco – Magdalena.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, no podemos emitir un concepto, toda vez que no se obtuvo información y evidencia suficiente y adecuada acerca del asunto o de la materia controlada, debido a que el municipio no remitió la información requerida para la verificación de la gestión y ejecución de los recursos del SGP-APSB. **Limitación en el Alcance - Abstención de conclusión (concepto).**

Chibolo - Magdalena.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme, debido a que el municipio presente incumplimientos frente al marco normativo aplicable a la administración de los Recursos del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), como se evidencia en la inexistencia de actos administrativos de subsidios y tarifas, ausencia de supervisión de las cuentas de cobro de los operadores de servicios públicos domiciliarios y en la ejecución de recursos en actividades no elegibles según el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. **“Incumplimiento Material – Con Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

Chalan – Sucre.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que la información acerca de la materia controlada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la administración, ejecución y destinación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB). **“Sin Reservas”**, por el asunto o materia auditada.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la presente Auditoría de Cumplimiento, la Contraloría General de la República estableció veintitrés (23) hallazgos administrativos, de los cuales veinte (20) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) con presunta incidencia penal, tres (3) para solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

Las Gobernaciones de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre, Aguas de Magdalena S.A E.S.P. y los municipios de Sabanalarga, San Martín de Loba, El Carmen de Bolívar, Aguachica, Moñitos, Chibolo y El Banco deberán elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentre vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe final.

Así mismo, en atención a que durante la ejecución de auditoría se evidenció la gestión fiscal de recursos asociados a la muestra contractual, los municipios de El Copey, Cesar y Ciénaga, Magdalena también les corresponde presentar plan de mejoramiento.

Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe, de conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica No. 0066 de 2024, por medio de la cual se subrogó la Resolución No. Orgánica No. 0064 de 2023.

La Contraloría General de la República podrá evaluar la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0066 de 2024 y las guías de auditoría adoptadas.

Cordialmente,



JOSÉ MARÍA BORRÁS LOZZI

Contralor Delegado (E)

Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico

Contraloría General de la República

Aprobó: *Comité de Evaluación Sectorial – CES No. 074 del 15 diciembre de 2025*

Revisó: Blanca Sofía Bula Ortega - Directora de Vigilancia Fiscal CDVSB 

Fredy Yubeimar Pérez Mojica – Coordinador de Gestión – Supervisor 

Adalberto José Pumarejo Britto – Líder de Auditoría 

Elaboró: Equipo Auditor

TRD 815111 Despacho

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal adelantada por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y/o encargos fiduciarios o las empresas de servicios públicos domiciliarios), en relación con los procesos de contratación, planeación y viabilización, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el proceso de contratación conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos a los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico que fueron ejecutados y/o finalizados en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.
2. Verificar las operaciones financieras y presupuestales conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos de los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.
3. Verificar y establecer el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas con estos recursos, así mismo, comprobar que cubran la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación.
4. Verificar la gestión fiscal en la presentación, viabilización, control y seguimiento de los proyectos de inversión aprobados para ejecutar con recursos, PGN, SGP y PDA destinados a agua potable y saneamiento básico por lo gestores del PDA, departamento, MVCT y municipios, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.
5. Evaluar la gestión realizada y las estrategias implementadas por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y las empresas de servicios públicos domiciliarios) para garantizar el

abastecimiento de agua potable y el acceso a saneamiento básico para el área rural y urbana, durante las vigencias a auditar.

6. Evaluar el control fiscal interno de los procesos y/o actividades relacionadas con el asunto a auditar y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.
7. Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2024, con el fin de determinar su efectividad y verificar a través del SIRECI la información relacionada con los recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre).
8. Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Los criterios de evaluación se establecieron con base en el asunto o materia auditar, en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos determinados, así como los procesos transversales de presupuesto y contratación, involucrados en la gestión de recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la región caribe (departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores:

Tabla 2 Criterios y fuentes de criterios

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
Constitución Política de Colombia	Artículo 356. Artículo 357. Y demás artículos relacionados
Acto legislativo 01 de 2001. por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.	Artículo 2. El artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Artículo 3. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así: El monto del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	porcentual que hayan tenido los ingresos Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores incluida la correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.
Acto legislativo 04 de 2007. por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política	Artículo 1. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos Artículo 1. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre. Artículo 2. El literal a) del artículo 356 de la Constitución Política quedará así: a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
Ley 9 de 1979	El Código Sanitario Nacional
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Ley 142 de 1994.	Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Artículo 84. Régimen presupuestal. Artículo 100. Presupuesto y fuentes de los subsidios. Artículo 101. Régimen de estratificación
Ley 610 de 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el Código Penal.
Ley 715 de 2001.	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	Artículo 1. Naturaleza del Sistema General de Participaciones. Artículo 3. Conformación del Sistema General de Participaciones. Artículo 44. Competencias de los municipios. Numeral 44.3. De Salud Pública. 44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano. Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Numeral 76.1. Servicios Públicos. Numeral 76.2. En materia de vivienda. 76.2.1. Participar en el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social. 76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.
Ley 734 de 2002	Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 1176 de 2007	Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 715 de 2001, quedará así: “Artículo 4°. Distribución Sectorial de los Recursos. Artículo 3°. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico: 6. Concurrir a la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico mediante la promoción, 7. estructuración implementación de esquemas regionales. 8. Promover, coordinar y/o cofinanciar la operación de esquemas regionales de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. 9. Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994. 10. Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá. Artículo 4. Certificación de los distritos y municipios. Los municipios y distritos al momento de la expedición de la presente ley seguirán siendo los responsables de administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico y de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	establecidos por el Gobierno Nacional, en desarrollo de los siguientes aspectos: a) Destinación y giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley; b) Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; c) Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida; d) Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Artículo 4A. Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico. Artículo 5°. Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Artículo 6. Distribución territorial de los recursos. Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico se distribuirán de la siguiente manera: 1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 7° de la presente ley. 2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos en el artículo 8° de la presente ley. Artículo 7. Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios. Artículo 8. Criterios de distribución de los recursos para los departamentos. Artículo 9. Régimen de Transición. Artículo 10. Destinación de los recursos para los departamentos. Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Artículo 12. Constitución de patrimonios autónomos. Artículo 13. Giro de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico. Los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico serán transferidos directamente a los departamentos, distritos y municipios.
Ley 1450 de 2011.	Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Artículo 20. Monitoreo, seguimiento y control de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico. Artículo 21. Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento.

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	Artículo 22. Inversiones de las Corporaciones Autónomas Regionales en el sector de agua potable y saneamiento básico.
Ley 1742 de 2014.	Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. El artículo 8° de la Ley 1682 de 2013, tendrá un inciso nuevo el cual quedará así: Los proyectos de infraestructura deberán diseñarse y desarrollarse con los más altos criterios de sostenibilidad ambiental, acorde con los estudios previos de impacto ambiental debidamente socializados y cumpliendo con todas las exigencias establecidas en la legislación para la protección de los recursos naturales y en las licencias expedidas por la autoridad ambiental competente, quien deberá hacer un estricto control y seguimiento en todas las actividades de los proyectos.
Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 1977 2019.	Por la cual se modifica parcialmente la ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico Artículo 1°, Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: Artículo 4°. Evaluación al uso y ejecución a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. Artículo 2. Adiciónese un artículo 4A a la Ley 1176 de 2007, el cual quedará así: artículo 4A. Planes de Gestión de Agua Potable y Saneamiento Básico.
Ley 274 de 2023.	por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida Artículo 273. Programa agua es vida. Artículo 301. Giro directo para el pago de subsidios
Decreto - Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Decreto 568 de 1996.	Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación. Artículo 37. Las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto. Artículo 38. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. Artículo 39. Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección del Tesoro Nacional para los ajustes respectivos.

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
Decreto 111 de 1996.	Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. Todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.
Decreto 1575 de 2007	Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano
Decreto 3200 de 2008	Por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4548 de 2009	Por el cual se da aplicación al artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, en relación con los gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de que trata el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007.
Decreto 4924 de 2011.	Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Artículo 1. Alcance. Artículo 2. Ámbito de operación. Artículo 3. Distribución de aportes solidarios en el ámbito de operación.
Decreto Ley 1077 de 2015.	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. Parte 3 Régimen Reglamentario del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico- Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.
Decreto 1076 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible
Decreto 1272 de 2017	Por el cual se adiciona el Capítulo 2, al Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.
Decretos 1425 de 2019	Por el cual se subroga el capítulo 1, del título 3, de la parte 3, del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, con relación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento
Decreto Ley 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
Resolución REG-ORG-0064-2023	"Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)"
Resolución CRA 150 de 2001. comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.	Por la cual se establecen consumos básicos y máximos de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
Resolución No. 2115 de 2007. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Y Ministerio de Protección Social	Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano
Resolución CRA 464 de 2008. comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.	Por la cual se establece la metodología de cálculo de los descuentos en las tarifas de los usuarios por los aportes de bienes y de derechos de los que trata el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, que modificó el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
Resolución CRA 667 de 2014. comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico.	Por la cual se establecen los mecanismos y criterios para el reparto de los superávits generados en los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
Resolución 0330 de 2017. MVCT	Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005 y 2320 de 2009
Resolución No 622 de 2020. Ministerios de Salud y Protección Social y de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se adopta el protocolo de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua para consumo humano suministrada por personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural, y se dictan otras disposiciones
Resolución 1010 de 2021 MVCT	Por la cual se definen los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte de los municipios, distritos y departamentos, y se establecen los lineamientos para la formulación de metas de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico que deberán definirse en los planes de desarrollo de las entidades territoriales
Resolución 0799 de 2021 MVCT	Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017
Resolución 2394 de 2023. Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)
ANEXO 2 DOCUMENTO COMPILATORIO DEL RAS	Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante

Fuente de Criterio	Criterio de Auditoría
	la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021.

Fuente: Elaborado por el Equipo Auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría se evidenciaron situaciones que afectan la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la Región Caribe (de los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), en la zona urbana y rural, que no han dado solución definitiva e inmediata a las necesidades de la población.

Asimismo, en algunos municipios de la Región Caribe presentan deficiencias en el manejo destinación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones componente Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.

Se evidenciaron deficiencias en el seguimiento y reporte del IRCA, por parte de las gobernaciones.

Adicionalmente, se evidenciaron proyectos de construcción de infraestructura que no son funcionales y/o que no prestan el servicio de suministro de agua y saneamiento básico.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.

Objetivo específico No. 1. Evaluar el proceso de contratación conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos a los proyectos inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico que fueron ejecutados y/o finalizados en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Hallazgo No. 01: Audiencia de Asignación de Riesgos Contrato 224 del 2023 Municipio de El Copey - Cesar. Administrativo (A).³

Constitución Política de Colombia

Artículo 2. De los derechos, las garantías y los deberes.

Artículo 209. De la función administrativa.

³ COH_12550_2025

Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*

Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

Artículo 5. De los Derechos y Deberes de los Contratistas.

Título II. De los Principios de la Contratación Estatal.

Título V. De la Responsabilidad Contractual.

Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”*

Artículo 38. Deberes de todo servidor público. Numerales 1 y 23.

De acuerdo con la revisión del proceso contractual que dio origen al Contrato de Obra No. 224 de 2023, derivado del Convenio Interadministrativo No. 1366 de 2023 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT y el municipio de El Copey con el objeto de la **“OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY FASE 1, MUNICIPIO DE EL COPEY, DEPARTAMENTO DEL CESAR”** se evidenció que, según el cronograma de actividades, la audiencia de asignación de riesgos fue programada para el 15 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., mediante audiencia electrónica en la plataforma Zoom, conforme al aviso publicado.

Respecto a lo anterior, el artículo 2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que en los procesos de licitación pública es obligatoria la audiencia de asignación de riesgos, mediante de la cual la entidad contratante analiza, socializa e identifica los riesgos, con la finalidad de recibir observaciones de los interesados y dejar en firme la asignación definitiva de riesgos. La normativa también señala que, si un oferente requiere aclaraciones sobre los pliegos de condiciones, estas serán abordadas dentro de la misma audiencia de riesgos, por lo que el 15 de agosto de 2023 se llevó a cabo la **“Audiencia de Aclaración de Pliego de Condiciones, Asignación y Estimación de Riesgos”**.

El Contrato de Obra 224 del 2023 suscrito por \$11.601.517.342 entre el municipio de El Copey, Cesar y el CONSORCIO OTOÑO definió inicialmente un plazo de ejecución del doce (12) meses, es decir, que desde la fecha de inicio (4 de diciembre de 2023) con una finalización del 3 de diciembre de 2024.

Sin embargo, de acuerdo con el informe de avance de obra No. 16 del 2 de agosto al 2 de septiembre de 2025, se evidenció que este ha sido suspendido así:

Ilustración 1: Modificación contractuales

FECHA DE SUSPENSIÓN	29 DE ENERO DE 2024
FECHA DE REINICIO	18 DE ABRIL DE 2024
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN N°1	22 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE PRORROGA	20 DE FEBRERO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN N°2	22 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN N°2	11 DE ABRIL DE 2025
FECHA DE REINICIO N°2	2 DE JULIO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN N°2	12 DE JULIO DE 2025
PLAZO ADICIONAL N°2	CUATRO (4) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN N°3	12 DE NOVIEMBRE DE 2025

Fuente: Informe de Obra No. 16. Consorcio Otoño

De lo anterior, se tiene que el porcentaje financiero del contrato es del 90% y el avance del financiero del 97,51%, a corte del septiembre de 2025, sin embargo, se evidencia que esta ha sido modificada contractualmente en varias ocasiones lo que ha conllevado a la ampliación de la terminación al 12 de noviembre de 2025, es decir, once (11) meses más de lo previsto inicialmente, situación que ha postergado el cumplimiento del objeto del contrato el cual es la “(...) *la optimización e instalación de un nuevo sistema de acueducto en el sector 1 del municipio de El Copey, cumpliendo con todos los sistemas de calidad y servicio para las 3424 viviendas localizadas en el área a intervenir.*

Realizar el diseño de redes de distribución de agua potable que cumplan con el requerimiento o consumo diario de los habitantes, este diseño cumple con todas las especificaciones técnicas y coinciden con las proyecciones del crecimiento del caudal, además de la instalación de micromedidores para regular el consumo y disminuir las conexiones ilícitas (...).⁴

Por lo anterior, se evidencia que no se determinaron los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato, situación la cual que asociada a postergación del cumplimiento del contrato ha generado aún no se presente la optimización al servicio de acueducto esperado.

⁴ Informe de avance de obra No. 16. Del 2 de agosto al 2 de septiembre de 2025.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con los numerales 1 y 23 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por el incumplimiento de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política; los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 (Título II – Principios de la Contratación Estatal y Título V) y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad:

“(…) Frente a la observación No. 01. -Audencia de Asignación de Riesgos Contrato 224 del 2023 Municipio de El Copey — Cesar-.

Para desvirtuar la observación, es necesario acudir al planteamiento legal que dispone la oportunidad, forma y motivación de la audiencia de asignación de riesgos, para contrastarla con la actuación que se surtió en el marco del proceso de selección que derivó la suscripción del contrato de obra 224 de 2023. Para ello se abordará la observación desde cuatro (4) frenes. a efectos de otorgar nuestra posición, con la cual, se solicitará la desestimar la misma.

1. Sobre la realización, desarrollo y documentación de la Audiencia de Asignación y Estimación de Riesgos.

El Municipio de El Copey certifica que la Audiencia de Aclaración de Pliegos, Asignación y Estimación de Riesgos del proceso que dio lugar al Contrato de Obra No. 224 de 2023 se llevó a cabo el 15 de agosto de 2023 a las 10.00 a.m., en cumplimiento estricto del cronograma establecido en el proceso de selección y del Aviso de Convocatoria públicamente difundido, desarrollándose en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y publicidad previstos en la Ley 80 de 1993 y conforme a los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 En dicha diligencia cantó con la participación del equipo técnico y jurídico de la Alcaldía, integrado por los siguientes profesionales: (...)

De igual forma, asistió la representante legal de la Unión Temporal DISMAR, oferente interesada, quien participó activamente en el desarrollo de la audiencia, la cual quedó consignada detalladamente en el Acta de Audiencia Pública suscrita por los funcionarios asistentes y por la oferente, acreditando así la legalidad, transparencia y validez del procedimiento.

Durante la diligencia se abordaron los aspectos previstos en la normativa contractual, iniciando con la verificación del cumplimiento del aviso y del cronograma, confirmándose que el acto se realizaba en la fecha, hora y modalidad establecidas, sin que se presentara objeción alguna por parte de la oferente. En dicha diligencia se procedió a la lectura y revisión del pliego definitivo de condiciones, ocasión en la cual la Entidad expuso los elementos esenciales del proceso, precisando el alcance del objeto contractual, los

requisitos habilitantes, la metodología de evaluación y el contenido técnico de los estudios previos.

Posteriormente, se realizó la socialización y análisis de la matriz de riesgos, dando lugar a la lectura integral de dicha matriz contenida en los estudios previos, en esta fase se revisaron los riesgos, la asignación de responsabilidades entre la Entidad y el eventual contratista, las categorías de probabilidad e impacto y las medidas de mitigación propuestas, permitiendo que esta revisión conjunta pudiera aclarar y precisar los fundamentos técnicos y jurídicos que soportan la matriz de riesgos del proceso.

Durante la audiencia, la representante legal de la Unión Temporal DISMAR formuló varias observaciones, todas las cuales fueron atendidas en el transcurso de la diligencia. Entre ellas, se solicitó claridad respecto del riesgo asociado a la localización y replanteo de las redes existentes; frente a ello, la Entidad indicó que dicho riesgo es de naturaleza compartida, toda vez que, si bien el diseño es aportado por la Administración, el contratista debe verificar su correspondencia con las condiciones reales de campo como parte de sus obligaciones técnicas iniciales.

En cuanto a los riesgos derivados de interferencias con redes de servicios públicos o con elementos constructivos no previstos en el diseño base, la Entidad precisó que tales riesgos constituyen riesgos técnicos no previsibles, cuya atención depende de su verificación en campo y se aborda conforme a los mecanismos normativos relativos al equilibrio contractual y a la atención de riesgos sobrevinientes. De igual manera, frente a la inquietud relacionada con la eventual variación de cantidades de obra respecto del diseño preliminar, la Entidad explicó que las cantidades están determinadas con base en el diseño técnico suministrado, pero que la verificación de dichas cantidades en campo hace parte de las obligaciones del contratista y de la interventoría, conservándose los procedimientos legales para ajustar el contrato en caso de variaciones justificadas. Finalmente, respecto de cómo proceder ante la aparición de condiciones geotécnicas distintas a las previstas, la supervisión señaló que tales circunstancias se clasifican como riesgos imprevisibles cuya gestión debe adelantarse a través de los procedimientos establecidos para modificaciones técnicas debidamente soportadas.

Todas las observaciones presentadas fueron resueltas en la audiencia, dejándose constancia expresa de la conformidad de la oferente con las explicaciones brindadas por la Entidad. Concluida la discusión técnica y jurídica, se procedió a la adopción y ratificación de la matriz de riesgos definitiva, dejándose registro de su integración al expediente contractual y de su incorporación como parte integral de los documentos que conformarían el contrato a suscribir. Esta actuación reafirma que la Entidad cumplió cabalmente con la etapa de planeación y con la obligación de estimar y asignar los riesgos conforme al marco normativo vigente.

II. Sobre las suspensiones del contrato 224 de 2023 y las condiciones técnicas que las originaron.

En relación con las suspensiones del Contrato de Obra No 224 de 2023, es importante precisar que estas no obedecen a falencias en la planeación del proyecto, sino a circunstancias técnicas sobrevinientes que solo pudieron ser identificadas durante las actividades iniciales de campo, tales como el replanteo, la excavación y la localización de redes La Suspensión No 01, formalizada mediante el acta correspondiente del 29 de enero de 2024, fue solicitada por el contratista y validada por la interventoría al evidenciarse divergencias entre el diseño técnico inicial y las condiciones reales del terreno. Los informes técnicos dan cuenta de diferencias significativas en longitudes de tubería, número real de acometidas domiciliarias, volúmenes de excavación, presencia de vial pavimentadas no contempladas en el diseño inicial, así como cantidades de obra que no correspondían con la modelación prevista. Estas variaciones, al representar riesgos técnicos imprevisibles, hacían necesario detener temporalmente la ejecución para evitar un desarrollo ineficiente o técnicamente inconsistente del proyecto. Adicionalmente, se identificó que el diseño base no contemplaba elementos para la funcionalidad hidráulica del sistema, entre ellos tubería de 6", válvulas ventosas, válvulas de purga, así como dispositivos de medición que resultan indispensables para garantizar la adecuada operación del acueducto, Al tratarse de omisiones del diseño original, y no de la planeación contractual adelantada por el Municipio, se evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos para garantizar la integridad y continuidad del servicio.

Es pertinente resaltar que la suspensión fue adoptada sin generar costos adicionales a la Entidad, sin reconocimiento de gastos administrativos ni perjuicios económicos al contratista, lo cual demuestra una actuación responsable, diligente y plenamente ajustada al deber de vigilancia. La decisión se adoptó en observancia del principio de responsabilidad y con el propósito de proteger la correcta ejecución del contrato y la adecuada inversión de los recursos públicos.

III. Sobre el reinicio del contrato, las modificaciones contractuales y ampliaciones del plazo.

Superadas las circunstancias técnicas que justificaron la suspensión, el Municipio de El Copey, en coordinación con la interventoría y el contratista, determinó que era posible reactivar la ejecución en los frentes de obra que no dependían de la reformulación técnica en curso. En ese sentido, mediante Acta de Reinicio del 18 de abril de 2024, se autorizó el reinicio parcial del contrato, aprovechando las áreas cuya ejecución podía avanzar sin comprometer la funcionalidad del sistema.

El reinicio se fundamentó en un análisis detallado de las condiciones reales de cada sector intervenido, priorizando aquellos tramos donde no existían interferencias técnicas o incompatibilidades con las cantidades de obra que debían ser ajustadas, donde esta medida permitió reactivar la dinámica del proyecto mitigando los efectos de la suspensión y garantizando que el avance físico del contrato se mantuviera dentro de los parámetros permitidos por la normativa contractual.

La interventoría certificó la viabilidad técnica de la reactivación mientras que el contratista actualizó las garantías exigidas reafirmando la cobertura del contrato en los términos requeridos, siendo importante destacar que el reinicio no generó costos adicionales para la Entidad, ni representó cargas económicas extras para el Municipio, demostrando una gestión fiscalmente responsable y acorde con los principios de economía y eficiencia que rigen la contratación estatal, donde se expone a ente de control que el Municipio evidencia una actuación diligente y coordinada, orientada a evitar retrasos innecesarios y a proteger la correcta ejecución técnica del proyecto.

Ahora frente a las ampliaciones del plazo contractual y las modificaciones al cronograma obedecieron a causas técnicas plenamente justificadas. derivadas de las condiciones reales del proyecto y no a deficiencias en la planeación contractual, pues la reformulación técnica necesaria tras la identificación de las variaciones en campo implicó la actualización del diseño inicial y la revisión de cantidades de obra, aspectos que necesariamente repercutieron en el plazo de ejecución. siendo cada uno de los actos administrativos y otrosíes que modifican el contrato debidamente soportado en conceptos de la interventoría y en informes técnicos que dan cuenta de la necesidad (...) frente a las ampliaciones del plazo contractual y las modificaciones al cronograma obedecieron a causas técnicas plenamente justificadas. derivadas de las condiciones reales del proyecto y no a deficiencias en la planeación contractual, pues la reformulación técnica necesaria tras la identificación de las variaciones en campo implicó la actualización del diseño inicial y la revisión de cantidades de obra, aspectos que necesariamente repercutieron en el plazo de ejecución. siendo cada uno de los actos administrativos y otrosíes que modifican el contrato debidamente soportado en conceptos de la interventoría y en informes técnicos que dan cuenta de la necesidad de ajustar el plazo para asegurar que las obras ejecutadas cumplieran con las especificaciones técnicas y con los estándares exigidas por el Convenio Interadministrativo No. 1366 de 2023. Las ampliaciones se adoptaron con estricto apego a lo previsto en la normatividad marco de Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades estatales para modificar los contratos cuando ello resulte indispensable para su adecuada ejecución.

Es fundamental resaltar que las prórrogas otorgadas no generaron costos adicionales no autorizados, no comprometieron recursos diferentes a los previstos y se justificaron en la necesidad de garantizar un proyecto técnicamente viable y fiscalmente responsable, debido a que la Administración Municipal actuó conforme a las principios de planeación, transparencia, responsabilidad y equilibrio contractual, asegurando que cada ajuste al plazo estuviera suficientemente motivado y documentado_ teniendo como consecuencia, que las ampliaciones no pueden interpretarse como evidencia de una falla de planeación, sino como el resultado razonable y técnicamente sustentado de la necesidad de ajustar el proyecto a las condiciones reales de ejecución aplicando los instrumentos jurídicos previstos para tal fin.

IV. Sobre la presunta incidencia disciplinaria planteada en la observación.

Se comunica que frente a lo relacionado a lo largo de la respuesta a las observaciones planteadas la totalidad de los documentos actas_ decisiones administrativas y demás información relacionada con el proceso de selección y la ejecución del Contrato de Obra No. 224 de 2023 que tuvo por objeto “OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY FASE 1. MUNICIPIO DE EL COPEY. DEPARTAMENTO DEL CESAR” se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP. en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal. De otro lado aclarando que desde la administración municipal que el expediente contractual y la documentación que soporta cada etapa del proceso concluye que no existe incidencia disciplinaria atribuible a los funcionarios de esta administración, en tanto las actuaciones adelantadas se ajustaron plenamente a la normatividad vigente, a los principios de la contratación estatal y a los deberes funcionales establecidos en el Código General Disciplinario.

La realización de la audiencia de asignación y estimación de riesgos. Debidamente documentada y soportada demuestra que esta administración cumplió con la etapa de planeación exigida por el ordenamiento jurídico, asimismo, la identificación de los riesgos sobrevinientes durante la ejecución, su atención oportuna mediante suspensión técnica y el reinicio ordenado del contrato, evidencian una gestión diligente. Informada y orientada a proteger el interés general.

Los funcionarios encargados de la supervisión y del seguimiento contractual actuaron con sujeción al deber de vigilancia, emitiendo los conceptos técnicos correspondientes y recomendando las medidas necesarias para garantizar una ejecución efectiva y ajustada al marco normativo aplicable. Las decisiones adoptadas en torno a la suspensión. reinicio y modificaciones contractuales se encuentran técnica y jurídicamente justificadas, sin que exista evidencia de negligencia, omisión o conducta que comprometa el deber funcional de los servidores.

Es así como entonces, a modo de conclusión se precisa que los actos y decisiones adoptados durante la ejecución del Contrato de Obra No. 224 de 2023 se encuentran debidamente soportados en análisis técnicos, informes de la interventoría y conceptos jurídicos. acordes con la correcta planeación, ejecución y supervisión del proyecto, sin que exista evidencia alguna que permita atribuir incidencia disciplinaria a los funcionarios intervinientes tanto en la fase previa como en la ejecución. Así, se reitera que las actuaciones adelantadas se han orientado siempre a proteger el interés general y asegurar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, por lo que no resulta procedente derivar responsabilidad o consecuencia adversa de las observaciones formuladas (...).”

Análisis de la Respuesta:

Conforme lo indica el municipio se certifica la realización de aclaración de pliegos, asignación y estimación de riesgos, sin embargo, lo observado por este Ente de Control no corresponde a la realización o no, sino se señala que, a partir de allí y en la etapa de ejecución del contrato, se han presentado modificaciones contractuales, las cuales inicialmente no fueron advertidas en dicha audiencia sino hasta la ejecución del contrato.

Lo que generó, asociado a debilidades en la aplicación de los principios de contratación, criterios los cuales se indicaron en lo observado, el negocio jurídico ha sido suspendido en diferentes oportunidades, extendiendo con ello el plazo para la terminación del contrato por doce meses más del inicialmente previsto.

Abonando a lo anterior, respecto a la mención que “(...) *las suspensiones del Contrato de Obra No 224 de 2023. es importante precisar que estas no obedecen a falencias en la planeación del proyecto, sino a circunstancias técnicas sobrevinientes que solo pudieron ser identificadas durante las actividades iniciales de campo, tales como el replanteo, la excavación y la localización de redes* La Suspensión No 01. formalizada mediante el acta correspondiente del 29 de enero de 2024, fue solicitada por el contratista y validada por la interventoría **al evidenciarse divergencias entre el diseño técnico inicial y las condiciones reales del terreno (...)**”, indica que no se conocía de conformidad las condiciones del terreno para la estructuración del proyecto.

Asimismo, se indicó que los “(...) *informes técnicos dan cuenta de diferencias significativas en longitudes de tubería, número real de acometidas domiciliarias, volúmenes de excavación, presencia de vial pavimentadas no contempladas en el diseño inicial, así como cantidades de obra que no correspondían con la modelación prevista (...)*”, por lo que se confirma la vulneración de los principios de contratación mencionados en la observación, lo anterior, toda vez que la estructuración del proyecto no correspondía a la realidad del sitio de ejecución, situación la cual ha postergado la optimización al servicio de acueducto esperado.

Ahora bien, conforme a lo informado por el municipio, las modificaciones contractuales se han adelantado para subsanar lo necesario técnicamente, se retira la presunta incidencia disciplinaria y se configura un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 02: Ejecución del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos. CUR No. 864 de 2019. El Banco – Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).⁵

Constitución Política de Colombia
Artículo 113 y 209

Ley 1952 de 2019

⁵ COH_12551_2025

Artículo 38. Numeral primero

Ley 1551 de 2012

Artículo 6. Numeral 19

Ley 1474 de 2011

Artículos 83 y 844

Ley 734 de 2002

Artículo 34, numeral primero

Ley 489 de 1998

Artículo 3

Ley 80 de 1993

Artículos 3 y 4

Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 864 de 2019

Cláusula TERCERA *“Obligaciones del municipio”*

Numeral 11: ***“Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución”***. Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la información allegada se evidenció que para el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No. 864 de 2019 con el objeto ***“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BELEN, MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA”*** suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT y el municipio de El Banco, Magdalena, tuvo acta de inicio del 21 de enero de 2020 con un término inicial de catorce (14) meses.

Sin embargo, se suscribió el acta de suspensión No. 1 el 5 de enero de 2021 por un término de tres (3) meses debido a que los contratos derivados (obra e interventoría) fueron suspendidos *“(…) en razón a que se encontraba en revisión y aprobación por parte del MINISTERIO los estudios y diseños de la fase I del proyecto, lo cual era requisito indispensable para inicio de la fase II (…)”*.

En resumen, este convenio interadministrativo ha presentado las siguientes modificaciones contractuales (suspensiones y otrosíes), las cuales han sido justificadas de la siguiente manera:

Suspensión No. 01: 05 de enero de 2021. Revisión y aprobación por parte del MVCT los estudios y diseños de la fase I del proyecto, lo cual era requisito indispensable para inicio a la fase II.

Otrosí No. 01: 10 de junio de 2021. Se prorrogó el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior por retrasos ocasionados por la revisión y aprobación de los estudios y diseños de la Fase I.

Otrosí No. 02: 28 de diciembre de 2021. Se prorrogó el plazo hasta el 30 de agosto de 2022, debido a que la comunidad del corregimiento de Belén manifestó molestia por la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales – EBAR, por la proliferación de malos olores y oposición tala de ceibas; y a factores climatológicos.

Otrosí No. 03: 24 de agosto de 2022. Se prorrogó la ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022, debido a factores climatológicos, condiciones geotécnicas y solicitudes y/o reclamos de la comunidad.

Otrosí No. 04: 30 de noviembre de 2022. Se prorrogó hasta el 31 de julio de 2023. Las dificultades que motivaron las prórrogas anteriores persistieron.

Otrosí No. 05: 28 de julio de 2023. Se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2024. Debido a factores climatológicos, alteración inusitada de las condiciones geotécnicas del suelo y reformulación del proyecto para la adecuación y reubicación de la EBAR y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, hecho que suscitó un aumento considerable de las cantidades de las redes de impulsión y por ende la necesidad de realizar una adición de recursos al contrato de obra.

Otrosí No. 06: 26 de marzo de 2024. Se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2024. Los contratos se encontraban suspendidos por festividades de fin de año.

Otrosí No. 07: 31 de enero de 2025. Se prorrogó el plazo de ejecución hasta el primero de agosto de 2025. Se requería tiempo adicional para la materialización, puesta en marcha y entrega de las obras.

Suspensión No. 02: 23 de septiembre de 2024. Se suspendió el plazo por el término de 2 meses y 2 días, con la finalidad de adelantar la Reformulación No. 4.

Suspensión No. 03: 27 de noviembre de 2024. Se suspendió nuevamente el plazo por 3 meses, para continuar con la Reformulación No. 4.

Suspensión No. 04: 23 de mayo de 2025. Suspensión de plazo de 3 meses, con la finalidad de adelantar actividades necesarias para tramitar el permiso de vertimientos ante la corporación ambiental correspondiente.

Suspensión No. 05: 26 de agosto de 2025. Suspensión de plazo de 2 meses. Permisos ambientales.

De igual manera, durante el transcurso del desarrollo del proyecto se han presentado 4 reformulaciones, las cuales presentan las siguientes consideraciones:

REFORMULACIÓN 1

El municipio El Banco, remitió al MVCT la solicitud de aprobación a la reformulación No. 1 al proyecto del asunto, mediante radicado MVCT 2021ER0035097 del 20 de marzo de 2021, la cual estaba sujeta al cumplimiento de la primera etapa de estudios y diseños de la Fase I, y en la que el municipio solicitó la reubicación de las lagunas de oxidación, debido a que estaban proyectadas a menos de 500 metros del perímetro del centro poblado. En ese sentido la nueva localización definida generó la inclusión de nuevos ítems, como conformación de terraplenes, instalación de geo-membranas, así mismo, se solicitaron los ajustes a las cantidades de obra, e inclusión de ítems de trabajos como entibados metálicos y sistemas de abatimiento de aguas.

REFORMULACIÓN 2

El Banco, Magdalena como gestor del proyecto radicó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el oficio MVCT 2023ER0107346 del 28 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó la aprobación de la reformulación No. 2, con el fin de culminar el proyecto, amparado y soportado en la reubicación de las estructuras de EBAR y PTAR, y debido a los: *“(…)impedimentos sociales y catastrales a raíz de la exacerbada oposición de los habitantes del corregimiento de Belén. Hecho manifiesto que suscito sucesivos comités y socializaciones, resaltando el Acta de Concertación Social fechada del nueve (9) de Junio del 2022 (…)”*.

Así mismo, se manifestó que se hizo necesario incorporar cantidades y valores adicionales en el presupuesto contractual para terminar el 100% de la obra viabilizada por el MVCT, esto por \$367.303.589, y un adicional en tiempo de tres (3) meses.

REFORMULACIÓN 3

El municipio de El Banco, como gestor del proyecto radicó ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el oficio con MVCT 2024ER0026938 del 05 de marzo de 2024, mediante el cual solicitó la aprobación de la reformulación No. 3, con el fin de culminar el proyecto, amparado y soportado en que el municipio no apropió los recursos de la reformulación No. 2, dado que el certificado de disponibilidad presupuestal expedido para garantizar el cierre financiero del proyecto, feneció el 31 de diciembre de 2023, por lo que, se acordó, que con recursos de la vigencia 2024, el municipio procedería a expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

REFORMULACIÓN 4

Mediante oficio MVCT 2024ER0139323 del 4 de septiembre de 2024, el municipio de El Banco, Magdalena, en calidad de ejecutor del proyecto solicitó efectuar ajustes financieros al proyecto y al plan financiero del mismo, en razón a que en reunión de comité de seguimiento al proyecto llevado a cabo el 6 de agosto de 2024, en la cual participó la entidad municipal, la interventoría y el contratista de obra, se determinó la necesidad de realizar un ajuste de precios a los inicialmente pactados en el contrato, con el fin de mitigar el riesgo de que el contratista incurriera en un presunto desequilibrio económico.

Por lo expuesto, se evidencia que, a noviembre de 2025, el Convenio de Uso de Recursos No. 864 de 2019, se encuentra en estado suspendido desde el 8 de agosto de 2024, cuando el mismo correspondía a ser ejecutado en un término inicial de 12 meses, es decir, hasta el 20 de marzo de 2021.

Conforme al alcance del CUR, el proyecto comprende la ejecución de las siguientes estructuras y/o hitos:

- **Alcantarillado Sanitario,**
- **Estación de Bombeo,**
- **Línea de impulsión,**
- **Sistema Eléctrico EBAR,**
- **Lagunas PTAR,**
- **Colector de descarga PTAR y**
- **Puesta en Marcha.**

De lo anterior, conforme a la visita realizada por la CGR en octubre de 2025, se constató que el avance de las obras ejecutadas corresponde a un 77,85%, corresponde a las siguientes actividades:

- **Redes de alcantarillado sanitario,**
- **Línea de impulsión de estación de bombeo,**
- **Laguna de oxidación y colector de descarga**

Tabla 3: Avance agosto 2025

ELEMENTO	% AVANCE
ALCANTARILLADO SANITARIO	
Acometidas domiciliarias en 6"	100%
Pozos de inspección en concreto	84,62%
ESTACIÓN DE BOMBEO	
Construcción de Estructuras y Acabados	0%
Suministro e Instalación de Sistema y Equipos de Bombeo	0%
LÍNEA DE IMPULSIÓN	

ELEMENTO	% AVANCE
Instalación de Tubería PVC de 6"	79%
SISTEMA ELÉCTRICO EBAR	
Suministro, Montaje e Instalaciones eléctricas	0%
LAGUNAS PTAR	
Construcción de Laguna Facultativa de Aguas Residuales	75%
COLECTOR DE DESCARGA PTAR	
Instalación de Tubería PVC de 8" de 12"	56,29%
PUESTA EN MARCHA	
Arranque y Puesta en Funcionamiento	0%
TOTAL AVANCE	77,85%

Elaborado por el auditor

De igual forma, se evidenció que el avance financiero corresponde a \$2.030.168.612 ejecutados.

Por otra parte, respecto a la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales, la cual fue reubicada de su lugar de implantación inicial, se indica que el avance de las obras correspondientes a esta estructura es del 0%.

Respecto a la viabilización del proyecto, se dio mediante Sesión No. 50 del 10 de diciembre del 2019 por \$2.896.541.600 del Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico. En la documentación se encontró la ficha de evaluación de proyectos, en donde el alcance del mismo, obedece a las siguientes etapas:

PRIMERA ETAPA. Actualización de los estudios y Diseños:

Diagnóstico detallados de los sistemas existentes; Catastro y verificación estado de redes y usuarios; Levantamientos topográficos; Estudio Predial de la infraestructura y Legalización; Estudios de Suelos, Análisis de calidad del Agua y Patología estructuras; Análisis de Alternativas y selección de la mejor; Diseño detallado de la alternativa seleccionada por sistema; Diseño sistema de tratamiento, Diseño arquitectónico, hidráulico, estructural, eléctrico; Memorias Cálculo hidráulico, estructural, eléctrico; Elaboración de Planos de Detalle por especialidad; Elaboración presupuestos, APU's y especificaciones Manuales de operación, mantenimiento y contingencias; Gestión para servidumbres y/o predios; Trámite de concesiones y permisos. Presentación al Viceministerio de Agua acorde con la normatividad vigente.

SEGUNDA ETAPA. Construcción de Obra

Optimización y Construcción de redes de alcantarillado, Construcción del sistema de tratamiento de agua residual, Construcción de emisario final y cabezal de entrega a la fuente receptora, Estructuras especiales que se requieren para garantizar la adecuada disposición de aguas residual, Arranque y puesta a punto del funcionamiento, Capacitación y asistencia técnica. Lo anterior, con el siguiente plan financiero:

Tabla 4: Plan financiero

COMPONENTE	APORTES NACIÓN PGN 2019	APORTES NACIÓN PGN 2020	TOTAL
PRIMERA ETAPA	\$ 32.749.080,00	\$ 297.775.706,00	\$ 330.524.786,00
SEGUNDA ETAPA	\$ 224.416.893,00	\$ 2.040.542.775,00	\$ 2.264.959.668,00
INTERVENTORÍA ETAPA 1	\$ 8.205.265,00	\$ 74.607.546,00	\$ 82.812.811,00
INTERVENTORÍA ETAPA 2	\$ 15.996.741,00	\$ 145.452.661,00	\$ 161.449.402,00
SEGUIMIENTO MVCT 2%	\$ 5.627.360,00	\$ 51.167.573,00	\$ 56.794.933,00
TOTALES	\$ 286.995.339,00	\$ 2.609.546.261,00	\$ 2.896.541.600,00
% PARTICIPACIÓN	9,91	90,09	100

Elaborado por el auditor

Para la materialización del convenio interadministrativo la alcaldía suscribió los siguientes contratos derivados:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No: LP-003-2020-090520 con el objeto de *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”*

CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO BELÉN

VALOR: \$2.586.278.050

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: CM 110820-001 con el objeto de *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BELÉN, MUNICIPIO DE EL BANCO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”*

INTERVENTOR: CONSORCIO INTERVENTORÍA AGUA Y SANEAMIENTO DEL MAGDALENA

VALOR: \$574.786.786

Respecto a la vista de obra realizada por la CGR en octubre de 2025, se evidenció, con relación al alcantarillado sanitario que, en las zonas del corregimiento, en donde se ha realizado la instalación de tuberías, la construcción de los pozos de inspección, cuentan con sus respectivas tapas, y las cajas domiciliarias que a la fecha han sido construidas para cada una de las viviendas. Sin embargo, se precisa que las actividades de pozos de inspección y líneas de conducción no han sido culminadas, y aún no se ha realizado la conexión del sistema de alcantarillado hacia el lugar en donde se realizará la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales, punto en donde serán entregadas las aguas recolectadas, redes las cuales se desconoce si este tipo de estructuras a la fecha se encuentren en las condiciones de calidad y funcionalidad requeridas dentro del marco del Convenio.

Con relación a la línea de impulsión, se informa que se encuentra pendiente por realizar la instalación y ejecución del tramo final de la línea que finalmente conecta el sistema de bombeo hacia las lagunas de oxidación. Se desconoce si este tipo de estructura a la fecha se encuentre en las condiciones de calidad y funcionalidad requeridas dentro del marco del Convenio.

La laguna de oxidación la cual, en los informes de Interventoría, señala un porcentaje de avance correspondiente al 75%, a la fecha presenta actividades de excavación y conformación del terreno. Así mismo, se pudo corroborar en campo que, se ha presentado acumulación de vegetación y se han generado movimientos del terreno, lo que ha alterado la geometría de la laguna de oxidación. Dicha situación implica que se reiteren actividades que habían sido ejecutadas de manera previa y pagadas al contratista.

Ilustración 2: Ubicación de la Laguna de Oxidación



Elaborado por el auditor

Por otra parte, se realizó el recorrido en el lugar en donde actualmente se tiene previsto realizar la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales, la cual no presenta avances en ninguno de sus componentes, así:

Ilustración 3: Ubicación EBAR



Registro fotográfico realizado por el auditor.

Es necesario precisar que, a la fecha (noviembre de 2025) se encuentra pendiente por resolver lo correspondientes a permisos ambientales de vertimientos, el cual ha sido el factor que ha conllevado a las suspensiones número 4 y número 5 del Convenio de Uso de Recursos.

Por lo expuesto, se evidencia que, aunque dentro del alcance de la ETAPA I, se requería adelantar el trámite de concesiones y permisos, este ha sido el factor que ha generado que, a la fecha, el proyecto se encuentre suspendido hace más de 14 meses.

De igual manera, tal y cómo consta en los documentos que reposan en el expediente, dentro de los motivos por los cuales se han presentado suspensiones y prorrogas de las mismas, se encuentran la revisión y aprobación de los estudios y diseños de la Fase I, alteraciones inusitadas por las condiciones geotécnicas del suelo, reformulación del proyecto para la adecuación y reubicación de a EBAR y PTAR, hecho que entre otras cosas generó el aumento de las cantidades de las redes de impulsión, tiempo adicional para la puesta en marcha y entrega de las obras permisos de vertimientos ante la corporación ambiental y problemas con la comunidad, asociados con temas de tala de árboles, molestias por la construcción de la EBAR por formación de malos olores, situaciones que se derivan de inconvenientes generados desde la etapa de planeación del proyecto, los cuales, en conjunto, han conllevado a que se encuentre en suspensión sin una fecha clara de reinicio de actividades, dado que aún persisten los motivos por los cuales las obras no han sido reiniciadas.

Abonando a lo anterior, estas situaciones podían haber sido previstas, analizadas y tramitadas desde la ETAPA I, correspondiente a los Estudios y Diseños, finalmente conllevan a que se adicionaran \$367.038.386,30, con la finalidad de mitigar el riesgo de que el contratista incurra en un presunto desequilibrio financiero, debido a las suspensiones presentadas a la fecha.

Así mismo, aún se encuentra pendiente la obtención de los permisos ambientales de vertimientos, el cual ha sido el factor que ha conllevado a las suspensiones No. 4 y No. 5 del Convenio de Uso de Recursos.

Lo anterior, y conforme ya se indicó previamente, estas situaciones han conllevado a que, a noviembre de 2025, el Convenio de Uso de Recursos No. 864 de 2019, se encuentre en estado suspendido desde el 8 de agosto de 2024, es decir, hace más de 15 meses. Esto, debió a debilidades de planeación, así como en la estructuración del proyecto y el desarrollo de la Etapa I, aunando a gestiones inefectivas e inoportunas para la superación de las causas de la suspensión, lo que ha generado la postergación de la prestación del servicio y el cumplimiento del objeto social que se esperaba del proyecto, afectando así a la población a beneficiar.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 34 de Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos, numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por la contravención de lo indicado en el numeral 11 de la Cláusula TERCERA “*Obligaciones del municipio*” del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 864 de 2019 el cual indica que **“Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución”**, negrilla fuera de texto, artículo 113 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política en el que se indica que “(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”, numeral 19 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 el cual indica que con relación a las funciones del municipio se encuentra el “*Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios*”, los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta del municipio de El Banco, Magdalena:

No se recibió respuesta por parte del municipio de El Banco, Magdalena.

Respuesta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

Por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT, se dio respuesta mediante oficio de radicado MVCT 2025EE0081114 del 10 de diciembre de 2025 y en el cual se adjuntó el Memorando MVCT 2025IE0013286 en el que indican:

“En atención con las consideraciones presentadas por el equipo auditor de la CGR, sobre las que soporta la observación, es preciso recordar que en el marco legal vigente y aplicable, los garantes de la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo, son los Municipios, según lo establecido en la normativa legal aplicable y vigente, así: Art. 311 Constitución Nacional⁶, 6° de la Ley 1551 de 2012⁷ y 5° de la Ley 142 de

⁶ Art. 311: «Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio.

⁷ Numeral 1 «Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley»; Numeral 10 «Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley»; Numeral 19 «Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios» y demás numerales concordantes.

1994⁸, y por tanto es la Administración Municipal quien deberá adelantar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes.

De igual manera, la Ley 136 de 1994, en los numerales 1, 7 y 19 del artículo 3 disponen que corresponde a los municipios administrar sus asuntos, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población y garantizar la adecuada prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico conforme con la normatividad vigente. Estas funciones reflejan el mandato constitucional contenido en los artículos 311 y 365 de la Carta.

A su vez, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 reafirma que los municipios, con recursos propios o del Sistema General de Participaciones, deben promover, financiar o cofinanciar proyectos de infraestructura de servicios públicos, incluyendo su construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento. Ello confirma que la planeación, ejecución y sostenibilidad de la infraestructura asociada a estos servicios corresponde de manera directa al ente territorial.

En conjunto, este marco normativo demuestra que la competencia primaria y la responsabilidad directa en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico recaen en los municipios, mientras que el nivel nacional (en cabeza de este Ministerio) ejerce funciones de orientación sectorial y verificación documental, sin asumir competencias propias del ente territorial ni responsabilidades derivadas de la operación del servicio o del manejo de la infraestructura.

En esa línea, los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994 establecen que es función de la Nación y los departamentos, entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Respecto a la materia, el artículo 250 de la Ley 1450 de 2011, por medio del cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 estableció que, "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo definido", objetivos que fueron ratificados a través del actual Plan Nacional de Desarrollo.

⁸ Art. 5° «Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos: Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio (...).»

En este marco conceptual, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es el responsable del sector por conducto del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB), en nombre de la Nación, además del competente para establecer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua y saneamiento, coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, establecer los lineamientos para la viabilización y seguimiento de los proyectos de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, presentados por las entidades territoriales para acceder a recursos de apoyo financiero de la Nación, entre otras funciones, le corresponde materializar además del apoyo técnico y administrativo, el apoyo financiero que la Nación debe prestar a los municipios para que éstos garanticen la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico a todos sus habitantes.

Es así como, la evaluación y la viabilización de los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas deberá someterse al mecanismo de viabilización de este Ministerio establecido en la reglamentación aplicable y vigente al momento de la presentación del proyecto. Dicha normativa prevé que los proyectos que presenten las entidades territoriales solicitando apoyo financiero de la nación, así como aquellos que han sido priorizados en el marco de los Planes Departamentales de Agua y de los programas que implemente el MVCT a través del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (VASB), deberán cumplir con una serie de requisitos debidamente soportados.

Para el caso en concreto, el proyecto denominado “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BELEN, MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA” obtuvo concepto de viabilidad de este Ministerio dentro de la vigencia del marco reglamentario establecido en la Resolución No. 1063 de 2016, a través de la cual se establecieron los requisitos de presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

*Dicho marco normativo indica con suficiente claridad que, la calidad de los estudios y diseños previos, así como de la Interventoría que se haya realizado sobre los mismos, son responsabilidad única y exclusiva de los actores territoriales postulantes del proyecto; esto, de acuerdo con lo establecido en diversos apartados de la Resolución MVCT No. 1063 de 2016, así: El artículo NOVENO “Requisitos para la presentación de proyectos” de la Resolución previamente referida, indicaba lo siguiente: “(...) 9.4. Técnicos: Los proyectos presentados por las entidades territoriales deberán contar con los estudios y diseños de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) contenido en la Resolución 1096 de 2000 o las normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, **con la correspondiente aprobación de quien realizó la interventoría o supervisión técnica de los mismos (...)**” Negrilla y subrayado fuera del texto original. (...)*

Lo anterior, aunado al hecho que el VASB al momento de evaluar proyectos, no tiene dentro de sus funciones, adelantar visitas de campo o consultorías adicionales para verificar y/o supervisor que los estudios de topografía, de suelos, hidráulicos, implantación de diseños, etc., hayan sido realizados de manera correcta; atendiendo al principio de buena fe que rige nuestro ordenamiento jurídico y en observancia del cual, tiene los soportes firmados por diseñadores y sus interventores y/o supervisores, con los cuales se reciben los proyectos, como los adecuados para los fines propuestos.

*Por lo anterior, es dable precisar que, el objeto y la finalidad de contratar la figura de la **interventoría** externa es contar con un experto técnico que represente a la entidad y se encargue del seguimiento a las obligaciones contractuales desde la condición de “especializado” en la materia.*

En cuanto a la temática en comento, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 determina lo siguiente: “La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen”.

A su vez, valga aclarar que la Resolución No. 0330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua y Saneamiento Básico establece criterios y metodologías claras que deben ser aplicadas por los diseñadores y validadas por la interventoría o supervisión técnica competente; por lo cual, el Ministerio no es la entidad que ejecuta las modelaciones hidráulicas, los cálculos estructurales ni los estudios topográficos o geotécnicos, y no puede reemplazar legal ni técnicamente la labor del consultor.

*En tal sentido, se infiere de lo expuesto que la evaluación de los proyectos en el marco del mecanismo de viabilización no reemplaza ni suple las obligaciones que recaen sobre los diseñadores e interventores. En consecuencia, **en el presente caso corresponden al municipio de El Banco y al Gestor del Plan Departamental de Agua de Magdalena, en su calidad de estructuradores del proyecto, las responsabilidades de supervisar el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los diseñadores, garantizando la calidad y suficiencia técnica de los productos remitidos al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.** (...)*

*Bajo este marco, el Municipio de El Banco (Magdalena), en su calidad de ejecutor de los recursos del proyecto en mención, adelanta el trámite de adjudicación y suscripción de la contratación derivada para el desarrollo del proyecto denominado “**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BELEN, MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA**”.*

En tal sentido, en el marco del apoyo financiero otorgado por la Nación para coadyuvar la ejecución de proyectos sectoriales, respecto al caso en concreto resulta fundamental recalcar, que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no actúa como ejecutor de proyectos; por ende, tal como se mencionó, son las entidades ejecutoras quienes adelantan los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales respectivos, los cuales traen inmersas las competencias de supervisión, respecto de la contratación derivada del proyecto (obra e interventoría), señaladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes en la materia.

Ahora, si bien dentro del Convenio Interadministrativo No. 864 de 2019 esta Cartera Ministerial tiene la obligación de adelantar la supervisión de este, ello se contrae a velar por el cumplimiento de las obligaciones del Convenio; emitir criterios y recomendaciones, entre otras actividades que, claramente, tienden a lograr la realización de los fines estatales, por conducto del proyecto viabilizado. No obstante, ni el Convenio, ni de ninguna otra disposición se extrae que la referida supervisión involucre actuaciones de aprobación, inspección ni control sobre la forma, términos y condiciones en los que el Municipio de El Banco (Magdalena) adelantó las labores de seguimiento y supervisión a la ejecución de la obra e interventoría contratada para el cumplimiento del objeto del convenio suscrito.

*Por otro lado, conforme a lo señalado en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, **el Ministerio no tiene atribuciones legales para fungir como ejecutor de proyectos.***

*Es así como, teniendo en consideración los lineamientos expresados previamente, respecto a la manifestación de la CGR “(...) aún se encuentra pendiente la obtención de los permisos ambientales de vertimientos, el cual ha sido el factor que ha conllevado a las suspensiones No. 4 y No. 5 del Convenio de Uso de Recursos (...)”, resulta pertinente destacar que, conforme a lo establecido en el oficio de viabilidad del proyecto con radicado No. 2019EE0110937 del 11 de diciembre de 2019 y en el Convenio Interadministrativo No. 864 de 2019, el trámite de los permisos ambientales para el desarrollo del proyecto referido son una **responsabilidad única y exclusiva del Municipio de El Banco (Magdalena), en su calidad de ejecutor del proyecto.** (...)*

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, se concluye que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha actuado, en relación con el proyecto objeto de observación por parte del equipo auditor de la Contraloría General de la República, en estricta observancia de la Constitución, la ley y la normatividad vigente, cumpliendo con las funciones de supervisión y seguimiento que le corresponden dentro del marco de sus competencias.

*En tal sentido, se considera que este Ministerio **no transgredió** los criterios normativos señalados por el equipo auditor como soporte de la observación, como son el artículo 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019,*

el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 83 y 844 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993 ni mucho menos las disposiciones emanadas del Convenio Interadministrativo No. 864 de 2019; por lo cual, se solicita que la Observación formulada frente a este Ministerio, sea retirada del informe final de auditoría en tanto no se configuran hechos ni fundamentos jurídicos que permitan atribuir presunta responsabilidad disciplinario o administrativa a funcionarios o contratistas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dado que las actuaciones desplegadas se enmarcan dentro de los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y transparencia que rigen la función pública (...).

Análisis de la Respuesta:

Conforme a la mención por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT en el cual indica que *“En atención con las consideraciones presentadas por el equipo auditor de la CGR, sobre las que soporta la observación, es preciso recordar que en el marco legal vigente y aplicable, los garantes de la prestación de los servicios públicos de agua, alcantarillado y aseo, son los Municipios, según lo establecido en la normativa legal aplicable y vigente, así: Art. 311 Constitución Nacional, 6° de la Ley 1551 de 2012 [2] y 5° de la Ley 142 de 1994 [3], y por tanto es la Administración Municipal quien deberá adelantar las gestiones necesarias para su solución, incluyéndose aquellas relacionadas con la formulación del proyecto y la consecución de los recursos correspondientes.*

De igual manera, la Ley 136 de 1994, en los numerales 1, 7 y 19 del artículo 3 disponen que corresponde a los municipios administrar sus asuntos, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población y garantizar la adecuada prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico conforme con la normatividad vigente. Estas funciones reflejan el mandato constitucional contenido en los artículos 311 y 365 de la Carta.

A su vez, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 reafirma que los municipios, con recursos propios o del Sistema General de Participaciones, deben promover, financiar o cofinanciar proyectos de infraestructura de servicios públicos, incluyendo su construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento. Ello confirma que la planeación, ejecución y sostenibilidad de la infraestructura asociada a estos servicios corresponde de manera directa al ente territorial (...), se acepta la respuesta en atención a que competencia primaria corresponde al municipio de El Banco, Magdalena y no al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT.

Lo que corrobora la obligación indicada del municipio de El Banco, Magdalena, en que se señala que el ente territorial le corresponde adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución.

Por lo anterior, conforme a lo mencionado MVCT y en atención a que el municipio de El Banco, Magdalena no dio respuesta se válida para ente territorial un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 34 de Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos, numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por la contravención de lo indicado en el numeral 11 de la Cláusula TERCERA *“Obligaciones del municipio”* del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 864 de 2019 el cual indica que ***“Adelantar todas las gestiones que sean de su competencia, para que el proyecto se ejecute dentro del presupuesto y plazo definidos, y para subsanar cualquier falencia que se identifique y que tenga como efecto la parálisis o suspensión de su ejecución”***, negrilla fuera de texto, artículo 113 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política en el que se indica que *“(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*, numeral 19 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 el cual indica que con relación a las funciones del municipio se encuentra el *“Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios”*, los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo No. 03: Puesta en marcha. Contrato de Obra No. CO-002-2023. Ciénaga y El Banco, Magdalena. Administrativo. (A).⁹

Constitución Política de Colombia

Artículo 6. *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes”.*

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”

Artículo 3. *“DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. Numeral primero.

Consejo de Estado; Sala de lo contencioso administrativo; Sección tercera; C.P. Dra. Myriam Guerrero de Escobar; Sentencia del primero de diciembre de 2008; Rad. 85001- 23-31-000-1997-00423-01(15603), explicó que:

⁹ COH_12556_2025

“(…) la contratación adelantada por el Estado no puede ser el producto de la improvisación o de la discrecionalidad de las entidades o sus funcionarios, sino que debe obedecer a un procedimiento previo, producto de la planeación, orientado a satisfacer el interés público y las necesidades de la comunidad, fin último que se busca con la contratación estatal. Lo contrario conllevaría al desvío de recursos públicos o al despilfarro de la administración al invertir sus escasos recursos en obras o servicios que no prioritarios ni necesarios.

El principio de planeación reviste la mayor importancia para garantizar la legalidad de la contratación estatal, sobre todo en lo relacionado con la etapa previa a la celebración del contrato y aunque dicho principio no fue definido por la Ley 80 de 1993, se encuentra inmerso en varios de sus artículos, disposiciones todas orientadas a que la Administración cuente, con anterioridad al proceso de selección, con las partidas presupuestales requeridas, los diseños y documentos técnicos, los pliegos de condiciones, estudios de oportunidad, conveniencia y de mercado (...).”

De acuerdo con la información allegada relacionada con el Contrato de Obra No. CO-002-2023 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y REPOSICIÓN DE REDES DEL SECTOR 8 DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Y LA OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE EL BANCO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”, suscrito entre Aguas del Magdalena S.A. y el Consorcio Redes Ciénaga, por valor inicial de **\$30.120.389.108**, se evidenció que presenta dentro del alcance de su ejecución los siguientes capítulos:

Tabla 5: Hitos contractuales 1

HITO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
1	PRELIMINARES	0,24%
2	DEMOLICIONES	0,008%
3	EXCAVACIONES	0,005%
4	RELLENOS	0,001%
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS	5,761%
6	INSTALACIÓN DE ACOMETIDA CORTA	3,20%
7	INSTALACIÓN DE ACOMETIDA LARGA	2,28%
8	REHABILITACION DE REDES DE 3"	13,12%
9	REHABILITACION DE REDES DE 3"	13,12%
10	REHABILITACION DE REDES DE 4"	0,31%
11	REHABILITACIÓN DE REDES DE 6"	3,46%
12	PAVIMENTOS	0,04%
13	PAPSO, PMT, PMA Y TPC	0,47%
	SUBTOTAL	42,015%

Fuente: Tabla elaborada por el equipo auditor con la información remitida por el gestor PDA

Tabla 6: Hitos contractuales 2

HITO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
14	PRELIMINARES	0,05%
15	PERFILADAS Y DEMOLICIONES	2,02%
16	EXCAVACIONES	1,06%

HITO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
17	RELLENOS	0,57%
18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS	2,70%
19	PAVIMENTOS	7,99%
20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍAS Y ACCESORIOS	2,27%
	SUMINISTRO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS	2,38%
21	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO - TANQUE LAS MARÍAS	3,24%
22	PRELIMINARES	0,07%
23	EXCAVACIONES	0,44%
24	RELLENOS	0,04%
25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS	2,94%
26	CONCRETOS Y ACERO PILOTES TANQUE	5,74%
27	CONCRETOS Y ACERO CIMENTACIÓN TANQUE	6,36%
28	CONCRETOS Y ACERO PÓRTICO TANQUE	5,45%
29	CONCRETOS Y ACERO VASO TANQUE	3,67%
30	OBRAS COMPLEMENTARIAS AL TANQUE	0,01%
31	CONEXIONES A TUBERÍA EXISTENTE	0,01%
32	CERRAMIENTO DE TANQUE ELEVADO	0,39%
33	PAPSO, PMT, PMA Y TPC	0,63%
	SUBTOTAL	48,03%

Fuente: Tabla elaborada por el equipo auditor con la información remitida por el gestor PDA

Este contrato cuenta con acta de liquidación firmada del 10 de octubre de 2025, en donde se certificó que la ejecución de las actividades fue realizada por personal idóneo, capacitado para llevar a cabo las labores en conformidad con las normativas vigentes, y se emplearon materiales de la más alta calidad, garantizando así la durabilidad y eficiencia de la infraestructura construida.

Los valores desembolsados por la entidad en el marco del convenio corresponden a la suma de **\$42.776.303.007**, pagados por medio de doce actas parciales de pago, de conformidad con el avance y ejecución del proyecto, durante el término contractual se presentaron las siguientes suspensiones y prorrogas:

Tabla 7: Modificaciones contractuales

ACTA SUSPENSIÓN	FECHA
SUSPENSIÓN NO 1	7 DE NOVIEMBRE DE 2023
REINICIO 1	1 DE DICIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN NO 2	6 DE MARZO DE 2024
PRORROGA NO 1 DE LA SUSPENSIÓN NO 2	5 DE ABRIL DE 2024
REINICIO 2	5 DE MAYO DE 2024
SUSPENSIÓN NO 3	16 DE AGOSTO DE 2024
REINICIO NO 3	15 DE SEPTIEMBRE DE 2024
SUSPENSIÓN NO 4	28 DE NOVIEMBRE DE 2024

ACTA SUSPENSIÓN	FECHA
PRORROGA NO 1 DE LA SUSPENSIÓN NO 4	12 DE ENERO DE 2025
PRORROGA NO 2 DE LA SUSPENSIÓN NO 4	12 DE FEBRERO DE 2025
PRORROGA NO 3 DE LA SUSPENSIÓN NO 4	14 DE MARZO DE 2025
REINICIO NO 4	28 DE MARZO DE 2025
SUSPENSIÓN NO 5	18 DE JULIO DE 2025
REINICIO NO 5	15 DE AGOSTO DE 2025
PRORROGA NO 1	8 DE ABRIL DE 2025

Fuente: Tabla elaborada por el equipo auditor con la información remitida por el gestor PDA

Respecto a los sectores se tiene:

CIENAGA:

Conforme a la visita de obra realizada en octubre de 2025 por la CGR, se pudo constatar que a la fecha las obras se encuentran terminadas. Sin embargo, estas no han entrado en operación, toda vez que, actualmente se encuentra en ejecución la FASE I correspondiente al alcance de otro contrato, las cuales finalmente conectarán las redes de acueducto del sector en donde se han realizado las obras por parte del municipio. A continuación, se presenta el respectivo registro fotográfico:

Ilustración 4: Registro fotográfico



Registro fotográfico del equipo auditor.

De conformidad con lo anterior, aunque el contrato se encuentre liquidado y recibido a satisfacción, a la fecha las obras no han entrado en operación y, por consiguiente, no prestan el servicio para la cual fueron diseñadas y construidas por parte de la entidad.

Lo anterior, debido a que se encuentra en ejecución la FASE I, (contrato diferente y ajeno al alcance del Contrato de Obra No. CO-002-2023), infraestructura la cual finalmente conectarán las redes de acueducto del sector en donde se han realizado las obras por parte del municipio, así mismo, adicionalmente debido a la falta de planeación y de coordinación, por consiguiente, no prestan el servicio para la cual fueron diseñadas y construidas por parte de la entidad, situación que afecta a la población a beneficiar con este proyecto, situación la cual se encuentra supeditada a la ejecución y/o terminación de obras necesarias para su funcionamiento.

Abonado a lo anterior, se allegó previamente al desarrollo del contrato por parte de la alcaldía de Ciénaga, Magdalena, certificación mediante el cual garantizaría la operación y funcionamiento de la infraestructura así:

Ilustración 5: Certificación Ciénaga, Magdalena



CIÉNAGA AVANZA
De la Mano con el Pueblo
2020-2023

Alcaldía Municipal
Ciénaga - Magdalena

COLOMBIA

NIT. 891780043-5
www.cienaga-magdalena.gov.co

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

CERTIFICA:

Que se garantizará la operación y funcionamiento de los bienes o servicios
entregados con ingresos de naturaleza permanente para el proyecto de inversión
denominado: "AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y REPOSICIÓN DE REDES EN
EL SECTOR 8 DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA"

Se firma la presente certificación en el Municipio de Ciénaga a los 28 días del mes
de julio de 2021.

Fuente: Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria en atención a que las obras ejecutadas en el municipio de Ciénaga, Magdalena no prestan un servicio conforme al alcance contratado, contraviniendo así lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, numeral primero del artículo 38

de la Ley 1952 de 2019 y la sentencia del primero de diciembre de 2008, Rad. 85001-23-31-000-1997-00423-01(15603) con relación a la planeación de los contratos.

Respuesta de la Entidad:

Respuesta de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. – AMG:

Conforme al oficio AMG-0608-2025 allegado mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2025, se dio respuesta en los siguientes términos:

“Para iniciar, es importante el contexto del origen del proyecto objeto de esta observación; toda vez que, en el marco del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del municipio, el Operador “Operadores de la Sierra” y el Municipio de Ciénaga formularon el proyecto y así mismo entregaron a la Empresa Aguas del Magdalena S.A., para su ejecución. Este plan maestro de acueducto y alcantarillado por su magnitud, no era viable su financiamiento tanto para operador, el departamento y el municipio. Por lo cual nace la imperiosa estrategia de sectorizar el proyecto por fases para poder conseguir los recursos. Aguas del Magdalena, recibió de la Alcaldía del municipio de Ciénaga el proyecto denominado “Ampliación de Cobertura y Reposición de Redes en el Sector 8 del Municipio de Ciénaga” que fue presentado a la Ventanilla Departamental de Viabilización de Proyectos radicada el 25 de marzo de 2022 para la revisión técnica y metodológica. De acuerdo con esto la Secretaría de Infraestructura Departamental emitió concepto técnico el 7 de abril de 2022 y la Gerencia de Proyectos de la Gobernación emitió el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN número 2022002470026. Por otra parte, el proyecto contratado por Aguas Del Magdalena en su fase constructiva se encuentra culminada, y su puesta en marcha depende de la terminación de la fase 1 correspondiente al alcance de otro contrato. esta infraestructura conectara las redes de acueducto con la válvula reguladora del sector 8, el cual tiene como objeto “Ampliación de Cobertura y Reposición de Redes en el Sector 8 del Municipio de Ciénaga”, es importante resaltar que este proyecto trabajará todo en conjunto , y las dos fases son complementaria una de la otra y dependerá de la operación que ejecute el actual operador, de acuerdo a sus movimientos de válvulas para abrir y cerrar circuitos, no obstante el diseño fue realizado por el operador con una modelación en la que planteaban sus válvulas y conexiones para cerrar y abrir los sistemas, por tanto fue planeado de acuerdo a la modelación realizada por un diseño que es a lo que actualmente se está ajustando el operador para esperar la funcionalidad de la fase 1 con la fase actualmente terminada. Ya que este sistema actualmente podría funcionar con la conexión temporal si así lo permitiera el operador.

Además, la falta de planeación y coordinación, que aduce el órgano de control es desvirtuado con las actas de reunión y concertación productos de las mesas técnicas realizadas en el transcurso y ejecución del contrato en mención. (anexo actas de reunión), además en todo tiempo esta obra fue supervisada también por el operador y realizando las respectivas pruebas de presión, Aguas Del Magdalena no es responsable

y mucho menos garante de la inspección, vigilancia y control de los proyectos ejecutados por el municipio de Ciénaga, la supervisión de la fase 1 del plan maestro de acueducto y alcantarillado, es competencia de la alcaldía a través de la dependencia de secretaria de infraestructura y desarrollo económico sostenible de este municipio.

A hora bien previo al inicio de la obra como pudieron observar la Alcaldía de Ciénaga allego certificado garantizando la operación y funcionamiento de la infraestructura, lo cual reafirma que esta por medio del operador puede garantizar la operación poniendo a funcionar el actual sistema por medio de la conexión que se ejecutó en el contrato terminado.

En virtud de lo expuesto, es imperante resaltar que Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., en su calidad de gestora del Plan de Manejo Empresarial (PDA) de Magdalena S.A. E.S.P., demostró un alto nivel de diligencia en la ejecución del alcance del objeto (socializado con las comunidades y de pleno conocimiento por el municipio beneficiado) del contrato. Sin embargo, resulta fundamental destacar que la Alcaldía Municipal de Ciénaga – su Operador Especializado y Contratista EDUBAR les corresponde cumplir con su deber constitucional como representante del Estado, quienes están obligados a propender por el cumplimiento del artículo 365 de la Constitución Política (...)

En este sentido, Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. ha sido garante del cumplimiento de la finalidad social del Estado y de sus funciones como Gestor del PDA Magdalena realizando todas las acciones manera oportuna para la ejecución del proyecto: “Ampliación de Cobertura y Reposición de Redes en el Sector 8 del Municipio de Ciénaga”; Aguas del Magdalena cumplió con sus fines del objeto social de la misma y del estado, ejecutar una obra de saneamiento básico, la cual concertó con el municipio y en virtud de esta, inició una responsabilidad del Municipio de asumir plenamente todos los deberes de conservación, puesto en funcionamiento y adecuada operación, garantizando su preservación y utilidad de la obra y recibir su remuneración (directa o por medio de su operador) por un servicio prestado en el marco del artículo 5 de la Ley 142 de 1994 (...).”

Respuesta de Ciénaga, Magdalena:

Mediante oficio sin referencia del 10 de diciembre de 2025 se dio respuesta en los siguientes términos:

“(...) Para atender la observación formulada, resulta indispensable contextualizar el origen y alcance del Contrato de Obra No. CO 02 2023 dentro del Proyecto Macro de Optimización Hidráulica de las Redes de Distribución del Acueducto de Ciénaga, Magdalena, pues únicamente desde esa perspectiva es posible comprender las condiciones técnicas que determinan la funcionalidad y puesta en marcha de las obras ejecutadas en el Sector 8.

Este Proyecto Macro fue concebido como una intervención integral del sistema de acueducto municipal, estructurada en una única Fase desarrollada en dos Etapas, cada una de ellas subdividida en sectores hidráulicamente interdependientes. Dicha configuración obedece a la magnitud técnica y financiera de la intervención, la cual exige una ejecución escalonada para hacer viable el esfuerzo presupuestal que demanda la optimización total del sistema.

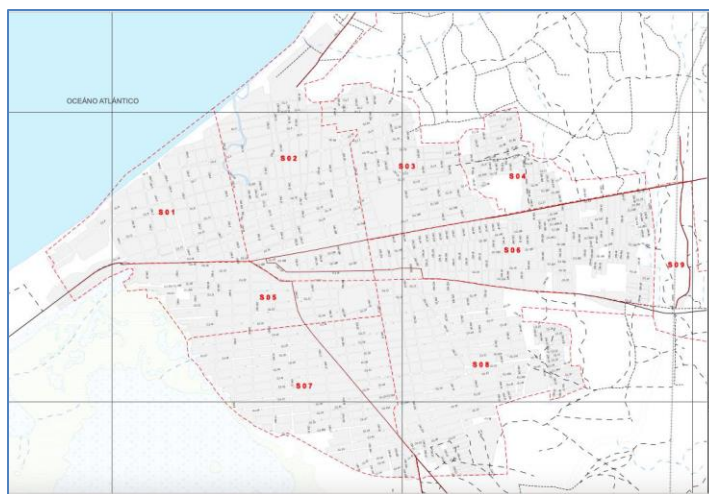
FASE 1, ETAPA 1: comprende los Sectores S01, S03 y S04.

Su ejecución se encuentra a cargo de EDUBAR S.A., en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1148 de 2021, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, EDUBAR como ejecutor y el municipio de Ciénaga como beneficiario.

*FASE 1, ETAPA 2: abarca los Sectores S02, S05, S06, S07, **S08** y S09.*

Dentro de esta Etapa, se financió únicamente un sector el Sector S08, cuyas obras corresponden al alcance del Contrato de Obra No. CO-02-2023.

Es importante resaltar que el diseño técnico del Proyecto Macro prevé que cada sector, si bien puede ejecutarse de manera independiente según la disponibilidad presupuestal, sólo alcanza plena operatividad una vez se integran las redes, válvulas, cámaras y matrices correspondientes a los sectores contiguos y a la Etapa/Fase completa. En otras palabras, el sistema fue concebido para funcionar como un entramado articulado, de forma que la puesta en marcha de un sector particular depende necesariamente de la culminación de las obras complementarias en los demás sectores que le sirven de alimentación y descarga, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



En consecuencia, las afirmaciones contenidas en la observación fiscal según las cuales las obras del Sector 8 “no prestan el servicio para el cual fueron diseñadas y construidas”

deben ser entendidas a la luz del esquema de ejecución del Proyecto Macro. La prestación efectiva del servicio no puede verificarse de manera aislada respecto de un solo sector, dada la naturaleza modular e interdependiente del sistema de distribución de acueducto. La funcionalidad plena sólo se materializará una vez concluidas las obras correspondientes a los sectores aledaños y se complete la Etapa y Fase que conforman el proyecto total.

En ese marco, la certificación emitida en su momento por la administración municipal, aquella en la que se garantizaba la futura operación del proyecto, debe interpretarse dentro del ámbito propio del proceso de postulación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, de conformidad con la Resolución 0672 de 2015. Su finalidad era acreditar condiciones generales de viabilidad, mas no anticipar hechos técnicos posteriores que solo pueden verificarse una vez culminada la totalidad de las obras que integran la Fase y los sectores del Proyecto Macro.

En síntesis, la observación fiscal desconoce la estructura técnica y presupuestal del Proyecto de Optimización Hidráulica, así como la naturaleza progresiva de su ejecución. Las obras ejecutadas en el Sector 8 cumplen los fines para los cuales fueron diseñadas dentro del alcance de su etapa, pero su operatividad definitiva depende de la terminación e integración hidráulica de los demás sectores que conforman la Fase 1, condición inherente al diseño original del proyecto y no atribuible a decisiones o actuaciones de la administración municipal, por ello, a la fecha no se ha construido lo concerniente al resto de los sectores, es decir, aquellos de la Fase 1 Etapa 2, para lo cual desde la actual administración nos encontramos realizando todas las gestiones pertinentes con el ministerio para obtener los recursos necesarios (...).

Análisis de las Respuestas:

Conforme a lo expuesto por Aguas de Magdalena S.A. E.S.P. en calidad de Gestor de PDA, se evidencia que efectivamente realizó el seguimiento al proyecto en mención, así mismo, se manifiesta que se adelantaron “(...) *actas de reunión y concertación productos de las mesas técnicas realizadas en el transcurso y ejecución del contrato en mención* (...)”.

Por otra parte, se acepta el hecho que efectivamente es un proyecto en fases el cual es complementario para su funcionamiento, así como también la mención que “(...) *Aguas del Magdalena cumplió con sus fines del objeto social de la misma y del estado, ejecutar una obra de saneamiento básico, la cual concertó con el municipio y en virtud de esta, inició una responsabilidad del Municipio de asumir plenamente todos los deberes de conservación, puesto en funcionamiento y adecuada operación, garantizando su preservación y utilidad de la obra y recibir su remuneración* (...)”, lo anterior, toda vez que el negocio jurídico fue finalizado y cuenta la respectiva liquidación, por lo expuesto se retira la observación a Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

Conforme a lo expuesto por el municipio de Ciénaga, Magdalena se indica:

“(...) Para atender la observación formulada, resulta indispensable contextualizar el origen y alcance del Contrato de Obra No. CO 02 2023 dentro del Proyecto Macro de Optimización Hidráulica de las Redes de Distribución del Acueducto de Ciénaga, Magdalena, pues únicamente desde esa perspectiva es posible comprender las condiciones técnicas que determinan la funcionalidad y puesta en marcha de las obras ejecutadas en el Sector 8.

Este Proyecto Macro fue concebido como una intervención integral del sistema de acueducto municipal, estructurada en una única Fase desarrollada en dos Etapas, cada una de ellas subdividida en sectores hidráulicamente interdependientes. Dicha configuración obedece a la magnitud técnica y financiera de la intervención, la cual exige una ejecución escalonada para hacer viable el esfuerzo presupuestal que demanda la optimización total del sistema. (...)”.

Respecto a la anterior mención, el equipo auditor tiene entendido que el desarrollo del proyecto objeto de la presente auditoría corresponde a un “proyecto macro” como lo menciona el ente territorial, tan así que dentro de lo observado se realizó la siguiente mención: **“(...) situación la cual se encuentra supeditada a la ejecución y/o terminación de obras necesarias para su funcionamiento (...)”**. Negrilla fuera de texto; mención la cual corrobora la situación detectada respecto a la ejecución escalonada.

Abonando a lo anterior, el municipio indica que *“(...) sectores contiguos y a la Etapa/Fase completa. En otras palabras, el sistema fue concebido para funcionar como un entramado articulado, de forma que la puesta en marcha de un sector particular depende necesariamente de la culminación de las obras complementarias en los demás sectores que le sirven de alimentación y descarga (...)”*, mención la cual el equipo auditor acepta el hecho de que para el funcionamiento depende necesariamente de que se corresponde culminar obras complementarias.

Por otra parte, el ente territorial indica que *“(...) En síntesis, la observación fiscal desconoce la estructura técnica y presupuestal del Proyecto de Optimización Hidráulica, así como la naturaleza progresiva de su ejecución. Las obras ejecutadas en el Sector 8 cumplen los fines para los cuales fueron diseñadas dentro del alcance de su etapa, pero su operatividad definitiva depende de la terminación e integración hidráulica de los demás sectores que conforman la Fase 1, condición inherente al diseño original del proyecto y no atribuible a decisiones o actuaciones de la administración municipal (...)”*, para lo anterior se precisa:

- **Lo observado se comunicó administrativamente con presunta incidencia disciplinaria, más no una “observación fiscal”.**

- Respecto a que las obras cumplen los fines para los cuales fueron diseñadas no es cierto ya que las mismas no están en funcionamiento, además lo observado no hace referencia al diseño de las mismas y además es de conocimiento que lo ejecutado fue recibido de conformidad.
- Con relación a que no es un hecho atribuible a decisiones o actuaciones de la administración municipal no es coherente con la siguiente mención: “(...) *la actual administración nos encontramos realizando todas las gestiones pertinentes con el ministerio para obtener los recursos necesarios (...)*”, por lo que evidencia que aún no se tiene la certeza financiera para la ejecución y/o construcción de las obras necesarias para que lo construido entre en operación.

Así mismo, respecto a la certificación “(...) *emitida en su momento por la administración municipal, aquella en la que se garantizaba la futura operación del proyecto, debe interpretarse dentro del ámbito propio del proceso de postulación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, de conformidad con la Resolución 0672 de 2015. Su finalidad era acreditar condiciones generales de viabilidad, más no anticipar hechos técnicos posteriores que solo pueden verificarse una vez culminada la totalidad de las obras que integran la Fase y los sectores del Proyecto Macro (...)*”, si bien se indica que esta no corresponde a anticipar hechos técnicos posteriores, sino de garantizar la futura operación, supedita entonces, conforme a lo mencionado por el municipio, a la realización de las gestiones que correspondan para que la infraestructura ejecutada preste servicio.

Por lo anterior, se retira la presunta incidencia disciplinaria toda vez que el proyecto ejecutado hace parte de un macro proyecto tal como lo mencionó el municipio de Ciénaga, Magdalena, por otra parte, en atención a que el proyecto ejecutado se encuentra supeditado a la ejecución de obras complementarias las cuales no se tiene certeza de su desarrollo se configura en hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 04: Ejecución del Contrato de Obra No. CO-003-2023. Zona Bananera y Pivijay, Magdalena. Administrativo. (A).¹⁰

Constitución Política de Colombia

Artículo 113 y 209

Ley 1952 de 2019

Artículo 38. Numeral primero

Ley 1474 de 2011

Artículos 83 y 844

Ley 734 de 2002

¹⁰ COH_12565_2025

Artículo 34, numeral primero

Ley 489 de 1998

Artículo 3

Ley 80 de 1993

Artículos 3 y 4

De acuerdo con la información allegada se evidenció que para el Contrato de Obra No. 003 de 2023, suscrito entre Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. y el CONSORCIO PRO MAGDALENA 2023, cuyo objeto contractual es la “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN JOSÉ DE KENNEDY, PRADO SEVILLA, SEVILLA Y GUACAMAYAL FASE II – MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y CONSTRUCCIÓN TANQUE ELEVADO DE ALMACENAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA” por valor de **\$18.120.995.307**, presenta dentro del alcance la ejecución de los siguientes capítulos:

PIVIJAY:

Tabla 8: Hitos Contrato No. 003 de 2023

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL HITO
1	PRELIMINARES	0,10%
2	EXCAVACIONES	0,80%
3	RELLENOS	0,10%
4	CONCRETOS Y ACERO PILOTES TANQUE	12,50%
5	CONCRETOS Y ACERO CIMENTACIÓN TANQUE	10,40%
6	CONCRETOS Y ACERO PORTICO TANQUE	8%
7	CONCRETOS Y ACERO VASO TANQUE	6,70%
8	CONCRETO Y ACERO CAJAS	0,10%
9	OBRAS COMPLEMENTARIAS VASO TANQUE	0,30%
10	OBRAS COMPLEMENTARIAS ESCALERAS TANQUE	3%
11	INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS	0,10%
12	SUMINISTROS	1,20%
13	PAPSO, PMT, PMA Y TPC	0,30%
	SUBTOTAL	43,60%

Elaborado por el auditor.

ZONA BANANERA:

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL HITO
14	PRELIMINARES	0,26%
	EXCAVACIONES	

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL HITO
15	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 PARA SAN JOSÉ DE KENNEDY	0,31%
16	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE SAN JOSÉ DE KENNEDY Y SEVILLA	0,97%
17	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 PARA SEVILLA	0,20%
18	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE SEVILLA Y PRADO SEVILLA	0,53%
19	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE PRADO SEVILLA Y GUACAMAYAL	0,28%
	RELENOS	
20	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 PARA SAN JOSÉ DE KENNEDY	0,38%
21	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE SAN JOSÉ DE KENNEDY Y SEVILLA	1,20%
22	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 PARA SEVILLA	0,25%
23	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE SEVILLA Y PRADO SEVILLA	0,66%
24	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE PRADO SEVILLA Y GUACAMAYAL	0,35%
	INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS	
25	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 PARA SAN JOSÉ DE KENNEDY	3,71%
26	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE SAN JOSÉ DE KENNEDY Y SEVILLA	11,48%
27	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 PARA SEVILLA	2,93%
28	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE SEVILLA Y PRADO SEVILLA	6,77%
29	CONDUCCIÓN EN TUBERÍA PVC DE 12" RDE 21 ENTRE PRADO SEVILLA Y GUACAMAYAL	3,81%
30	OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED DE ACUEDUCTO	1,49%
31	CONEXIONES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP)	0,97%
32	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PTAP	5,61%
33	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS	0,69%
34	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LECHO SECADO DE LODOS	0,11%
35	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SISTEMA FOTOVOLTAICO	2,99%
36	PAPSO, PMT, PMA Y TPC	0,46%
	SUBTOTAL	46,41%

Elaborado por el auditor.

De lo anterior, a octubre de 2025, se evidencia que el contrato se encuentra suspendido desde el 28 de mayo de 2025, presentando como justificación la falta de permisos de intervención en puntos donde se requiere realizar la línea de conducción en el municipio. A continuación, se presenta el resumen de las suspensiones presentadas:

Tabla 9: Modificaciones contractuales

SUSPENSIÓN NO 1	20 DE NOVIEMBRE DE 2023
PRÓRROGA NO 1 A LA SUSPENSIÓN 1	20 DE DICIEMBRE DE 2023
REINICIO NO 1	17 DE ENERO DE 2024
SUSPENSIÓN NO 2	22 DE ABRIL DE 2024
REINICIO NO 2	22 DE MAYO DE 2024
PRÓRROGA NO 1 A LA SUSPENSIÓN 2	24 DE MAYO DE 2024
SUSPENSIÓN NO 3	17 DE JULIO DE 2024
PRÓRROGA NO 1 A LA SUSPENSIÓN 3	16 DE AGOSTO DE 2024
PRÓRROGA NO 2 A LA SUSPENSIÓN 3	15 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA NO 3 A LA SUSPENSIÓN 3	30 DE SEPTIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA NO 4 A LA SUSPENSIÓN 3	30 DE OCTUBRE DE 2024
REINICIO NO 3	29 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA NO 2 A LA SUSPENSIÓN 3	18 DE DICIEMBRE DE 2024
PRÓRROGA NO 3 A LA SUSPENSIÓN 3	90 DÍAS
SUSPENSIÓN NO 4	28 DE MAYO DE 2025
PRÓRROGA NO 1 A LA SUSPENSIÓN 4	28 DE JUNIO DE 2025
PRÓRROGA NO 2 A LA SUSPENSIÓN 4	28 DE JULIO DE 2025
PRÓRROGA NO 3 A LA SUSPENSIÓN 4	28 DE AGOSTO DE 2025
PRÓRROGA NO 4 A LA SUSPENSIÓN 4	27 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA DE REINICIO PROGRAMADO	26 DE NOVIEMBRE DE 2025

Elaborado por el auditor.

A continuación, se presenta el resumen de las suspensiones presentadas a la fecha, con el sustento presentado para cada uno de ellos:

SUSPENSIÓN No. 1: *“Fuerzas precipitaciones desde mediados del mes de octubre y todo lo que va corrido del mes de noviembre, lo que ocasiona bajos o nulos rendimientos durante la ejecución de las obras objeto de este contrato, dado que se genera la suspensión de las actividades con el fin de evitar riesgos al personal de trabajo debido a las tormentas eléctricas presentada y las condiciones del terreno”.*

SUSPENSIÓN No. 2: *“Mientras se realizaban las excavaciones en uno de los tramos de la obra, se encontraron con instalaciones de tuberías superficiales puestas por la comunidad, estos instalaron este sistema de tuberías para abastecerse de agua desde un canal paralelo al río Sevilla, estas tuberías fueron cortadas por las excavaciones afectando el suministro de agua a las casas; situación que trajo como consecuencia el descontento de la comunidad, tomando como represalia el bloqueo de la obra exigiendo reparaciones inmediatas de las tuberías afectadas. Al no llegar a un acuerdo con la comunidad con el equipo social, el contratista se ve obligado a suspender la obra para no ver afectado su cronograma de ejecución.*

Sumado a esto, se presenta otra situación con los propietarios de las fincas aledañas a los tramos de excavación; esta es una zona de producción de bananos y otros cultivos; por lo que diariamente transportan sus productos de las fincas en camiones sin un horario establecido. Esta situación ha generado que no se pueda tener una continuidad en la instalación de las tuberías y se está generando un conflicto que afecta los intereses entre las partes. El equipo social ha estado en constante comunicación con los propietarios de fincas y transportadores para poder llegar a un acuerdo y establecer un horario que no afecte el avance de la obra y sus operaciones de sus cultivos. Considerando que estas situaciones inciden en el buen desarrollo y ejecución del proyecto; el contratista solicitó a la interventoría la suspensión de la obra; ya que a la fecha ha sido imposible llegar a un acuerdo con las fincas para establecer horarios, puesto que la decisión, según indican los administradores, la toman los propietarios de las fincas y no todos se encuentran en la zona, por lo cual se debe programar las reuniones de acuerdo a la disponibilidad de los propietarios.

En ese sentido, la interventoría mediante oficio entregado a la entidad contratante sugiere la suspensión del contrato de obra para no afectar el cronograma, debido a las situaciones que persisten en la actualidad”.

SUSPENSIÓN No. 3: *“Que el día 8 de Julio del 2024 el CONSORCIO PROMAGDALENA 2023 le envió oficio CPM-032-2024 a la interventoría CONSORCIO INTERAGUAS 2023 con asunto Solicitud de Suspensión de las Obras, donde manifestaban los motivos para solicitar la suspensión temporal del contrato:*

Que el día 9 de Julio del 2024 la interventoría CONSORCIO INTERAGUAS 2023 remite oficio CIA 044-2024 a la entidad contratante manifestando la viabilidad de la suspensión, en este se evidenciaron los siguientes motivos: 1. Que durante la ejecución de las obras en el municipio Zona Bananera, nuevamente se viene presentando dificultad en las obras programadas, debido a que los propietarios de las fincas aledañas en el tramo donde se está realizando las obras, manifiestan que se ven afectados para el transporte de la producción de bananos y otros cultivos. Que el contratista y la Interventoría vienen realizando socializaciones antes de cada intervención con los encargados y/o administradores de las fincas, llegando a un acuerdo para realizar las obras y afectar en lo menor posible el transporte de productos, pero que en el tramo en el cual están realizando la intervención no se ha podido llegar a un acuerdo y poder ejecutar las obras programadas. 2. Que, para la instalación de la tubería proyectada, existen interferencias identificadas con la tubería de gas y que de acuerdo a los requerimientos por parte de la empresa Gases del Caribe, para ejecutar las obras se debe realizar con la supervisión de ellos, por lo cual deben disponer de un personal de la empresa Gases del Caribe para poder ejecutar las obras y que a la fecha no se ha dispuesto personal de la empresa para coordinar los trabajos. 3. Que el río Sevilla en un tramo donde se proyecta la instalación de la tubería viene presentando erosión, el cual ha impactado negativamente la ejecución del proyecto, situación que requiere una evaluación técnica y realizar un nuevo replanteo.

Teniendo en cuenta lo anterior no es posible continuar con las obras programadas hasta tanto no se llegue a un acuerdo con los propietarios de las fincas; que la empresa Gases del Caribe disponga del personal para coordinar la ejecución de la obra de interferencia con el Gaseoducto; y se evalúe el nuevo trazado debido a la Erosión del Río Sevilla.

En cuanto a esto, se hace necesario la suspensión, con base en la viabilidad y sustento de la interventoría, la entidad contratante procede a aprobar la suspensión temporal del contrato”.

SUSPENSIÓN No. 4:

“1. Cruce Férreo: Esta actividad debió comenzarse, según programación en la semana correspondiente entre el 28 de abril de 2025 y el 04 de mayo de 2025. Sin embargo, aún no ha dado comienzo debido a que no se cuenta con el permiso definitivo de intervención férrea por parte de Fenoco y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), ya que solo se cuenta con la viabilidad por parte de estas entidades. Este cruce es de vital importancia para dar continuidad a la línea de conducción en el municipio de Zona Bananera.

2. Permiso de Intervención Paralela: De igual forma, dentro de la solicitud radicada ante la ANI, se encuentra el permiso de intervención paralela para la instalación de tubería paralela entre las abscisas 901+259 y 901+377;2 y las abscisas 901+527 y 901+676;3 que hacen parte de la Red Férrea del Atlántico. Al igual que el permiso del punto anterior, solo se cuenta con viabilidad, pero aún faltan más procesos para obtener la autorización definitiva de intervención.

3. Cruce Vial: Esta actividad debió comenzarse, según programación en la semana correspondiente entre el 28 de abril de 2025 y el 04 de mayo de 2025. Sin embargo, aún no ha dado comienzo debido a que esta actividad depende de la construcción de la perforación horizontal por parte de la FASE I del proyecto, el cual se tiene conocimiento, que también depende de los permisos respectivos por parte de la ANI para la intervención vial. Este cruce es de vital importancia para dar continuidad a la línea de conducción en el municipio de Zona Bananera”.

Por lo anterior, y tal y como se presentó en la suspensión No. 4, a la fecha (octubre de 2025), el contrato se encuentra en estado suspendido, toda vez que, no se han obtenido los permisos de intervención en los respectivos cruces viales, cruces férreos e intervención paralela. Esta situación, ha generado que, desde el 28 de mayo de 2025, no se ejecuten actividades para efectuar la culminación y respectivo cumplimiento del objeto contractual.

Por otra parte, se precisar que, desde la etapa de planeación, en la estructuración de estudios y diseños, las conexiones requeridas entre los diferentes corregimientos,

implicaban la gestión y trámite de estos permisos, que a la fecha son el motivo principal por el cual no se tenga una fecha real para la definición de la entrega de los permisos requeridos por parte de la entidad.

En el recorrido de obra realizado por parte de la CGR en octubre de 2025, se evidenció que se presentan avances en las actividades de la Planta de Tratamiento de Agua Potable e instalaciones de tramos de tubería en los corregimientos, tal y como se presenta a continuación en los respectivos registros fotográficos:

Ilustración 6: Estado de la Obras



Registro fotográfico realizado por el equipo auditor.

Abonando a lo anterior, se informa que de manera paralela al contrato de FASE II, se viene realizando la construcción de la FASE I del acueducto regional de Zona Bananera.

Es así como, para que la FASE II entre en operación, se requiere la culminación de la FASE I.

Con relación a dicha fase, se constató que a la fecha (octubre de 2025), se adelantan actividades del contrato de FASE I, y como obras complementarias se realiza la estabilización de la placa que soporta la PTAP, por medio de gaviones, tal y como se presenta en el respectivo registro fotográfico.

Ilustración 7: Fase I. Estado de las Obras



Registro fotográfico realizado por el equipo auditor

Finalmente, en visita realizada por la CGR se revisaron los puntos de los cruces en donde se requieren los permisos por parte de las entidades, para poder realizar las actividades correspondientes a conexión de redes entre los diferentes corregimientos que comprenden la FASE II, los cuales son requeridos para poner en funcionamiento y operación las obras.

Respecto al avance, se evidenció que el porcentaje de avance de obra física es del 79,65% respecto a un avance programado del 88,9%, con pagos por \$9.884.534.044

A continuación, en la siguiente tabla, se presenta el avance de cada una de las actividades por capítulos:

Tabla 10: Ejecución de actividades

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	% PROGRAMADO	% EJECUTADO
1	PRELIMINARES	100,00%	100%
2	EXCAVACIONES	100,00%	100%
3	RELLENOS	100,00%	100%

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	% PROGRAMADO	% EJECUTADO
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS	22,22%	0%
5	CONCRETO Y ACERO CIMENTACIÓN TANQUE	100,00%	100%
6	CONCRETO Y ACERO PORTICO TANQUE	100%	100%
7	CONCRETO Y ACERO VASO TANQUE	93,68%	100%
8	OBRAS COMPLEMENTARIAS TANQUE	76,67%	0%
9	CONCRETO Y ACERO CAJAS	67,59%	0%
10	PAPSO, PMT, PMA Y TPC	98%	95%

Tabla 11: Detalle de capítulos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	% PROGRAMADO	% EJECUTADO
1	PRELIMINARES	100,00%	100,00%
2	Tramo San Jose de Kennedy K0+000 a K1+153	100,00%	97,36%
3	Tramo 1 San Jose de Kennedy a Sevilla K1+153 a K3+373	100,00%	100,00%
4	Tramo 2 San Jose de Kennedy a Sevilla K3+373 a K5+593	100,00%	100,00%
5	Tramo Sevilla K5+593 a K6+513	100,00%	88,07%
6	Tramo 1 Sevilla y Prado Sevilla K6+513 a K7+823	100,00%	100,00%
7	Tramo 2 Sevilla y Prado Sevilla K7+823 a K9+133	73,26%	86,93%
8	Tramo Prado Sevilla y Guacamayal K9+133 a K10+473	100,00%	87,02%
9	Obras complementarias de la red de acueducto	56,25%	0,00%
10	Conexiones de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)	61,11%	91,62%
11	Demoliciones	100,00%	93,10%
12	Pavimentos	78,94%	0,00%
13	Cruce Vial	78,94%	0,00%
14	Cruce Férreo	78,94%	0,00%
15	CRUCE BOX CULVERT	56,25%	66,48%
16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA PTAP	72,37%	95,00%
17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTROMECHANICOS	22,22%	0,00%
18	SUMINISTRO E INSTALACION LECHO DE SECADO DE LODOS	87,32%	0,00%
19	SUMINISTRO E INSTALACION SISTEMA FOTOVOLTAICO	76,67%	0,00%
20	PAPSO, PMT, PMA Y TPC	98,90%	58,71%

Elaborado por el equipo auditor

Por lo anterior, se evidencia que a la fecha (octubre de 2025) el contrato se encuentra en estado suspendido, toda vez que, no se han obtenido los permisos de intervención en los respectivos cruces viales, cruces férreos e intervención paralela. Esto, debió a

debilidades de planeación, así como en la estructuración del proyecto y el desarrollo del mismo, aunado a gestiones inefectivas e inoportunas para la superación de las causas de la suspensión, lo que ha generado la postergación de la prestación del servicio y el cumplimiento del objeto social que se esperaba del proyecto, afectando así a la población a beneficiar.

Lo que ha generado que, desde el 28 de mayo de 2025, no se ejecuten actividades para efectuar la culminación y respectivo cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, es necesario precisar que, desde la etapa de planeación, en la estructuración de estudios y diseños, las conexiones requeridas entre los diferentes corregimientos, implicaban la generación y trámite de estos permisos, que a la fecha son el motivo principal por el cual no se tenga una fecha real para la definición de la entrega de los permisos requeridos por parte de la entidad.

Por lo expuesto, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 34 de Ley 734 de 2002, norma vigente para la época de los hechos, numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por la contravención de lo indicado en el artículo 113 en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política en el que se indica que “(...) *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”, los artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Respuesta de la Entidad:

Conforme al oficio AMG-0608-2025 allegado mediante correo electrónico del 12 de diciembre de 2025, se dio respuesta en los siguientes términos:

“Respecto esta situación, que ha generado la suspensión del contrato, tal como se expone en el oficio citado, lo cierto es que AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. fue diligente en el trámite de los permisos de intervención en los respectivos cruces viales, cruces férreos e intervención paralela, ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

En primer lugar, durante el cronograma de ejecución del proyecto se tuvo previsto los trámites necesarios ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, durante los tiempos idóneos para dichos tramites. Esto evidencia que, si se tuvo una planificación adecuada y razonable, teniendo en cuenta la experiencia de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. respecto a tramites anteriormente presentados ante la misma entidad.

Respecto de los permisos necesarios para la ejecución del contrato de obra CO-003-2018, estos se gestionaron ante la Agencia Nacional de Infraestructura iniciaron el 11 de julio del 2024 (Ver certificado de radicación adjunto) con documento soporte ANI Numero de Radicado 20244090841192.

Se evidencia la diligencia de la Gestión de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. en estos permisos, cuando el 20 de septiembre del 2024 re radicaron las correcciones solicitadas por la misma entidad (ver radicado correcciones), que se hizo en un tiempo muy corto, prudente y razonable a las observaciones presentadas por la ANI.

Posteriormente se radicó ante la ANI el 11 de abril del 2025 el respectivo concepto expedido por parte de la empresa FENOCO, teniendo en cuenta que las intervenciones en los respectivos cruces viales, cruces férreos e intervención paralela.

Por último, el 19 de junio del 2025 se radico Carta de Compromiso en el expediente ANI 20243040280500028E, requisito solicitado por esta entidad para seguir en el trámite. El pasado 27 de octubre del 2025 la Agencia Nacional de Infraestructura emite Resolución 20253040014885 con concepto favorable para el permiso temporal de intervención férrea.

Teniendo presente la trazabilidad, es vital afirmar que se realizaron los trámites necesarios dentro de los tiempos previstos del proyecto, que se iniciaron en el tiempo idóneo según las experiencias presentadas en anteriores proyectos, y que, a la fecha de hoy, pasados 19 meses de iniciado el trámite, la Agencia Nacional de Infraestructura no ha definido en su totalidad para dar inicio a las intervenciones necesarias. Sin embargo, cabe resaltar que hasta el momento la respuesta ha sido de concepto favorable para la instalación.

Se evidenció que AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. ha actuado con diligencia en le tramite y consecución de los permisos necesarios para la ejecución del contrato de obra CO-003-2018, y que la demora en la expedición de los mismo obedece a un tercero, del cual la empresa no tiene injerencia alguna, como lo es la Agencia Nacional de Infraestructura. Este trámite se tenía contemplado en el cronograma del proyecto, así como se pudo demostrar que se han realizado todas las actuaciones necesarias para obtener los permisos necesarios, incluso contando en la actualidad con un concepto favorable por parte de FENOCO y de la misma ANI, faltando ya el permiso otorgado, pero esto se encuentra supeditado en los términos de esta última (ANI) (...)."

Análisis de la Respuesta:

Aguas de Magdalena S.A. E.S.P. se su respuesta se centra en manifestar en que fue diligente en el trámite de los permisos de intervención requeridos para el desarrollo y culminación del objeto contractual, así mismo, señala que dentro del cronograma de la ejecución del proyecto se contempló el término para adelantar dichos trámites y detalla la línea de tiempo de la gestión realizada.

Por lo expuesto, para este Ente de Control, acepta que efectivamente se ha adelantado la gestión correspondiente para la consecución de dichos permisos, sin embargo, no se puede desconocer el hecho de que esta no ha sido suficiente, toda vez que se ha

generado la postergación de la prestación del servicio y el cumplimiento del objeto social que se esperaba del proyecto, afectando así a la población a beneficiar, así como es imperativo que el contrato corresponde desde la vigencia 2023, razón por la cual se retira la presunta incidencia disciplinaria y se configura en hallazgo administrativo.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.

Objetivo Específico No. 2. Verificar las operaciones financieras y presupuestales conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos de los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA, destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Análisis financiero y presupuestal.

Se verificaron las operaciones financieras y presupuestales de los proyectos, así como la ejecución de los recursos SGP-APSB asignados a los departamentos y municipios y las operaciones relacionadas con el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe, como resultado se configuraron trece (13) hallazgos administrativos de los cuales trece (13) presentan presunta incidencia disciplinaria y tres (3) para solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF).

3.3.1. Resultados en el Departamento del Atlántico

Hallazgo No. 05: Manual de procedimientos presupuestales, contables y/o pagos. Sabanalarga, Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).¹¹

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Artículo 269. *En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas*

Ley 87 de 1993. *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*

¹¹ COH_11562_2025

Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno*

Artículo 4. *Elementos para el Sistema de Control Interno.*

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. *Numeral 1.*

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Sabanalarga, Atlántico mediante oficio de radicado CGR 2025ER0215649 del 12 de septiembre de 2025, se evidenció, que la entidad no cuenta con manuales contables, de pagos ni presupuestales debidamente elaborados, aprobados ni adoptados mediante acto administrativo, cabe resaltar que los manuales de procedimientos son herramientas esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública y su inexistencia contradice los principios de la función administrativa y de control interno que rigen a las entidades estatales.

En su respuesta el municipio manifestó que “(...) a pesar de no existir Manual de procedimiento contable se realiza su respectivo registro teniendo de base la información generada del SICODIS (sistema de información y consulta de distribuciones) herramienta suministrada y administrada por el DNP (Departamento Nacional de Planeación); de esta forma se realizan los asientos contables de recaudo (ingresos) de acuerdo a las doceavas transferidas a la respectiva cuenta maestra del municipio”.

Respecto al manual presupuestal, indico que, “(...) que a pesar de no existir manual presupuestal en esta entidad territorial; el procedimiento presupuestal de los recursos SGP -APSB, se realiza bajo lo reglado en el artículo 26 del estatuto orgánico de presupuesto municipal”.

De acuerdo con lo anterior se evidencia una falta de planeación, así como un desconocimiento en los procesos administrativos y financieros sin bases sólidas e importante como son los manuales formalmente adoptados lo que refleja debilidades en el control interno lo que puede afectar la trazabilidad y confiabilidad de los procedimientos financieros de la entidad.

La inexistencia de estos instrumentos normativos puede generar errores u omisiones en los registros contables y/o presupuestales, falta de uniformidad en aplicación de criterios contables y de pago, deficiencias en el control interno que puede dificultar la detección oportuna de irregularidades, afectación a la confiabilidad de los estados financieros y a la ejecución de los recursos públicos.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y

el incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 y 4 de la Ley 87 de 1993.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245223 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Sabanalarga – Atlántico, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro del término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 y 4 de la Ley 87 de 1993.

Hallazgo No. 06: Reporte de información al Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. Sabanalarga, Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A – D).¹²

Constitución Política de Colombia

Artículo 365. *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.*

Ley 142 de 1994. *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 53. *Sistemas de Información. “Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer los sistemas de información que deben organizar y mantener actualizados las empresas de servicios públicos para que su presentación al público sea confiable”.*

Ley 87 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno*

Artículo 4. *Elementos para el Sistema de Control Interno.*

Ley 689 de 2001. *“Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.”*

Artículo 14. *“Artículo nuevo. Del sistema único de información. Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar un sistema de*

¹² COH_11568_2025

información que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”.

Decreto 1484 de 2014

Artículo 22. *“Condición de Equilibrio. Para efectos de lo previsto en este Decreto se entenderá que existe equilibrio, cuando de la información reportada al Sistema Único de Información (SUI) en el formato denominado “Balance de subsidios y contribuciones”, con corte a 30 de marzo de cada vigencia se evidencie que en el año anterior, los subsidios otorgados a los estratos subsidiables para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo fueron cubiertos con los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso Municipal y los aportes solidarios recaudados por los prestadores de servicios públicos para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la entidad territorial en la respectiva vigencia”.*

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. *Numeral 1.*

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Sabanalarga, Atlántico, mediante oficio CGR 2025ER0260071 del 4 de noviembre de 2025 y con base en lo reportado en el informe de monitoreo a los recursos SGP-APSB Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) vigencia 2023 y 2024, se evidenció que el municipio no efectuó los reportes correspondientes en el Sistema Único de Información – SUI, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), siendo este *“(…) el sistema oficial del sector de servicios públicos domiciliarios del país que recoge, almacena, procesa y publica información reportada por parte de las empresas prestadoras y entidades territoriales”,* el cual tiene como objetivo general *“(…) estandarizar requerimientos de información y aportar datos que permita a las entidades del Gobierno evaluar la prestación de los servicios públicos. El SUI es un sistema suprainstitucional que busca eliminar asimetrías de información, y la duplicidad de esfuerzos. Así mismo, garantiza la consecución de datos completos, confiables y oportunos, permitiendo el cumplimiento de las funciones misionales, en beneficio de la comunidad (…)”.*

El municipio no reportó información relacionada con la ejecución y pago de subsidios financiados con recursos del SGP-APSB, el formulario de balance de subsidios y contribuciones necesario para demostrar los subsidios otorgados a los estratos subsidiables para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como los contratos suscritos con los operadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, información que es necesaria y sirve de base a la SSPD, en el cumplimiento de sus funciones de control inspección y vigilancia.

Esta situación obedece por presuntas debilidades en la gestión administrativa y en los controles internos del municipio, evidenciándose la falta de seguimiento, desconocimiento de los plazos y obligaciones de reporte ante el SUI, y posibles deficiencias la supervisión del cumplimiento normativo relacionado al manejo de los recursos del SGP-APSB.

La ausencia de estos reportes impide el control del uso adecuado los recursos SGP-APSB, afectando la transparencia y la trazabilidad en la ejecución de los recursos públicos destinados a subsidios, así como la imposibilidad de verificación por parte de la SSPD y demás autoridades sobre la utilización de estos, y puede limitar la capacidad de realizar evaluación de cobertura y eficiencia en la aplicación de los subsidios a los usuarios.

En consecuencia, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria conforme a lo dispuesto con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que el municipio no realizó los reportes que le corresponden, contraviniendo así lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2 y 4 de la Ley 87 de 1993, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 22 del Decreto 1484 de 2014.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245223 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Sabanalarga – Atlántico, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro del término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria conforme a lo dispuesto con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que el municipio no realizó los reportes que le corresponden, contraviniendo así lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, los artículos 2 y 4 de la Ley 87 de 1993, el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 y el artículo 22 del Decreto 1484 de 2014.

Hallazgo No. 07: Estratificación del municipio de Sabanalarga, Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).¹³

Constitución Política de Colombia

¹³ COH_11571_2025

Artículo 311. *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local”*

Artículo 365. *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.

Artículo 368. *“La Nación, los departamentos, los distritos, **los municipios** y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”*. Negrilla fuera de texto.

Ley 142 de 1994. *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 2. *“Intervención del Estado en los servicios públicos”*.

Numeral.2.9. *“Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”*.

Artículo 101.1. *“Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva. (...)”*

Artículo 101.3 *“El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)”*

Artículo 101.10. *“El Gobernador del Departamento podrá sancionar disciplinariamente a los alcaldes que por su culpa no hayan realizado la estratificación de los inmuebles residenciales en los plazos establecidos por Planeación Nacional, o no hayan conseguido que se haga y notifique una revisión general de la estratificación municipal cuando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el plazo previsto lo indique (...)”*.

Ley 505 de 1999. *“Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996”*.

Artículo 11. *“Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital”*.

Artículo 12. *“Las gobernaciones y las áreas metropolitanas prestarán el apoyo técnico que requieran los municipios y distritos para la puesta en práctica de las metodologías de estratificación y para la aplicación de las mimas al cobro tarifario de los servicios públicos domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y, principalmente, en los municipios clasificados en categoría quinta y sexta”*.

Ley 732 de 2002. *“Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y*

se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado”, establece:

Artículo 1°. “Plazos. Los alcaldes que en cumplimiento de los mandatos legales anteriores a la presente Ley hayan adelantado estratificaciones urbanas deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarla máximo en las siguientes fechas: (...). Diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los clasificados en categoría sexta. (...)”.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Numeral 1.

Decreto 2220 de 1993. *“Por el cual se reglamenta el artículo 6 de Decreto 2167 de 1992”.*

Artículo 6. “Las estratificaciones socioeconómicas deberán ser revisadas de manera general por lo menos cada cinco (5) años; cuando se modifiquen las metodologías; o cuando ocurran circunstancias que determinen variaciones consideradas significativas para los efectos de la estratificación”.

Resolución CRA 943 de 2021. *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.*

Artículo 1.8.5.2. “Aplicación del cambio de estratificación socioeconómica. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar la aplicación de los cambios en la estratificación socioeconómica, a más tardar cuatro (4) meses después de haber sido expedido y publicado el correspondiente decreto que adopte la nueva estratificación en el municipio respectivo”.

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Sabanalarga, Atlántico, mediante oficio CGR 2025ER0260071 del 04 de noviembre de 2025, se evidenció que no cuenta con la estratificación socioeconómica actualizada.

Tal como lo indican en su respuesta *“los actos administrativos que adoptaron el estudio de estratificación son: Para la estratificación urbana el Decreto No. 0156 de diciembre 28 de 1.995, y ratificada mediante Decreto No. 0165 de octubre 01 de 1.996 y Decreto 038 de 25 de junio de 1997 para la estratificación Rural. El estudio de estratificación del municipio de Sabanalarga, no se ha realizado actualización del estudio de estratificación”.*

Lo anterior evidencia el incumplimiento de la periodicidad de cinco (5) años establecida en el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993, el cual establece que:

“Las estratificaciones socioeconómicas deberán ser revisadas de manera general por lo menos cada cinco (5) años; cuando se modifiquen las metodologías; o cuando ocurran circunstancias que determinen variaciones consideradas significativas para los efectos de la estratificación (...)”.

Asimismo, la citada norma prevé que las estratificaciones urbanas y/o rurales deberán actualizarse en cualquier momento cuando se presenten cambios de orden natural, social o variaciones significativas en las condiciones del entorno o de las viviendas, tal como lo es el crecimiento poblacional.

Este crecimiento poblacional, de acuerdo con el Censo Nacional realizado en 2005 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE indicó que el número de habitantes para dicho año correspondían a 84.410, y de acuerdo, con el censo realizado en 2018 aumentó en 8.070 habitantes, cifra el cual puede ser mayor toda vez que han transcurrido seis (6)¹⁴ años desde la realización de este Censo

La falta de actualización de la estratificación socioeconómica por parte del municipio de Sabanalarga constituye un incumplimiento normativo que incide directamente en la adecuada asignación y aplicación de los subsidios otorgados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP APSB, situación que vulnera los principios de equidad y solidaridad establecidos en el numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994 el cual indica que “(...) *Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.*”

La no actualización genera el riesgo de que hogares ubicados en sectores con variaciones socioeconómicas no reflejadas en la estratificación continúen recibiendo subsidios y/o realizando aportes que no corresponden a su realidad actual, lo cual afecta la equidad en la distribución de los beneficios y la sostenibilidad del sistema tarifario.

Dicha omisión refleja un presunto incumplimiento de los deberes constitucionales y legales de la administración municipal en materia de planeación, prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y garantía de la equidad en la aplicación de los subsidios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en atención a la omisión del municipio de San Martín de Loba de cumplir con la actualización oportuna de la estratificación socioeconómica, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 311, 365 y 368 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.9, 101.1, 101.3, 101.10 de la Ley 142 de 1994, el artículo 11 y 12 de la Ley 505 de 1999, el artículo 1 de la Ley 732 de 2002, el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993 y el artículo 1.8.5.2 de Resolución CRA 943 de 2021.

¹⁴ A corte del 31 de diciembre de 2024.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245223 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Sabanalarga – Atlántico, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro del término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en atención a la omisión del municipio de San Martín de Loba de cumplir con la actualización oportuna de la estratificación socioeconómica, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 311, 365 y 368 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.9, 101.1, 101.3, 101.10 de la Ley 142 de 1994, el artículo 11 y 12 de la Ley 505 de 1999, el artículo 1 de la Ley 732 de 2002, el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993 y el artículo 1.8.5.2 de Resolución CRA 943 de 2021.

3.3.2. Resultados en el Departamento de Bolívar.

Hallazgo No. 08: Estratificación del municipio de San Martín de Loba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).¹⁵

Constitución Política de Colombia

Artículo 311. *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local”*

Artículo 365. *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.*

Artículo 368. *“La Nación, los departamentos, los distritos, **los municipios** y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”.* Negrilla fuera de texto.

Ley 142 de 1994. *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2. *“Intervención del Estado en los servicios públicos”.*

Numeral.2.9. *“Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad”.*

¹⁵ COH_11405_2025

Artículo 101.1. “Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva. (...)”

Artículo 101.3 “El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (...)”

Artículo 101.10. “El Gobernador del Departamento podrá sancionar disciplinariamente a los alcaldes que por su culpa no hayan realizado la estratificación de los inmuebles residenciales en los plazos establecidos por Planeación Nacional, o no hayan conseguido que se haga y notifique una revisión general de la estratificación municipal cuando la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el plazo previsto lo indique (...)”.

Ley 505 de 1999. *“Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996”.*

Artículo 11. “Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital”.

Artículo 12. “Las gobernaciones y las áreas metropolitanas prestarán el apoyo técnico que requieran los municipios y distritos para la puesta en práctica de las metodologías de estratificación y para la aplicación de las mismas al cobro tarifario de los servicios públicos domiciliarios, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y, principalmente, en los municipios clasificados en categoría quinta y sexta”.

Ley 732 de 2002. *“Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado”, establece:*

Artículo 1°. “Plazos. Los alcaldes que en cumplimiento de los mandatos legales anteriores a la presente Ley hayan adelantado estratificaciones urbanas deberán volver a realizarlas, de manera general, y a adoptarlas máximo en las siguientes fechas: (...). Diecinueve (19) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley los clasificados en categoría sexta. (...)”.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Numeral 1.

Decreto 2220 de 1993. *“Por el cual se reglamenta el artículo 6 de Decreto 2167 de 1992”.*

Artículo 6. “Las estratificaciones socioeconómicas deberán ser revisadas de manera general por lo menos cada cinco (5) años; cuando se modifiquen las metodologías; o cuando ocurran circunstancias que determinen variaciones consideradas significativas para los efectos de la estratificación”.

Resolución CRA 943 de 2021. *“Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones”.* Artículo 1.8.5.2. *“Aplicación del cambio de estratificación socioeconómica.* Las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar la aplicación de los cambios en la estratificación socioeconómica, a más tardar cuatro (4) meses después de haber sido expedido y publicado el correspondiente decreto que adopte la nueva estratificación en el municipio respectivo”.

De acuerdo con la información allegada por el municipio de San Martín de Loba, Bolívar, mediante oficio CGR 2025ER0190048 del 27 de agosto de 2025, se evidenció que la última actualización de estratificación socioeconómica urbana y rural corresponden a la vigencia 2009, la cual fue adoptada mediante el Decreto No. 013 BIS del 25 de enero de 2009, *“Por el cual se adopta la estratificación de los centros poblados y la Cabecera del Municipio de San Martín de Loba Bolívar”* y el Decreto No. 011 BIS del 15 de enero de 2009, *“Por medio del cual se adopta la estratificación de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del Municipio de San Martín de Loba Bolívar”.*

Lo anterior, evidencia el incumplimiento de la periodicidad de cinco (5) años establecida en el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993, el cual establece que:

“Las estratificaciones socioeconómicas deberán ser revisadas de manera general por lo menos cada cinco (5) años; cuando se modifiquen las metodologías; o cuando ocurran circunstancias que determinen variaciones consideradas significativas para los efectos de la estratificación (...).”

Asimismo, la citada norma prevé que las estratificaciones urbanas y/o rurales deberán actualizarse en cualquier momento cuando se presenten cambios de orden natural, social o variaciones significativas en las condiciones del entorno o de las viviendas, tal como lo es el crecimiento poblacional.

Este crecimiento poblacional, de acuerdo con el Censo Nacional realizado en 2005 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE indicó que el número de habitantes para dicho año correspondían a 14.248, y de acuerdo, con el censo realizado en 2018 aumentó en 253 habitantes, cifra el cual puede ser mayor toda vez que han transcurrido seis (6)¹⁶ años desde la realización de este Censo.

La falta de actualización de la estratificación socioeconómica por parte del municipio San Martín de Loba constituye un incumplimiento normativo que incide directamente en la adecuada asignación y aplicación de los subsidios otorgados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP APSB, situación que vulnera los principios de equidad y solidaridad establecidos en el numeral 2.9 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994 el cual

¹⁶ A corte del 31 de diciembre de 2024.

indica que “(...) *Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.*”

La no actualización genera el riesgo de que hogares ubicados en sectores con variaciones socioeconómicas no reflejadas en la estratificación continúen recibiendo subsidios y/o realizando aportes que no corresponden a su realidad actual, lo cual afecta la equidad en la distribución de los beneficios y la sostenibilidad del sistema tarifario.

Dicha omisión refleja un presunto incumplimiento de los deberes constitucionales y legales de la administración municipal en materia de planeación, prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y garantía de la equidad en la aplicación de los subsidios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en atención a la omisión del municipio de San Martín de Loba de cumplir con la actualización oportuna de la estratificación socioeconómica, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 311, 365 y 368 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.9, 101.1, 101.3, 101.10 de la Ley 142 de 1994, el artículo 11 y 12 de la Ley 505 de 1999, el artículo 1 de la Ley 732 de 2002, el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993 y el artículo 1.8.5.2 de Resolución CRA 943 de 2021.

Respuesta de la Entidad:

La alcaldía del municipio de San Martín de Loba, mediante oficio del día 26 de noviembre de 2025, respondió lo siguiente:

“(...) En primer lugar, hay que aclararle a la Contraloría General de la Nación, que en lo que respecta a la actualización de la Estratificación Municipal, que desde que fue expedido el DECRETO REGLAMENTARIO 2220 DE 1993, hasta hoy, se ha dado una mutación en cambios normativos y conceptuales sobre la Estratificación, a saber:

1) En el año de 1999, seis (6) años después del DECRETO REGLAMENTARIO 2220 DE 1993, al que la Contraloría General de la Nación, fundamenta la observación, fue expedida la LEY 505 DE 1999. En esta Ley, quedó establecido, en su artículo 11 que “Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital”.

así mismo el Artículo 14º, estableció:

(...)

Las estratificaciones urbanas y rurales que en cumplimiento de las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995, 383 de 1997 y la presente, y los Decretos 1538 y 2034 de 1996 hayan adelantado los municipios y distritos del país, deberán realizarse de nuevo

en el año 2001 y 2004, respectivamente aplicando las metodologías diseñadas por el Departamento Nacional de Planeación que se encuentren vigentes en esos momentos.

Dichas revisiones se harán con base en la metodología de cálculo de la UAF que a la fecha tengan vigencia el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

También, deberán volverse a realizar, adoptar y aplicar estratificaciones urbanas o rurales en cualquier momento, cuando por razones de orden natural o social, o por incorrecta ejecución, previo concepto del Departamento Nacional de Planeación se amerite.

El Municipio de San Martín de Loba, en el año 2009, en cumplimiento a dicha Ley, garantizó que las estratificaciones se realizaran, se adoptaran, se aplicaran, y puso en funcionamiento el Comité Permanente de Estratificación Municipal, que no, es más, que el órgano es técnico y participativo encargado actualizar la estratificación Municipal.

2) En el año 2002, surge la LEY 732, Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado.

Y es en esta Ley, donde se establece, claramente, en su artículo 5°, que “Cuando la Alcaldía o el Comité Permanente de Estratificación manifieste dudas sobre la correcta realización de las estratificaciones, es decir, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, **el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, emitirá un concepto técnico y, si lo considera necesario, ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones, fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes.**

También deberán volverse a realizar o aplicar estratificaciones cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales **esta entidad** considere que así lo amerita. Únicamente por las circunstancias descritas en este artículo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, y para las revisiones generales aquí previstas aplicarán las competencias y los plazos de control y vigilancia señalados en el artículo 3 de la presente ley.”

De igual forma expresa en su artículo 6° que Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos

se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

Las Normas anteriores citadas nos dejan como Conclusión que:

a) A nivel de Estratificación Municipal, existen dos conceptos que son: REVISIÓN y ACTUALIZACIÓN.

b) La Revisión de una Actualización solo podrá realizarse por autorización del DANE, y solo el alcalde podrá dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, cuando se disponga de nuevas metodologías nacionales, con la autorización y los plazos que determine el DANE, o cuando por razones naturales o sociales, el DANE considere que así lo amerita. Por lo que el Decreto a través del cual se adoptó la Estratificación Municipal en el año 2009, es y seguirá siendo el vigente, hasta tanto el DANE autorice que se lleve a cabo una Revisión General de la misma.

c) Ahora bien, en lo que respecta, a la actualización, toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio.

d) En síntesis, El Municipio de San Martín de Loba, no ha omitido de cumplir con la actualización oportuna de la estratificación socioeconómica, tal como lo Plantea la Contraloría General de la República, a través de esa Observación, pues, no se ha recibido autorización por parte del DANE para dejar sin efectos los decretos de adopción y aplicación de las estratificaciones, ni mucho menos ha autorizado realizar una Revisión de la misma.

Ahora bien, con respecto a la Actualización de la estratificación de cualquier predio, el Municipio de San Martín de Loba, siempre ha estado atento a cualquiera solicitud presentada por cualquier persona respecto al cambio de estrato o a la estratificación de nuevos desarrollos, cumpliendo con el debido proceso y acudiendo al comité de estratificación, cuando sea necesaria la segunda instancia. (...).

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con el oficio de respuesta a la comunicación de la observación, la entidad se fundamenta principalmente en la diferenciación entre los conceptos de revisión y actualización de la estratificación socioeconómica, argumentando que la actualización general solo procede mediante la autorización expresa del DANE o cuando existan dudas o nuevas metodologías. Sin embargo, la actualización de la estratificación es obligatoria conforme lo establece la norma y no dependiente del DANE.

El municipio de San Martín de Loba indica una relación de normas que han regulado la estratificación socioeconómica con posterioridad al Decreto 2220 de 1993, así como la existencia y funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Municipal, lo cierto es que los argumentos presentados no desvirtúan la obligación legal vigente de realizar la actualización general de la estratificación dentro de los plazos previstos por la normatividad aplicable.

En efecto, aunque la entidad señala la expedición de leyes posteriores principalmente la Ley 505 de 1999 y la Ley 732 de 2002 y enfatiza que la revisión general de la estratificación requiere, la autorización o instrucción del DANE, el sustento resulta insuficiente para controvertir la obligación expresa contenida en el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993, el cual establece de manera clara e independiente que las estratificaciones socioeconómicas deben revisarse, **como mínimo, cada cinco (5) años**, y también cuando se presenten modificaciones metodológicas o variaciones significativas de orden natural o social que impacten las condiciones socioeconómicas de los territorios, norma que se mantenía plenamente vigente durante las vigencias objeto de auditoría.

En este contexto, si bien el municipio menciona el artículo 5 de la Ley 732 de 2002, relativo a los casos en los que la administración o el Comité Permanente expresen dudas sobre la correcta aplicación de las metodologías, tal disposición corresponde a un supuesto distinto y no exonera a la entidad del cumplimiento de la actualización periódica; por el contrario, regula escenarios excepcionales en los cuales procede solicitar intervención del DANE, sin que ello sustituya el deber ordinario y autónomo del alcalde municipal de garantizar la actualización de la estratificación.

Por tanto, no resulta procedente el argumento según el cual el municipio le corresponda esperar a que el DANE emita un concepto técnico o autorice la revisión general, toda vez que la normativa citada en la respuesta se refiere a situaciones particulares de incertidumbre técnica y no condiciona ni limita la obligación periódica de actualización establecida como deber del ente territorial. En igual sentido, la mención contenida en la respuesta sobre la atención de solicitudes individuales de reclasificación no guarda relación con el aspecto observado, dado que lo puesto en evidencia por este órgano de control no se refiere a reclamaciones puntuales de usuarios, sino a la ausencia de una **actualización general** de la estratificación, que permita asegurar la correcta asignación de subsidios y la adecuada aplicación del régimen tarifario con base en criterios de equidad y solidaridad.

En consecuencia, los argumentos expuestos por el municipio de San Martín de Loba no logran desvirtuar la omisión administrativa identificada, por cuanto no acreditan ninguna actuación orientada a cumplir con la actualización general exigida, ni demuestran que se hubiesen realizado revisiones dentro de los plazos legales, siendo evidente que la última adopción de estratificación data del año 2009, es decir, hace más de quince (15) años,

contraviniendo abiertamente el deber normativo consagrado en el artículo 6 del Decreto 2220 de 1993. Esta omisión implica un incumplimiento que repercute directamente en la correcta aplicación de los subsidios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP APSB, afectando los principios de equidad y solidaridad previstos en la Ley 142 de 1994 y, en general, comprometiendo la planeación, la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y la sostenibilidad del sistema tarifario, conforme lo señala el marco constitucional y legal citado en la observación.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, en atención a la omisión del municipio de San Martín de Loba de cumplir con la actualización oportuna de la estratificación socioeconómica, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 311, 365 y 368 de la Constitución Política de Colombia; artículos 2.9, 101.1, 101.3 y 101.10 de la Ley 142 de 1994; artículos 11 y 12 de la Ley 505 de 1999; artículo 1 de la Ley 732 de 2002; artículo 6 del Decreto 2220 de 1993; y artículo 1.8.5.2 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Hallazgo No. 09: Traslado de recursos SGP-APSB a cuenta maestra. San Martín de Loba, Bolívar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).¹⁷

Ley 87 de 1993. *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.

"e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos (...)"

Ley 715 de 2001. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*

Artículo 91. *"Prohibición de la Unidad de caja. Reglamentado por el Decreto 1101 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores."*

Ley 1176 de 2007. *"Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 11. *"Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios"*

Ley 1952 de 2019.

¹⁷ COH_11435_2025

Artículo 38. *Numeral 1.*

Resolución 857 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. *"Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico"*

Artículo 8. *"Beneficiarios de las cuentas maestras. Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 o las que las modifiquen o deroguen".*

Resolución Conjunta 2394 de 2023. *"Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos (PSE) en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar (PAE)".*

Artículo 8. *Operaciones débito autorizadas.*

De acuerdo con la información allegada por el municipio de San Martín de Loba, Bolívar, mediante oficio CGR 2025ER0190048 del 27 de agosto de 2025, se evidenció que para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para el componente Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP a la cuenta maestra de SGP-APSB definida por el municipio, fueron posteriormente trasladados a otra cuenta bancaria de una dependencia denominada *"Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios"*, desde la cual se realizaron los pagos asociados a la ejecución de dichos recursos.

Abonando a lo anterior, mediante oficio del 22 octubre de 2025 la alcaldía de San Martín de Loba indicó, respecto a la existencia de un contrato y/o convenio suscrito entre el municipio y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, lo siguiente:

"No existe Convenio y/o contrato suscrito entre el Municipio y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo a la Ley 142 de 1994, el Municipio es prestador directo y prestó el servicio a través de la Unidad de Servicios Públicos USP, adscrita al mismo municipio, y no como ente descentralizado". Sic.

Por lo anterior, se evidencia:

- Se giraron recursos a otra cuenta del municipio, cuando solo corresponde una para el manejo de los recursos del SGP-APSB, incumpliendo la normatividad

aplicada para tal fin, toda vez que se informó que dicha unidad hace parte de la estructura de la alcaldía, (prestador directo).

- Unidad de Servicios Públicos se encuentra adscrita al municipio para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, sin embargo, se indicó que no “(...) *existe Convenio y/o contrato suscrito* (...)”.

Se realizaron giros desde la cuenta maestra a la otra cuenta municipal (“Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios”) como se evidencia a continuación:

Ilustración 8: Extracto cuenta maestra mes abril 2023



Banco de Bogotá



Fogafin
Seguros y Fideicomisos

Extracto Cuenta Corriente
Nro. 2023050304CC3155006373
Página 1 de 1

Pagar tus impuestos mientras consultas las noticias, también es posible

Portal Web
Otra forma de acceder
al Banco de Bogotá

Hazlo a través de
www.bancodebogota.com

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA CM SGP A

FECHA EXTRACTO **Abril - Abril 2023**

Resumen de la Información

Saldo Inicial:	62,466,244.61
Total 000001 Abonos:	31,175,864.00
Total 000004 Cargos:	-93,007,720.00
Total IVA:	-1,466.00
Total 4x1000 GMF:	0.00
Total Retención:	0.00
Total Intereses:	383.00
Saldo Final:	633,305.61

Resumen de Cobros

Cuentas Contingentes:	0.00
Honorarios:	0.00
Gastos Judiciales:	0.00
Valor Total Adeudado:	0.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
03/04	GT26	Cargo IVA	ST.MARTA	G. Oficial Red 2		-733.00	62,465,511.61
03/04	0848	Comisión disión proveedores interno	ST.MARTA	G. Oficial Red 2		-3,860.00	62,461,651.61
03/04	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	ST.MARTA	G. Oficial Red 2	0000000	-62,000,000.00	461,651.61
18/04	0593	Cr Ach Dir.Tesoreria Dir Tesoro Nacio N88999990902 Int Ministerio De Vivien	Bogota	Gcia Oper Trans		31,175,864.00	31,637,515.61
18/04	GT26	Cargo IVA	ST.MARTA	G. Oficial Red 2		-733.00	31,636,782.61
18/04	0848	Comisión disión proveedores interno	ST.MARTA	G. Oficial Red 2		-3,860.00	31,632,922.61
18/04	0201	Cargo Dispersion Pago de Proveedores/Otros	ST.MARTA	G. Oficial Red 2	0000000	-31,000,000.00	632,922.61
28/04	0678	Interes remuneración especial	ST.MARTA	G. Oficial Red 2	0000000	383.00	633,305.61
-----FIN MOVIMIENTOS-----							

Fuente: Información allegada por el municipio

Por otra parte, desde la cuenta receptora se realizaron pagos tales como: pagos de contratos por prestación de servicios, pagos de subsidio de acueducto, alcantarillado y

aseo, traslado a cuentas bancarias internas del municipio, como se evidencia a continuación:

como, a deficiencias en el control interno y en la supervisión por parte de la administración municipal sobre la gestión de los recursos del sector APSB.

El traslado de recursos del SGP-APSB a una cuenta no autorizada afecta la trazabilidad y el control financiero de los recursos públicos, impidiendo verificar de manera oportuna el flujo, destino y legalidad de los pagos realizados, derivando en riesgos de uso indebido de los recursos, limitando la capacidad de los organismos de control para ejercer vigilancia sobre la gestión de dichos recursos.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el artículo 8 de la Resolución 857 de 2016 y el artículo 8 de la Resolución 2394 de 2023.

Respuesta de la Entidad:

La alcaldía del municipio de San Martín de Loba, mediante oficio con radicado CGR 2025ER0279031 del día 26 de noviembre de 2025, respondió lo siguiente:

“(…) Los recursos transferidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP a la cuenta maestra de SGP-APSB definida por el municipio, fueron posteriormente trasladados a otra cuenta bancaria de una dependencia denominada “Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios”, desde la cual se realizaron los pagos asociados a la ejecución de dichos recursos. Mediante el ACUERDO 009 DE 2013, El concejo Municipal creó la Unidad de servicios públicos de acueducto alcantarillado y Aseo, quien en su artículo 6 faculta al alcalde Municipal a efectuar las operaciones administrativas, financieras y presupuestales con el fin de dar cumplimiento al presente acuerdo, es decir poner en funcionamiento a la unidad.

En cumplimiento del acuerdo 009 de 2013, esta Unidad actuaba como el ente administrador y operativo para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El Municipio de San Martín de Loba, desde la entrada en vigencia del acuerdo 009 de 2013, trasladaba los recursos por concepto de subsidios para la operatividad, con el fin que, de forma organizada, se individualizaran, presupuestalmente los costos y gastos de la unidad de servicios públicos.

No era un desvío de recursos como se ha indicado. Simplemente, eran los mismos recursos de los Subsidios proyectados en el presupuesto de ingresos y gastos que se destinaban para garantizar la prestación de esos servicios. (…)”.

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con el oficio de respuesta a la comunicación de la observación, la entidad fundamenta el traslado de los recursos del SGP-APSB desde la cuenta maestra hacia la cuenta de la Unidad de Servicios Públicos en el Acuerdo Municipal 009 de 2013, mediante el cual se creó dicha unidad y se facultó al alcalde para realizar operaciones administrativas, financieras y presupuestales. Sin embargo, con lo expuesto confirma que, por la normatividad mencionada en la observación estos corresponden a administrarse y ejecutarse exclusivamente desde la cuenta maestra.

En relación con el párrafo donde indica *“El Municipio de San Martín de Loba, desde la entrada en vigencia del acuerdo 009 de 2013, trasladaba los recursos por concepto de subsidios para la operatividad, con el fin que, de forma organizada, se individualizaran, presupuestalmente los costos y gastos de la unidad de servicios públicos”*. Se evidenció que los traslados a dicha unidad no fueron solo para el pago de subsidios también hay pagos correspondientes a otros conceptos, la entidad no logra explicar porque era necesario realizar traslados a otra cuenta cuando los pagos a proveedores y beneficiarios podían ejecutarse directamente desde la cuenta maestra preservando así la trazabilidad y transparencia exigidas por la normatividad vigente, que indica que las operaciones débito autorizadas se realizan desde las cuentas maestras y estableciendo en esta los beneficiarios directos.

Adicionalmente, la afirmación de que no existió un desvío de recursos no desvirtúa la observación formulada, dado que la Contraloría General de la República no cuestiona el destino final sino el incumplimiento del marco normativo que regula el manejo, trazabilidad y control de los recursos del SGP-APSB. Lo anterior evidencia debilidades en el sistema de control interno y confirma la inadecuada aplicación de las obligaciones legales en materia de administración de recursos con destinación específica.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por la contravención de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, el artículo 8 de la Resolución 857 de 2016 y el artículo 8 de la Resolución 2394 de 2023.

Hallazgo No. 10: Ejecución recursos del SGP-APSB, El Carmen de Bolívar, Bolívar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal. (A-D-P).¹⁸

Constitución política de Colombia

Artículo 356. *Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley orgánica, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación, de los Departamentos, Distritos, municipios y entidades territoriales indígenas. Para efectos de atender los servicios a*

¹⁸ COH_11550_2025

cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán **beneficiarios** los Departamentos, Distritos, municipios y las entidades territoriales indígenas.

(...)

Los recursos que se asignen a los sectores priorizados de salud, educación, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, con ocasión de la reforma al Sistema General de Participaciones, no podrán ser utilizados en otros sectores.

(...)

La Contraloría General de la República hará seguimiento a los gastos de inversión y funcionamiento que efectúen las entidades beneficiarias con los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, para garantizar su buen uso y supervisar, vigilar y verificar las políticas públicas en las que se inviertan. (Subrayado fuera de texto)

Ley 1176 de 2007. “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
- f) Programas de macro y micromedición;
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
- h) Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5a y 6a que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios. (...)

Ley 80 de 1993. “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA”.

Artículo 32. de los contratos estatales. (...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...). (Subrayado fuera de texto)

Ley 599 de 2000. "Por la cual se expide el Código Penal."

Título XV. Delitos Contra la Administración Pública

Ley 715 de 2001. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."

Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 84 A. Prohibición de gastos. Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) son rentas de destinación específica se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional. Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:
1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General. (...). (Subrayado fuera de texto).

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Numeral 1.

De acuerdo con la información reportada en el Monitoreo a los Recursos SGP-APSB del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), en el cual se relacionan los siguientes contratos celebrados por el municipio en las vigencias 2023 y 2024:

Tabla 12: Contratos 2023

OBJETO	VALOR RP CON CARGO A SGP APSB
LIMPIEZA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES TRAMOS DE TUBERÍA Y MANHOLES OBSTRUIDOS POR SEDIMENTACIÓN Y RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR	31.260.000,00

OBJETO	VALOR RP CON CARGO A SGP APSB
LIMPIEZA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN DIFERENTES TRAMOS DE TUBERIA Y MANHOLES OBSTRUIDOS POR SEDIMENTACION Y RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR	13.200.000,00
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TUBERIA DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CARRERA 40 - CARRERA 60A Y CARRERA 46 ENTRE CALLES 28-29 SANITARIO EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR	974.257.273,00
PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A CORREGIMIENTOS Y VEREDAS DE EL CARMEN DE BOL VAR. CON OCASI N DE LA CALAMIDAD P BLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOL VAR	150.000.000,00
PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CORREGIMIENTO Y VEREDAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR. CON OCASI N DE LA CALAMIDAD P BLICA DECLARADA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOL VAR SEGUNDA- OBLIGACIONES	75.000.000,00

Fuente: informe de monitoreo a los recursos SGP-APSB 2023

Tabla 13: Contratos 2024

OBJETO	VALOR RP CON CARGO A SGP APSB
TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A CORREGIMIENTOS Y VEREDAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR - CALAMIDAD PUBLICA - DEC 024/2024 - FENOMENO DEL NIÑO 2024.	250.000.000,00
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA ABASTECER CORREGIMIENTOS Y VEREDAS DEL CARMEN DE BOLIVAR, CALAMIDAD PUBLICA - DEC 024/2024 - FENOMENO DEL NIÑO 2024	30.000.000,00
CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO FUNCIONAL, OPERATIVO Y TECNICO DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CARACOL, SAN ISIDRO Y EL HOBO EL CARMEN DE BOLIVAR	200.000.000,00
CONSULTORIA DIAGNOSTICO OPERATIVO TECNICO Y FUNCIONAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CARMEN DE BOLIVAR	100.000.000,00
ADICIONAL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA ABASTECER CORREGIMIENTOS Y VEREDAS DEL CARMEN DE BOLIVAR, CALAMIDAD PUBLICA - DEC 024/2024 - FENOMENO DEL NIÑO 2024	5.000.000,00
ADICIONAL 1 - TRANSPORTE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A CORREGIMIENTOS Y VEREDAS DE EL CARMEN DE BOL VAR - CALAMIDAD PUBLICA - DEC 024/2024 - FENOMENO DEL NIÑO 2024	75.000.000,00

Fuente: informe de monitoreo a los recursos SGP-APSB 2024

De acuerdo con los contratos relacionados en las tablas anteriores, se evidencia que estos fueron financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – componente Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB). Sin embargo, los objetos contractuales asociados no se enmarcan dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, lo que permite inferir una presunta vulneración del principio de destinación específica, en la medida en que se adquirieron bienes y servicios que no guardan relación con los fines previstos por la normatividad mencionada.

Tales como:

- Mantenimiento.
- Limpieza.
- Transporte.

Tal como lo indica el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, en el informe de monitoreo a los recursos del SGP-APSB.

*“Algunas actividades no elegibles del gasto son: **mantenimiento**, operación, administración, compra de insumos y materiales, reparaciones, servicios profesionales, **limpieza** y barrido, pagos seguridad social”.*

La anterior situación obedece al presunto desconocimiento del marco normativo que regula el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual establece de manera expresa que su aplicación tiene como propósito atender la destinación específica prevista en la Ley 1176 de 2007.

El uso ineficiente de los recursos del SGP-APSB afecta la adecuada destinación, lo que puede comprometer la cobertura, calidad, sostenibilidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, lo que pone en riesgo el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y destinación específica de los recursos públicos.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por el por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, artículo 84 y 84A de la Ley 715 de 2001, artículo 11 de la Ley 1176, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; e incidencia Penal de conformidad con el Título XV de la Ley 599 de 2000.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado CGR 2025ER0276657 del 24 de noviembre de 2025, la Alcaldía del municipio de El Carmen de Bolívar manifestó lo siguiente:

“(…) Sea lo primero indicar que el Municipio de El Carmen de Bolívar, a través de las contrataciones contempladas en la observación, ha actuado bajo la observancia del Artículo 356 de la Constitución Política y del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, entendiendo que la destinación de los recursos SGP-APSB debe estar dirigida a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

La Observación No. 01 cuestiona la elegibilidad de gastos asociados a Mantenimiento, Limpieza y Transporte, infiriendo que estos son gastos de funcionamiento.

En lo que concierne a las observaciones presentadas por el organismo de control respecto a la denominación de las contrataciones y sus correlativos registros presupuestales de la vigencia 2023, es crucial señalar que las diferencias identificadas se circunscriben a imprecisiones de carácter formal en la formulación de los objetos contractuales y en la imputación de las cuentas presupuestales específicas del Sistema General de Participaciones (SGP). Estas situaciones no representaron una desviación en el destino final de los recursos o un incumplimiento material de los objetivos de inversión trazados en el Plan de Desarrollo, sino falencias administrativas en el proceso de trazabilidad documental y nominativa. Es de vital importancia para este ente territorial informar que dicha problemática, conociendo a la correcta denominación de los registros presupuestales y objetos contractuales, se encuentra superada. Desde el inicio de la presente administración, se implementaron de manera inmediata protocolos de control interno más estrictos, garantizando así la coherencia y correspondencia entre la denominación de los objetos contractuales, la naturaleza de la inversión realizada y la fuente presupuestal del SGP utilizada, asegurando la transparencia y la precisión exigida en la rendición de cuentas.

Amén de lo anterior, es preciso señalar en defensa del municipio que las actividades contratadas no corresponden a la limpieza o barrido rutinario, sino a la limpieza de redes y manholes obstruidos por sedimentación y residuos sólidos, en procura de resolver situaciones apremiantes para la comunidad.

En esa vía, una red de alcantarillado sanitario y pluvial obstruida opera a una capacidad reducida o nula. La remoción de la sedimentación acumulada (descrita en el objeto contractual) es una acción correctiva de fondo esencial para restaurar, optimizar y mejorar la capacidad hidráulica y funcional del sistema, lo cual se corresponde con el literal "e", del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Estas inversiones evitaron el colapso de la red, la afectación de la infraestructura física del municipio y la generación de graves emergencias sanitarias. Por lo tanto, el gasto se considera una inversión necesaria para el mejoramiento y la prolongación de la vida útil de los activos del sistema de saneamiento básico, cumpliendo con la finalidad del literal (e).

Con respecto a las inversiones de la vigencia 2024, relacionados con el gasto CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA (Decreto 024/2024, entre otros) por el Fenómeno del Niño, es preciso indicar que la priorización del gasto en los ítems señalados, respondió a una necesidad pública calamitosa y a la realidad material de la comunidad. En un municipio con grandes desafíos logísticos como El Carmen de Bolívar, estos gastos fueron instrumentales y conexos para garantizar la efectiva prestación de los servicios esenciales a cargo de la entidad territorial, evitando la materialización de perjuicios relacionados incluso con la vida de los habitantes.

En el marco de una emergencia, cuando los sistemas normales de acueducto no pueden atender la demanda cabalmente, la Constitución y la Ley imponen a la Administración Municipal la obligación perentoria de garantizar el suministro mínimo vital de agua potable a la población para proteger la salud pública y la vida.

Aunque el transporte no sea una actividad listada expresamente, el gasto se subsume bajo la finalidad superior de "financiar la prestación de los servicios" de agua potable. Este es un gasto de inversión extraordinario en una situación de riesgo inminente, que busca la continuidad del servicio en condiciones de desastre natural.

Este gasto no es recurrente ni administrativo, sino una respuesta excepcional y temporal ante la interrupción del servicio, siendo la única forma de mitigar el impacto de la crisis hídrica en los corregimientos y veredas, y evitar afectaciones fatales.

Es preciso agregar también, que los gastos cuestionados fueron ocasionales, transitorios y proporcionalmente menores respecto al monto total asignado del SGP. Si bien se reconoce la existencia de registros presupuestales en las vigencias 2023 y 2024, su impacto no alteró el destino primordial de los recursos. La administración actuó bajo el principio de la economía y la inmediatez para resolver problemas puntuales que, de no atenderse, habrían generado sobre costos o interrupciones mayores en los servicios financiados.

Es preciso indicar también que las inversiones señaladas carecen de dolo o culpa a cualquier título. En este caso, el uso de los rubros para gastos conexos tiene una justificación como se viene señalando.

El principio de la Autonomía Territorial, reconocido en la Constitución Política, faculta a los municipios para gestionar sus intereses dentro de la Constitución y la ley. El SGP tiene destinación específica, en esa línea la priorización y ejecución presupuestal en situaciones de apremio debe reconocer un margen de discrecionalidad limitada a la administración local para garantizar la gobernanza. Se debe entonces ponderar el rigor normativo con la capacidad de gestión de un ente territorial con alta complejidad social. De otro lado, la configuración de la Responsabilidad Fiscal, presupone un daño patrimonial al Estado. Si los recursos cuestionados se utilizaron efectivamente para sostener o mejorar la prestación de un servicio público, no se configuró un detrimento. El patrimonio público se utilizó para un fin público, que coincide con los lineamientos de la Ley 1176 de 2007, y se debe revisar si el gasto generó un beneficio social comprobable en lugar de un perjuicio.

La naturaleza del municipio de El Carmen de Bolívar, marcado por desafíos de orden público, dispersión geográfica y necesidades insatisfechas, genera situaciones excepcionales que obligan a utilizar las herramientas establecidas en la misma normatividad para impulsar satisfactoriamente la solución de las necesidades sociales. Los gastos de transporte de agua potable fueron ejecutados bajo el principio de razón

suficiente, es decir, como la única vía práctica y oportuna para aliviar una emergencia, tal como viene siendo demostrado, y de esa forma hacer llegar la inversión a los beneficiarios finales, a punto del abatimiento por la sequía, en un contexto de limitaciones logísticas y presupuestales.

El objeto de los contratos de *DIAGNÓSTICO FUNCIONAL, OPERATIVO Y TÉCNICO* constituye, por su naturaleza, un gasto de *PREINVERSIÓN* tal como lo autoriza expresamente el literal (c) de la Ley 1176 de 2007. Un diagnóstico es el paso técnico obligatorio para planificar futuras obras de construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas, garantizando la eficiencia de la inversión subsiguiente. Estos contratos son gastos elegibles y cumplen a cabalidad con la destinación específica de los recursos.

En virtud de la defensa presentada, el Municipio de El Carmen de Bolívar considera que las actividades contractuales desarrolladas con cargo a los recursos SGP-APSB se encuentran técnica y legalmente justificadas bajo el lineamiento del Artículo 356 de la Constitución Política y la Ley 1176 de 2007.

Los contratos de Limpieza y Mantenimiento correctivo se justifican como una inversión de Mejoramiento y Optimización de la infraestructura (Art. 11, lit. e).

Los contratos de Transporte de Agua Potable se justifican como un gasto de Garantía de la Prestación del Servicio en el marco de una Calamidad Pública, atendiendo a un imperativo superior de interés público.

Los contratos de Consultoría y Diagnóstico se ajustan plenamente al concepto de Preinversión (Art. 11, lit. c).

El Municipio ha velado por la destinación específica y el buen uso de los recursos, razón por la cual solicitamos al ente de control la reevaluación de la Observación No. 01, con el consecuente archivo de las presuntas incidencias Administrativa, Disciplinaria y Penal, una vez analizados los argumentos y los soportes documentales que se adjuntan en medio magnético (...).

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con la respuesta de la entidad en la que manifiesta “En lo que concierne a las observaciones presentadas por el organismo de control respecto a la denominación de las contrataciones y sus correlativos registros presupuestales de la vigencia 2023, es crucial señalar que las diferencias identificadas se circunscriben a imprecisiones de carácter formal en la formulación de los objetos contractuales y en la imputación de las cuentas presupuestales específicas del Sistema General de Participaciones (SGP). Estas situaciones no representaron una desviación en el destino final de los recursos o un incumplimiento material de los objetivos de inversión trazados en el Plan de

Desarrollo, sino falencias administrativas en el proceso de trazabilidad documental y nominativa”.

Conforme a la anterior mención se tiene que la situación presentada correspondió a “(...) *falencias administrativas en el proceso de trazabilidad documental y nominativa (...)*”, correspondiendo en sí a un reconocimiento tácito de lo observado por este ente de control.

Así mismo, agregan que “(...) *dicha problemática, concerniente a la correcta denominación de los registros presupuestales y contractuales, se encuentra superada (...)*”, por lo que se corrobora el reconocimiento de la misma. Ahora bien, los argumentos del ente territorial se fundamentan en deficiencias documentales y nominativas, situación la cual discrepa con lo reportado en el *Informe de Monitoreo a los Recursos SGP-APSB del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT*, toda vez que los objetos contractuales se encuentran detallados.

Por lo anterior, y con base en la mención en la que el municipio precisa que “(...) *las actividades contratadas no corresponden a la limpieza o barrido rutinario, sino a la limpieza de redes y manholes obstruidos (...) en procura de resolver situaciones apremiantes para la comunidad (...)*”, sin embargo, no se adjuntó documentación que sustenté y/o corroboré lo mencionado, así mismo, teniendo en cuenta que mediante oficio ECB-SI-2025-166 del 26 de agosto de 2025 allegado por el ente territorial se evidenció que dicho municipio cuenta con la prestación del servicio por parte de la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P. en calidad de prestador de aseo, es decir, que en principio las actividades contratadas correspondían al alcance del prestador y por ende, no al municipio.

Finalmente, se informa que varios contratos correspondieron a actividades de transporte y suministro de agua durante la vigencia 2024, indicando: “*Aunque el transporte no sea una actividad listada expresamente, el gasto se subsume bajo la finalidad superior de “financiar la prestación de los servicios” de agua potable. Este es un gasto de inversión extraordinario en una situación de riesgo inminente, que busca la continuidad del servicio en condiciones de desastre natural.*

Este gasto no es recurrente ni administrativo, sino una respuesta excepcional y temporal ante la interrupción del servicio, siendo la única forma de mitigar el impacto de la crisis hídrica en los corregimientos y veredas, y evitar afectaciones fatales”, situación que se dio en el marco de la declaratoria de calamidad pública por el fenómeno de el niño conforme a lo indicado en el Decreto No. 024 del 25 de enero de 2024, argumento que son de válidos para este órgano de control toda vez que los contratos celebrados durante la vigencia 2024 se suscribieron en el marco de la atención de la emergencia declarada, por otro lado frente a los contratos celebrados durante la vigencia 2023 no se allegó por parte de la entidad el acto administrativo y/o decreto de declaratoria alguna que justifique la celebración de los mismos.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por el por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, artículo 84 y 84A de la Ley 715 de 2001, artículo 11 de la Ley 1176, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; e incidencia Penal de conformidad con el Título XV de la Ley 599 de 2000.

3.3.3. Resultados en el Departamento del Cesar.

Hallazgo No. 11: Información municipio de Aguachica – Cesar. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A -D- PASF).¹⁹

Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”

Artículo 101. “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas”.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 39, numeral 8

Acto Legislativo 04 del 2019. “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.

Artículo 2. “El artículo 268 de la Constitución Política quedará así El Contralor General de la República tendrá, las siguientes atribuciones:

“(…)17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley (…)”

En el marco de la auditoría de la Cumplimiento a los Recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, adelantada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de

¹⁹ COH_11637_2025

la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, se solicitó información a la alcaldía de Aguachica, Cesar, la información pertinente con relación a la ejecución de recursos SGP-APSB, sin embargo, esta fue entregada de manera parcial pese a las siguientes reiteraciones:

1. El reiterativo 01 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-079 con radicado 2025EE0170331 del 20 de agosto de 2025, se recibe respuesta solicitando prórroga de cinco días para la entrega de información con radicado CGR 2025ER0190416 del 21 de agosto, y allega información parcial con radicado CGR 2025ER0192841 dando respuesta al punto 5 y 6, sin embargo, no envían los extractos bancarios, el 26 de agosto envían otra respuesta parcial con radicado 2025ER0194593 en donde la empresa prestadora del servicio público del municipio Veolia Aseo Santander y Cesar S.A E.S.P. responde los puntos 1, 2, 10, 11, 21, 25 y 28.
2. El reiterativo 02 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-101 con radicado 2025EE0188185 del 9 de septiembre de 2025
3. El reiterativo 03 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-141 con radicado 2025EE0226837 del 23 de octubre de 2025.
4. El reiterativo 04 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-148 con radicado 2025EE0234815 del 04 de noviembre de 2025, se recibe respuesta el día 06 de noviembre de 2025 por parte de la Empresa de Servicios públicos de Aguachica E.S.P, al igual que las respuestas anteriores solo parcial de todos los puntos solicitados.

Lo anterior, debido a la no atención oportuna de lo solicitado por este Ente de Control lo que impidió adelantar adecuadamente el desarrollo normal de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, y para solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley de 1993 y el artículo 2 del Acto Legislativo 04 del 2019.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245249 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Aguachica – Cesar, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro de término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo con presunta

incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, y para solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley de 1993 y el artículo 2 del Acto Legislativo 04 del 2019.

Hallazgo No. 12: Manual de procedimientos presupuestales, contables y/o pagos. Aguachica, Cesar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D).²⁰

Constitución Política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Art. 269. *En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas*

Ley 87 de 1993. *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 1. *Definición del control interno*

Artículo 2. *Objetivos del sistema de Control Interno*

Artículo 4. *Elementos para el Sistema de Control Interno.*

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. *Numeral 1.*

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Aguachica, Cesar mediante oficio con radicado 2025ER0192841 del 21 de agosto de 2025, se evidenció, que la entidad no cuenta con manuales contables, de pagos ni presupuestales debidamente elaborados, aprobados ni adoptados mediante acto administrativo, cabe resaltar que los manuales de procedimientos son herramientas esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública y su inexistencia contradice los principios de la función administrativa y de control interno que rigen a las entidades estatales.

En su respuesta el municipio manifestó que *"En el municipio de Aguachica No existen manuales de procesos y procedimientos y que para el caso concreto no existe Manual Presupuestal.*

²⁰ COH_11641_2025

“(…) En materia presupuestal los recursos provenientes del SGP-APSB, se incorporan al proyecto de presupuesto de la siguiente vigencia atendiendo los criterios orientados por el DNP, como son el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en especial la ficha del SICODI.

Una vez aprobado el presupuesto de la vigencia mediante Acuerdo Municipal o Decreto, según sea el caso, se profiere el Decreto de Liquidación para la respectiva vigencia.

En la medida que se emiten los documentos de distribución por parte del DNP, respecto de la última doceava y once doceavas, se hacen las respectivas adiciones ante el Concejo Municipal.

Cuando existe reporte por parte de Tesorería de Recursos del Balance y Rendimientos Financieros, igualmente se presenta proyecto de Acuerdo al Concejo Municipal para adición.

Cada una de las adiciones aprobadas mediante Acuerdo Municipal se adicionan mediante Decreto.

En cuanto al gasto, se ejecuta con la solicitudes de disponibilidad presentadas por el (la) alcalde (sa), para expedir cdp y una vez se celebre el proceso contractual presentan una solicitud de registro presupuestal a la oficina de Hacienda. Posteriormente con el recibido a satisfacción del bien o servicio se genera la obligación y posterior pago. En resumen, se atiende a lo dispuesto del Decreto 111 de 1996 y demás normas presupuestales. (...)”

De acuerdo con lo anterior se evidencia una falta de planeación, así como un desconocimiento en los procesos administrativos y financieros sin bases como son los manuales formalmente adoptados lo que refleja debilidades en el control interno lo que puede afectar la trazabilidad y confiabilidad de los procedimientos financieros de la entidad.

La inexistencia de estos instrumentos normativos puede generar riesgos de errores u omisiones en los registros contables y/o presupuestales, falta de uniformidad en aplicación de criterios contables y de pago, deficiencias en el control interno que puede dificultar la detección oportuna de irregularidades, afectación a la confiabilidad de los estados financieros y a la correcta ejecución de los recursos públicos.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1, 2 y 4 de la Ley 87 de 1993.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245249 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Aguachica – Cesar, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro de término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el incumplimiento a lo preceptuado en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1, 2 y 4 de la Ley 87 de 1993.

3.3.4. Resultados en el Departamento de Córdoba.

Hallazgo No. 13: Información municipio de Moñitos, Córdoba. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. (A -D- PASF).²¹

Ley 42 de 1993 “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”

Artículo 101. “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas”.

Ley 1952 de 2019.

Artículo 39, numeral 8

Acto Legislativo 04 del 2019. “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.

Artículo 2. “El artículo 268 de la Constitución Política quedará así El Contralor General de la República tendrá, las siguientes atribuciones:

“(…)17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la

²¹ COH_11587_2025

vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley (...)”

En el marco de la auditoría de la Cumplimiento a los Recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, adelantada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, se solicitó información a la alcaldía de Moñitos, Córdoba, la información pertinente con relación a la ejecución de recursos SGP-APSB, sin embargo, esta fue entregada de manera parcial pese a las siguientes reiteraciones:

1. El reiterativo 01 solicitud de información y Carta Salvaguarda de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-080 con radicado 2025EE0170334 del 20 de agosto de 2025.
2. El reiterativo 02 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-108 con radicado 2025EE0196160 del 17 de septiembre de 2025.
3. El reiterativo 03 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-131 con radicado 2025EE0218581 del 15 de octubre de 2025, el día 17 de octubre se recibió información con el radicado 2025ER0242236 sin embargo esta solo da respuesta al punto 2, al punto 15 de manera incompleta y el punto 19.
4. El reiterativo 04 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024 139 con radicado 2025EE0225297 del 22 de octubre de 2025.

Lo anterior, debido a la no atención oportuna de lo solicitado por este Ente de Control lo que impidió adelantar adecuadamente el desarrollo normal de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, y para solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley de 1993 y el artículo 2 del Acto Legislativo 04 del 2019.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245232 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Moñitos, Córdoba, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro del término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo con presunta

incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, y para solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley de 1993 y el artículo 2 del Acto Legislativo 04 del 2019.

3.3.5. Resultados en el Departamento del Magdalena.

Hallazgo No. 14: Acto administrativo porcentajes de subsidios y contribuciones. Chibolo, Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).²²

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 142 de 1994. *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 87. *Criterios para definir el régimen tarifario.*

Artículo 89. *Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Artículo 90. *Elementos de las fórmulas de tarifas.*

Artículo 99. *Forma de subsidiar.*

Ley 1176 de 2007. *Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 4. *Certificación de los distritos y municipios. “(...) En todo caso, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional (...).”*

Artículo 7. *Criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios.*

Ley 1952 de 2019.

Art. 38. Numeral 1

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Chibolo, Magdalena, mediante oficio de radicado CGR 2025ER02100741 del 11 de septiembre de 2025, se evidenció, mediante certificaciones emitidas por la secretaria de planeación del ente territorial no cuenta en sus archivos con los documentos esenciales exigidos para la implementación de las tarifas, subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Se constato la inexistencia de:

- **Actos administrativos mediante los cuales se adoptaron los porcentajes de subsidio según los estratos socioeconómicos.**

²² COH_11647_2025

- **Actos administrativos mediante los cuales se adoptaron el o las tarifas para acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio.**

Dichas certificaciones indican lo siguiente:

Ilustración 9: Certificación Porcentajes Subsidios

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIVOLO SPM	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIVOLO NIT. 800071934-1	CÓDIGO: E1FO8 VERSIÓN: 2	
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA	FECHA DE VIGENCIA: 2025 ESTADO: CONTROLADO	Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE CHIVOLO
MAGDALENA MAGDALENA**

CERTIFICA

Que al haber consolidado en los archivos de la alcaldía municipal de chivolo no se evidencia copia de Actos administrativos mediante los cuales se adoptaron los porcentajes de subsidio según los estratos socioeconómicos.

La presente se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de septiembre del año 2025.

Atentamente,



Fuente: Información allegada por el municipio

Ilustración 10: Certificación Tarifas

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIVOLO	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIVOLO NIT. 800071934-1	CÓDIGO: E1F08 VERSIÓN: 2	
	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA	FECHA DE VIGENCIA: 2025 ESTADO: CONTROLADO	Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE CHIVOLO
MAGDALENA MAGDALENA**

CERTIFICA

Que al haber consolidado en los archivos de la alcaldía municipal de chivolo no se evidencia copia de Actos administrativos mediante los cuales se adoptaron el o las tarifas para acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio.

La presente se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de septiembre del año 2025.

Atentamente,



Fuente: Información allegada por el municipio

De acuerdo con lo anterior se evidencia una gestión deficiente en la planeación tarifaria y cumplimiento normativo, por parte del municipio, así como la posible omisión en la elaboración, adopción y estudios de costos y tarifas que se deben realizar para otorgar subsidios.

La falta de estos actos administrativos genera el riesgo de la aplicación de tarifas sin soporte legal, compromete la correcta asignación y destinación específica de los recursos SGP-APSB, impide la verificación de la legalidad y proporcionalidad de los subsidios otorgados y puede afectar la sostenibilidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Por lo anterior se configura una observación administrativa, con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y por el incumplimiento a los establecido en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 87,89, 90 y 99 de la Ley 142 de 1994, el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007. Que establecen la obligación de los entes territoriales de adoptar mediante actos administrativos los subsidios y tarifas de los servicios públicos domiciliarios, previa elaboración de los estudios técnicos correspondientes.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245210 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Chibolo, Magdalena, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro del término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y por el incumplimiento a los establecido en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, los artículos 87,89, 90 y 99 de la Ley 142 de 1994, el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007. Que establecen la obligación de los entes territoriales de adoptar mediante actos administrativos los subsidios y tarifas de los servicios públicos domiciliarios, previa elaboración de los estudios técnicos correspondientes.

Hallazgo No. 15: Supervisión cuentas de cobro de operadores de servicios públicos domiciliarios. Chibolo, Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).²³

Constitución política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa.*

Ley 142 de 1994. *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 99.8.

Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*

Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

²³ COH_11648_2025

Ley 1952 de 2019

Art.38. *Numeral 1*

CONTRATO INTERINSTITUCIONAL No. 023 – 05-02-2015

Clausula Decima Segunda. *Supervisión y control.*

De acuerdo con la información allegada por el municipio Chibolo, Magdalena, mediante oficio CGR 2025ER0210741 del 11 de septiembre de 2025, se evidenció que no se adelantaron informes de supervisión y/o revisión por parte de la alcaldía municipal, lo que generó que para la aprobación de las cuentas de cobro presentadas por los operadores de los servicios públicos domiciliarios, no se tuvieran en cuenta información como lo es el número de usuarios beneficiarios clasificados por estratificación socioeconómica que permitieran identificar los pagos a realizar, ya que carecían de estos.

Dicha información es necesaria para el reconocimiento y pago de los subsidios financiados con recursos del SGP-APSB.

Si bien en su respuesta el municipio indica *“Que para la prestación de servicios públicos acueducto y alcantarillado hasta el 20 de junio 2024 opero la empresa COOPSERCHIBOLO, desde el día 21 de junio de 2024 hasta la fecha el municipio asumió la prestación de forma directa, además el servicio de aseo de este municipio es mediante un operador el cual es SERVIASEO”*, no fueron remitidos dichos informes de la vigencia 2023 y tampoco los informes que detallan la metodología que están usando desde que asumieron como prestadores directos del servicio.

La ausencia de estos informes evidencia la falta de verificación y correcta aplicación de los subsidios otorgados a los usuarios beneficiarios, por lo que no se puede identificar las variables utilizadas por los operadores para efectos de liquidar los subsidios otorgados en la facturación, relacionando número de usuarios atendidos, estrato, desagregación de consumo y sin validación técnica, jurídica y financiera. Lo que permite concluir que el municipio no ha venido realizando la supervisión y el control sobre la liquidación y cobro para el pago de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Además, la ausencia de revisión de las cuentas de cobros genera el riesgo de efectuar pagos de subsidios sin validación, así como el posible reconocimiento de actividades no procedentes a los operadores, lo que afecta la correcta determinación de la destinación de los recursos del SGP-APSB y la eficiencia y equidad en la prestación del servicio público.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y

el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y la cláusula decima segunda del contrato interinstitucional No. 023.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE00245210 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Chibolo – Magdalena, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro del término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, y el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 y la cláusula decima segunda del contrato interinstitucional No. 023.

Hallazgo No. 16: Ejecución recursos del SGP-APSB. Chibolo, Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal. (A-D-P).²⁴

Constitución política de Colombia

*Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley orgánica, a iniciativa del Gobierno, fijará las competencias a cargo de la Nación, de los Departamentos, Distritos, municipios y entidades territoriales indígenas. Para efectos de atender los servicios a cargo de estos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones del que serán **beneficiarios** los Departamentos, Distritos, municipios y las entidades territoriales indígenas.*

(...)

Los recursos que se asignen a los sectores priorizados de salud, educación, agua apta para el consumo humano y saneamiento básico, con ocasión de la reforma al Sistema General de Participaciones, no podrán ser utilizados en otros sectores.

(...)

La Contraloría General de la República hará seguimiento a los gastos de inversión y funcionamiento que efectúen las entidades beneficiarias con los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, para garantizar su buen uso y supervisar, vigilar y verificar las políticas públicas en las que se inviertan. (Subrayado fuera de texto).

Ley 1176 de 2007. “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

²⁴ COH_11649_2025

Artículo 11. *Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:*

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;*
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;*
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;*
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;*
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;*
- f) Programas de macro y micromedicación;*
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;*
- h) Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5a y 6a que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.*
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios. (...)*

Ley 80 de 1993. *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA".*

Artículo 32. de los contratos estatales. (...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...). (Subrayado fuera de texto)

Ley 599 de 2000. *"Por la cual se expide el Código Penal."*

Título XV. Delitos Contra la Administración Pública

Ley 715 de 2001. *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."*

Artículo 84. “Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos”. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 84 A. Prohibición de gastos. Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) son rentas de destinación específica se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional. Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:
1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General (...)”. (Subrayado fuera de texto)

Ley 1952 de 2019.

Artículo 38. Numeral 1.

De acuerdo con la información allegada por el municipio de Chibolo, Magdalena mediante radicado CGR 2025ER0210741 del 11 de septiembre de 2025, en el cual se relacionan los siguientes contratos celebrados en la vigencia 2024:

Tabla 14: Contratos 2024

CONCEPTO	VALOR	NUMERO_CONTRATO
Contrato Declaratoria de Calamidad Pública No CLP 001-2024, Suministro de Agua Potable a través de vehículos carro-tanques para abastecer el Municipio de Chibolo Magdalena	128.000.000	CONT. CALAMIDAD PUBLICA No CLP 001-2024
Contrato de mínima cuantía No MC-014-2024, Adecuación de un tramo del sistema de alcantarillado en la cabecera municipal de Chibolo Magdalena	32.494.348	MC-014-2024
ADICIONAL No 01 al Contrato de mínima cuantía No MC-014-2024, Adecuación de un tramo del sistema de alcantarillado en la cabecera municipal de Chibolo Magdalena	14.038.690	ADICIONAL 01 - MC-014-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad coordinador de la Unidad Municipal de Servicios públicos	4.730.356	RESOLUCION 001 13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Contador de la Unidad Municipal de Servicios públicos	6.903.528	RESOLUCION No 001 13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Asesora jurídica de la Unidad Municipal de Servicios públicos	5.735.239	RESOLUCION 001 13-08/2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de atención al	5.735.239	RESOLUCION 001 13-08-2024

CONCEPTO	VALOR	NUMERO_CONTRATO
usuario PQR en la Unidad Municipal de Servicios públicos		
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Recaudadora de la Unidad Municipal de Servicios públicos	3.904.226	RESOLUCION 001 13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de técnico Operativo Plata de Tratamiento de la Unidad Municipal de Servicios públicos	4.329.059	RESOLUCION 001 13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad técnico operativo planta de captación de la Unidad Municipal de Servicios públicos	4.329.059	RESOLUCION 001 13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de jefe Operativo de la Unidad Municipal de Servicios públicos	4.541.475	RESOLUCION 001 13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar Operativo Planta de captación del Acueducto de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar Operativo Planta de captación Acueducto de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar Operativo de la Planta de Captación del Acueducto de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar Operativo de la Planta de Tratamiento del Acueducto de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar Operativo de la Planta de Tratamiento del Acueducto de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Fontanero del Acueducto de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Fontanero del Acueducto de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar de Alcantarillado en el Municipio de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar de Alcantarillado en el Municipio de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar de Alcantarillado en el Corregimiento de la China Municipio de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar de	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024

CONCEPTO	VALOR	NUMERO_CONTRATO
la Planta de Tratamiento del Acueducto del Corregimiento de la China		
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar de la Planta de Tratamiento del Acueducto del Corregimiento de la China	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar de Alcantarillado del Corregimiento de la Estrella Municipio de Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar Operativo de la Planta de Acueducto del Corregimiento de la Estrella	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar de Alcantarillado en el Corregimiento de la Estrella	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar Operativo de la Planta de Acueducto del Corregimiento de la Estrella	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Contrato de prestación de Servicios Profesionales No CDA-001-2024, como coordinador de la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	20.520.657	CPS-CDA-001-2024
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CDA-002-2024, como Contador de la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	18.320.902	CPSP-CDA-002-2024
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No CDA-003-2024, como atención al Usuario PQRS y apoyo al área administrativa de la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	15.220.442	CPSP-CDA-003-2024
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, como Asesor jurídico de la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	15.220.442	CPSP-CDA-004-2024
Contrato de Prestación de Servicios Técnicos No CDA-005-2024, como Recaudadora de la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	10.361.216	CPS-CDA-005-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-006-2024, como Jefe Operativo Acueducto de la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	12.052.377	CPS-CDA-006-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-007-2024, como Operativo Planta de Tratamiento Acueducto de la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	11.488.656	CPS-CDA-007-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-008-2024, como técnico Operativo Planta de captación Acueducto de Chibolo Magdalena	11.488.656	CPS-CDA-008-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-009-2024, como Auxiliar Operativo de la Planta de Tratamiento del Acueducto de Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-009-2024

CONCEPTO	VALOR	NUMERO_CONTRATO
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-010-2024, como Auxiliar Operativo Planta de Tratamiento Acueducto de Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-010-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-011-2024, como Auxiliar Planta de Tratamiento Acueducto de la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-011-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-012-2024, como Auxiliar Operativo Planta de captación Acueducto Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-012-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-013-2024, como Auxiliar Operativo Planta de captación Acueducto Chibolo de la Unidad Municipal de Servicios públicos Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-013-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-014-2024, como Auxiliar Operativo Planta de captación Acueducto Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-014-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-015-2024, como Fontanero Acueducto en la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-015-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-016-2024, como Auxiliar Planta de Tratamiento del Acueducto del Corregimiento de La China Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-016-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-017-2024, como Auxiliar de la Planta de Tratamiento Acueducto del Corregimiento de La China Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-017-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-018-2024, como Auxiliar Operativo de la Planta de Acueducto del Corregimiento de La Estrella Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-018-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-2024, como Auxiliar Operativo del Acueducto del Corregimiento de La Estrella Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-019-2024
Contrato de Prestación de Servicios No CDA-020-2024, como Fontanero Acueducto en la Unidad Municipal de Servicios públicos Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-020-2024
Contrato de prestación de Servicios No CDA-021-2024, como Auxiliar de Alcantarillado de Chibolo Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-021-2024
Contrato de prestación de Servicios No CDA-022-2024, como Auxiliar de Alcantarillado de Chibolo, Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-022-2024
Contrato de prestación de Servicios No CDA-023-2024, como Auxiliar de Alcantarillado del Corregimiento de La China Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-023-2024
Contrato de prestación de Servicios No CDA-024-2024, como Auxiliar de Alcantarillado del Corregimiento de La Estrella Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-024-2024
Contrato de prestación de Servicios No CDA-025-2024, como Auxiliar de Alcantarillado del Corregimiento de La Estrella Magdalena	9.515.636	CPS-CDA-025-2024

CONCEPTO	VALOR	NUMERO_CONTRATO
Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución, en calidad de Auxiliar Operativo Planta de Tratamiento Acueducto Chibolo	3.585.602	RESOLUCION-001-13-08-2024
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No 218 de 2024, en la implementación de Software, sistema de información contable y general con NIIF, para la Unidad Municipal de Servicios públicos de Chibolo Magdalena	29.000.000	CPSP-218-2024
Contrato de Prestación de Servicios No 222 de 2024, de Recolección, Transporte y Disposición Final de residuos en los Corregimientos de La Estrella y La China, Municipio de Chibolo Magdalena	61.120.892	CPS-222-2024
Contrato No SAMC-002-2024, prestación de Servicios y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alcantarillado en el Municipio de Chibolo Magdalena	15.600.000	SAMC-002-2024
Contrato No SAMC-002-2024, prestación de Servicios y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alcantarillado en el Municipio de Chibolo Magdalena	330.843.460	SAMC-002-2024
Contrato No SAM 003-2024, Ampliación de la Red de Alcantarillado del Barrio 20 de Julio en la Cabecera Municipal de Chibolo Departamento del Magdalena	357.329.591	SAMC-003-2024
ADICIONAL No 01 al Contrato No SAMC-002-2024, prestación de Servicios y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alcantarillado en el Municipio de Chibolo Magdalena	95.586.933	
ADICIONAL No 01 al Contrato No SAMC-002-2024, prestación de Servicios y mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de alcantarillado en el Municipio de Chibolo Magdalena	70.980.000	

Fuente: información allegada por el municipio

De acuerdo con los contratos relacionados en la tabla anterior, se evidencia que estos fueron financiados con recursos del Sistema General de Participaciones – componente Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB). Sin embargo, los objetos contractuales asociados no se enmarcan dentro de las actividades elegibles establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, lo que permite inferir una presunta vulneración del principio de destinación específica, en la medida en que se adquirieron bienes y servicios que no guardan relación con los fines previstos por la normatividad mencionada.

Tales como:

- Contratos modalidad prestación de servicios.
- Reconocimiento de Compromisos y Orden de Pago por Resolución.

- Prestación de Servicios y mantenimiento preventivo y correctivo

Tal como lo indica el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT, en el informe de monitoreo a los recursos del SGP-APSB.

“Algunas actividades no elegibles del gasto son: mantenimiento, operación, administración, compra de insumos y materiales, reparaciones, servicios profesionales, limpieza y barrido, pagos seguridad social”.

La anterior situación obedece al presunto desconocimiento del marco normativo que regula el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, el cual establece de manera expresa que su aplicación debe atender la destinación específica prevista en la Ley 1176 de 2007.

El uso ineficiente de los recursos del SGP-APSB afecta la adecuada destinación, lo que puede comprometer la cobertura, calidad, sostenibilidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, lo que pone en riesgo el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y destinación específica de los recursos públicos.

Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por el por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, artículo 84 y 84A de la Ley 715 de 2001, artículo 11 de la Ley 1176, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; e incidencia Penal de conformidad con el Título XV de la Ley 599 de 2000.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245210 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de Chibolo, Magdalena, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro del término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, toda vez que el municipio ejecutó contratos financiados con recursos del SGP-APSB cuyos objetos no se enmarcan dentro de las actividades elegibles previstas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, situación que contraviene lo señalado en el artículo 356 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 84 y 84A de la Ley 715 de 2001, y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y presunta incidencia penal conforme a lo señalado en el Título XV de la Ley 599 de 2000.

Hallazgo No. 17: Información municipio de El Banco – Magdalena. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. (A-D-PASF).²⁵

Ley 42 de 1993 *“Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”*

Artículo 101. *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas”.*

Ley 1952 de 2019.

Artículo 39, numeral 8

Acto Legislativo 04 del 2019. *“Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.*

Artículo 2. *“El artículo 268 de la Constitución Política quedará así El Contralor General de la República tendrá, las siguientes atribuciones:*

“(…)17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley (…).”.

En el marco de la auditoría de la Cumplimiento a los Recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, adelantada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, se solicitó información a la alcaldía de El Banco, Magdalena, la información pertinente con relación a la ejecución de recursos SGP-APSB, sin embargo, esta no fue allegada pese a las siguientes reiteraciones:

1. El reiterativo 01 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-081 con radicado 2025EE0170343 del 20 de agosto de 2025.
2. El reiterativo 02 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-103 con radicado 2025EE0188226 del 9 de septiembre de 2025.

²⁵ COH_11632_2025

3. El reiterativo 03 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024-114 con radicado 2025EE0198645 del 19 de septiembre de 2025.
4. El reiterativo 04 de referencia AC-APSB CARIBE 2023-2024- 130 con radicado 2025EE0218563 del 15 de octubre de 2025, incumpliendo con el suministro de la información requerida.

Lo anterior, debido a la no atención oportuna de lo solicitado por este Ente de Control lo que impidió adelantar adecuadamente el desarrollo normal de la Auditoría de Cumplimiento.

Por lo anterior se configura una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, y para solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley de 1993 y el artículo 2 del Acto Legislativo 04 del 2019.

Respuesta de la Entidad:

Mediante oficio con radicado 2025EE0245228 del 14 de noviembre de 2025, se comunicó la observación a la alcaldía de El Banco, Magdalena, sin embargo, vencido el plazo otorgado, no se recibió respuesta por parte de la entidad.

Análisis de la Respuesta:

Dado que la entidad no presentó respuesta dentro del término legal establecido, se validan los hechos comunicados como un hallazgo administrativo, con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, y para solicitud de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal por el incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 101 de la Ley de 1993 y el artículo 2 del Acto Legislativo 04 del 2019.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3.

Objetivo específico No. 3. Verificar y establecer el estado actual de las obras contratadas y ejecutadas con estos recursos, así mismo, comprobar que cubran la necesidad y/o prestación del servicio que motivaron su contratación.

Respecto a estado actual de los proyectos objeto de la muestra se resalta:

Convenio 001-2024 (Candelaria, Atlántico)

El proyecto fue radicado el 20 de agosto de 2024, y aprobado dos meses después por la Gobernación de Córdoba mediante la Resolución 170 del 29 de octubre de 2024.

Posteriormente, se dio inicio al Proceso de Licitación No. 002-2024, a través de la Resolución 190 del 26 de noviembre de 2024.

Al 31 de diciembre de 2024, el proceso licitatorio se encontraba en la etapa precontractual en la fase de traslado del informe preliminar de evaluación. Los proponentes Consorcio Buenavista 24 y Consorcio Aguas Nueva Estación se solicitó subsanar observaciones en el periodo comprendido entre el 23 y el 30 de diciembre de 2024.

A la misma fecha (31 de diciembre de 2024), se verificó que el proceso licitatorio cumple con todas las fases exigidas en los pliegos de condiciones establecidos y publicados por el municipio en SECOP II.

Convenio 948-2024 (Ciénaga de Oro)

El proyecto fue radicado el 18 de octubre de 2022 por el municipio de Ciénaga de Oro, y el convenio se suscribió el 10 de septiembre de 2024. Es importante aclarar que, desde el inicio del proceso de viabilización, se evidenció que transcurrieron 24 meses para su aprobación.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2024 se suscribió el contrato de obra civil No. 0491 y dio inicio el 14 de enero 2025. A 31 de diciembre de 2024, se verificó que el proceso licitatorio cumplió con todas las fases exigidas en los pliegos de condiciones establecidos y publicados por el municipio en SECOP II.

Convenio 1366-2024 (El Copey, Cesar)

Se identifican deficiencias en la planeación del Convenio 1366-2024, cuyo objeto es la “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY FASE 1, MUNICIPIO DE EL COPEY-CESAR”. Estas falencias persisten, pues no se han corregido las causas que originaron las diversas reformulaciones del proyecto. Entre las principales problemáticas se encuentran reformulaciones y adiciones contractuales, así como modificaciones recurrentes del plazo establecido. El contrato ha sido objeto de varias suspensiones. La última fecha prevista de terminación era el 12 de noviembre de 2025. Se señala que al contrato de interventoría no se le realizaron adiciones ni prórrogas.

Contrato de obra pública LP-ADS-007-2023 (Morroa, Sucre)

Conforme a las modificaciones contractuales se estableció que, aunque el contrato fue suscrito y puesto en marcha el 6 de septiembre de 2023, la entidad no contaba con los permisos ambientales expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, ni con la aprobación técnica de los diseños definitivos del pozo profundo,

elementos para iniciar actividades de perforación y obra civil asociada, lo cual impactó de manera considerable el cronograma de obra y, por ende, la ejecución misma del proyecto, a la fecha la administración informó que se está adelantando las gestiones necesarias para culminar el proyecto. Al 31 de diciembre de 2024, el contrato de obra y de interventoría se encontraban suspendidos.

Respecto a los siguientes contratos suscritos con Aguas de Bolívar:

- CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS LA UNIÓN Y EL MILAGRO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO DE MEZA, MUNICIPIO EL CARMEN DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMAS DE ACUEDUCTOS DEL CORREGIMIENTO DE MAMPUJÁN Y LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE PLAYÓN, MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Se evidenció:

1. Los porcentajes de ejecución reportados corresponden a la ejecución física, la valoración de las cantidades corresponderá a la revisión de las actas.
2. Se enunció de un procedimiento mediante el cual se verifica lo ejecutado para el respectivo pago. Se deja constancia que adicionalmente de utilizar los certificados de disponibilidad de recursos, se utilizan certificados de disponibilidad presupuestal, esos certificados deben estar asociados.
3. Con relación al chequeo presupuestal, desde la disponibilidad a la ejecución se tiene en cuenta los reportes y los lineamientos del Consorcio FIA.
4. Por parte de la oficina de control interno se indica que los procedimientos utilizados por parte de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. se encuentra actualizados y vigentes, se informa que se hace seguimiento al sistema de gestión de calidad.
5. La ejecución de los proyectos corresponde en su mayoría a la vigencia 2025, se resalta que para las veredas La Unión y El Milagro, en el municipio de El Carmen de Bolívar, las modificaciones contractuales asociadas a las condiciones de terreno (distancias y dificultad geográfica) fueron verificadas, en el término inicial previsto para la ejecución del contrato no fue incluida.
6. Los proyectos objeto de visita corresponden a solicitudes sociales (población marchante) y atención de órdenes judiciales, por lo que se puede indicar que Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. adelanta gestiones tendientes para la atención de las mismas. Se verifica los términos de atención.
7. Los proyectos a corte del 24 de octubre de 2025, se encuentra en ejecución, pendiente culminación. Términos vigentes, la terminación más cercana corresponde a noviembre de 2025.

8. Técnicamente se evidenció que lo ejecutado se encuentra en condiciones de funcionamiento. Aspectos mínimos: Respecto a algunas cajillas se informó de la modificación del diseño de las tapas, se deberá informar mediante que oficios se solicitó dichos cambios, así como los nuevos diseños.
9. No se evidenció micromedición en el proyecto desarrollado en las veredas de La Unión y El Milagro. Sin embargo, en el proyecto ejecutado en San José de Playón se cuenta con micromedidores instalados. En ninguno de los proyectos mencionados se contempló las instalaciones de conexiones intradomiciliarias.
10. Respecto al corregimiento de Mampujan, se informó de un avance del 12.06%, se resalta que las condiciones de abastecimiento del proyecto aún no están aprobadas por Aguas de Bolívar S.A. E.S.P., en todo caso, corresponde a un posible cambio de las condiciones contractuales.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.

Objetivo específico No. 4. Verificar la gestión fiscal en la presentación, viabilización, control y seguimiento de los proyectos de inversión aprobados para ejecutar con recursos, PGN, SGP y PDA destinados a agua potable y saneamiento básico por lo gestores del PDA, departamento, MVCT y municipios, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

El desarrollo del presente objetivo se abordó la verificación de la gestión fiscal en la presentación, viabilización, control y seguimiento de los proyectos de inversión aprobados para ejecutar con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), el Sistema General de Participaciones (SGP) y el Plan Departamental de Agua (PDA), destinados a garantizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico. El análisis comprende las vigencias 2023 y 2024, así como los contratos en ejecución y/o pendientes de liquidación de vigencias anteriores, evaluando el cumplimiento normativo, la eficiencia en la utilización de los recursos, la coherencia con los planes de desarrollo y la aplicación de mecanismos de control interno y social por parte de los gestores del PDA de la Región Caribe así:

Gobernación del Atlántico

De acuerdo con el análisis de los documentos presentados por la Gobernación del Atlántico, en su calidad de gestor del Plan Departamental de Agua (PDA), se evidencia el cumplimiento criterios relacionados con la presentación, viabilización, control y seguimiento de los proyectos de inversión en agua potable y saneamiento básico, ejecutados con recursos del PGN, SGP y PDA durante las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución o sin liquidar de años anteriores.

En la etapa de viabilización, se identificó que la entidad cuenta con mecanismos estructurados para la evaluación y priorización de proyectos, sustentados en criterios

técnicos, sociales y financieros, así como en la alineación con los Planes de Acción Municipal (PAM) y los planes de desarrollo departamental y municipal. Se adjuntaron actas del Comité de Viabilización y del Comité Directivo del PDA, lo que demuestra formalidad en la aprobación de los proyectos. Sin embargo, no se incluyeron todos los soportes de las observaciones o ajustes requeridos durante el proceso de viabilización, lo que limita la verificación integral de la solidez técnica y legal de dichos procesos.

En cuanto al control y seguimiento de los contratos, la Gobernación del Atlántico delegó la supervisión en la interventoría, de la cual presentó informes que dan cuenta del avance físico y financiero de las obras. Se anexaron órdenes de pago, registros contables, auxiliares presupuestales y documentos que respaldan las transferencias realizadas a través de ACH. No obstante, se identificaron debilidades en la documentación soporte de las etapas precontractual y contractual, como la falta de actas de visita técnica, actas de inicio de obra y soportes completos de liberación de saldos, dado que varios contratos se encuentran en proceso de liquidación.

Respecto a la gestión de los recursos financieros, se aclaró que los fondos del SGP son administrados a través del Fideicomiso Patrimonio Autónomo FIA, el cual no emite comprobantes de egreso tradicionales, sino estados de cuenta consolidados.

En el ámbito de la sostenibilidad y el control interno, la Gobernación señaló que la operación y mantenimiento de las obras son responsabilidad de las Empresas de Servicios Públicos (ESP), por lo que no interviene directamente en la suscripción de convenios posteriores a la ejecución.

Finalmente, en lo referente a la cobertura y calidad del servicio, se presentaron planes de inversión estratégica y resultados del IRCA, lo que refleja un esfuerzo por alinear los proyectos con las necesidades territoriales. No obstante, no se incluyeron estrategias específicas de asistencia técnica a municipios ni se detalló su participación activa en la supervisión de las obras, lo que sugiere una limitada articulación interinstitucional en la fase de ejecución y control.

En conclusión, si bien la Gobernación del Atlántico ha establecido marcos normativos y procedimentales para la gestión de los recursos del PDA, persisten vacíos documentales y debilidades en los soportes de las etapas clave del ciclo de los proyectos, lo que puede afectar la transparencia, la trazabilidad y la fiscalización integral de los recursos públicos destinados a agua potable y saneamiento básico.

Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

Por parte de Aguas de Bolívar S.A. E.S.P. se evidenció el cumplimiento en la gestión fiscal de los recursos. Los hallazgos de la revisión permiten establecer que la entidad implementó procesos estructurados para la presentación y viabilización de proyectos, sustentados en actas de comités, estudios técnicos y aprobaciones conforme a la

normatividad vigente. Durante la fase de ejecución contractual, se verificó la existencia de mecanismos de control y seguimiento, representados en actas de inicio, informes de supervisión, soportes de pagos y documentación que garantiza la trazabilidad financiera de los recursos del PGN, SGP y PDA.

La gestión presupuestal y contable se encuentra debidamente soportada mediante certificaciones de valores, fuentes de financiación, registros de ejecución y comprobantes que acreditan la correcta aplicación de los recursos. Adicionalmente, se constató una articulación interinstitucional efectiva con municipios, la Gobernación de Bolívar y el MVCT, alineando los proyectos con los Planes de Desarrollo Municipal y los objetivos del PDA. La presencia de mecanismos de control interno y gestión de riesgos, sumada a la no inclusión de estos proyectos en planes de mejoramiento anteriores, refuerza la conclusión de una gestión fiscal adecuada por parte del gestor durante el período auditado.

Aguas del Cesar S.A. E.S.P.

El análisis de la gestión fiscal de Aguas del Cesar S.A. E.S.P. en su calidad de gestor del Plan Departamental de Agua permite determinar un cumplimiento de las funciones asignadas. La documentación revisada evidencia que la entidad implementó un sistema robusto de revisión técnica de proyectos de inversión en agua potable y saneamiento básico, aplicando de manera sistemática los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019 del MVCT y las Orientaciones del Sistema General de Regalías.

Durante el período auditado, la entidad ejerció un control técnico previo exhaustivo sobre proyectos presentados por municipios como Chimichagua, San Martín, Gamarra, Curumaní, Tamalameque y Río de Oro, mediante la emisión de listas de chequeo detalladas que identificaron observaciones sustanciales en componentes técnicos, legales, ambientales y financieros. Se verificó un proceso de acompañamiento persistente, con evaluaciones iterativas que garantizaron el ajuste progresivo de los proyectos a la normativa sectorial, destacándose el análisis especializado de diseños de plantas de tratamiento y componentes hidráulicos.

La gestión se caracterizó por una adecuada articulación interinstitucional con las alcaldías municipales, manteniendo comunicación formal a través de oficios y correos electrónicos para la remisión de observaciones, y delimitando claramente su rol de acompañamiento técnico sin asumir funciones de viabilización que corresponden al MVCT o al Departamento. Adicionalmente, la entidad brindó asesoría especializada en etapas de pre inversión y gestionó ajustes técnicamente justificados a proyectos, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades locales en formulación de proyectos.

En consecuencia, se determina que Aguas del Cesar S.A. E.S.P. cumplió satisfactoriamente con su función como gestor del PDA respecto al presente objetivo específico, actuando como filtro técnico calificado que garantizó el ajuste de los

proyectos al marco normativo antes de su radicación ante las instancias de viabilización competentes.

Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

De acuerdo con el desarrollo del Objetivo 4, se pudo establecer que la gestión fiscal de Aguas de Sucre S.A. E.S.P. en la presentación y estructuración de los proyectos de inversión cuenta con un sustento programático, evidenciado en el *"Plan de Aseguramiento 2024-2027"*. Dicho documento detalla una metodología clara, con diagnósticos, estrategias, cronogramas y presupuestos desagregados, lo que, en principio, cumple con los requisitos de planeación exigidos para la presentación de proyectos ante las instancias competentes.

Sin embargo, en la etapa de viabilización, el plan no incorpora de manera explícita los conceptos técnicos, jurídicos y financieros de viabilidad emitidos por el MVCT u otras autoridades para cada uno de los proyectos priorizados, ni se evidencia el cumplimiento de los trámites formales de aprobación previa a la ejecución, lo que podría representar un riesgo para la legalidad de la inversión en un futuro.

Respecto al control y seguimiento, el plan propone un marco genérico de monitoreo a través de fases, indicadores y metas, pero no especifica los procedimientos internos de control fiscal, los flujos de reporte ni los mecanismos concretos que permitan un seguimiento efectivo al avance físico y financiero de los proyectos en ejecución. Esta falta de detalle dificulta la verificación del uso eficiente de los recursos y el cumplimiento de las metas establecidas. Asimismo, no se identifican dentro del plan los reportes de avance, las actas de seguimiento o los sistemas de información que demuestren la supervisión continua sobre los contratos activos, especialmente aquellos de vigencias anteriores que se encuentran en ejecución o sin liquidar.

En lo concerniente a la ejecución de los recursos del PGN, SGP y PDA, si bien el documento presenta una estimación presupuestal para el cuatrienio, no incluye información sobre los estados de ejecución real de las vigencias 2023 y 2024, ni da cuenta del estado de los contratos pendientes por liquidar de ejercicios anteriores.

La articulación con municipios y el departamento se menciona de forma general, pero no se precisan los convenios o instrumentos jurídicos que regulen la ejecución conjunta de los recursos, aspecto fundamental para la transparencia en la gestión de los fondos públicos.

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

En la etapa de ejecución y seguimiento de los proyectos financiados con recursos del PGN, SGP y PDA, se identificó que durante las vigencias 2023 y 2024 el municipio de Buenavista no solicitó asistencia técnica al gestor para la formulación de proyectos,

limitándose a la radicación del proyecto de alcantarillado del corregimiento de Nueva Estación en 2024 para su revisión y viabilidad. Esta situación evidencia una baja articulación técnica entre el municipio y el gestor, lo que puede afectar la calidad y pertinencia de las iniciativas presentadas. No obstante, Aguas de Córdoba realizó la revisión técnica y otorgó viabilidad conforme a los criterios normativos y técnicos establecidos, sin requerir ajustes adicionales, lo que demuestra rigor en la evaluación.

En cuanto a los proyectos revisados y viabilizados, se consolidó un listado que incluye obras estratégicas como la optimización del sistema de bombeo en Valencia y la extensión de redes de alcantarillado en Ayapel (2023), así como proyectos de gran impacto en 2024: construcción del alcantarillado en Nueva Estación (Buenavista), ampliación del acueducto regional costanero, optimización de redes en Lórica, construcción del acueducto interveredal en Moñitos y extensión de redes en San Andrés de Sotavento.

Estas iniciativas suman inversiones superiores a \$90.000 millones y fueron aprobadas aplicando criterios técnicos (cumplimiento del RAS, estudios y diseños definitivos), financieros (cierre presupuestal y fuentes de cofinanciación) y normativos (alineación con el PDA, POT y normativa sectorial), garantizando coherencia con los planes de desarrollo municipal y departamental.

Respecto a los mecanismos de control y supervisión, el gestor suscribió contratos de interventoría y designó supervisores administrativos para los proyectos en ejecución, complementando estas acciones con comités de seguimiento y control social, lo que fortalece la vigilancia fiscal y la transparencia. Adicionalmente, se adoptó la Política de Administración de Riesgos mediante Resolución 019 de 2023, que establece estrategias para prevenir riesgos fiscales y de corrupción, incluyendo análisis de probabilidad e impacto, clasificación de riesgos y planes de mitigación.

En síntesis, Aguas de Córdoba ha mostrado cumplimiento en la gestión fiscal y técnica de los proyectos, asegurando la viabilidad bajo criterios normativos y financieros, y aplicando mecanismos de control interno y social.

Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

En la etapa de ejecución y seguimiento de los proyectos financiados con recursos del PGN, SGP y PDA, se evidenció que el gestor departamental ha desarrollado procesos de planeación y viabilización conforme a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto 475 de 2015 y el marco regulatorio sectorial. Los proyectos priorizados para las vigencias 2023 y 2024 incluyen la optimización del sistema de bombeo y ampliación de la PTAP en Fundación (Etapa I) y la optimización y ampliación del sistema de abastecimiento en el corregimiento de Piñuela, municipio de Pivijay, ambos viabilizados por el Comité Técnico Departamental. Otros proyectos presentados no alcanzaron viabilidad, lo que refleja un proceso de evaluación técnica y financiera riguroso.

Se constató que durante las vigencias 2023 y 2024 no se brindó asistencia técnica a los municipios en la formulación de proyectos, lo que limita el fortalecimiento institucional y la calidad de las iniciativas presentadas. Sin embargo, se realizaron acciones de coordinación con los entes territoriales y el MVCT mediante la presentación de planes de acción municipales, así como la implementación de comités de seguimiento y la contratación de interventoría especializada para el control técnico y financiero de las obras. Estas medidas se complementan con la supervisión interna del área técnica del gestor y la participación activa de los municipios en la concertación de inversiones.

En cuanto a la sostenibilidad de las inversiones, se anexaron certificados emitidos por los municipios y planes de operación y mantenimiento, además de la estructuración de un esquema de aseguramiento por parte del gestor para localidades sin operador especializado. No obstante, se identificó que la entidad no cuenta con un sistema formal de control interno conforme a la Ley 87 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, aunque dispone de un revisor fiscal corporativo y reporta bimestralmente al MVCT el estado de ejecución del Plan Estratégico Institucional (PEI).

Los criterios aplicados para la viabilidad de los proyectos incluyeron la revisión de estudios y diseños, presupuestos oficiales, cronogramas, certificaciones municipales y licencias ambientales cuando fueron requeridas. Asimismo, se adoptaron mecanismos de control mediante informes mensuales de interventoría, actas de comités de seguimiento y designación de supervisores, lo que contribuye a la transparencia y al cumplimiento de los objetivos del PDA.

En síntesis, Aguas del Magdalena ha mostrado avances en la gestión fiscal y técnica de los proyectos, garantizando la aplicación de criterios normativos y financieros en la viabilización y ejecución.

3.6. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.

Objetivo específico No. 5. Evaluar la gestión realizada y las estrategias implementadas por los participantes (ejecutores, MVCT, gestores del PDA, Departamentos, municipios vinculados y las empresas de servicios públicos domiciliarios) para garantizar el abastecimiento de agua potable y el acceso a saneamiento básico para el área rural y urbana, durante las vigencias a auditar.

Los informes nacionales de monitoreo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) correspondientes a las vigencias 2023 y 2024, elaborados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), evidencian avances significativos en la gestión y ejecución de recursos, pero también revelan desafíos estructurales que limitan el cumplimiento pleno de los objetivos sectoriales.

Para la vigencia 2023:

Departamento de Magdalena

En la vigencia 2023, el departamento de Magdalena presentó una cobertura urbana de acueducto del 90,23% y una cobertura rural del 43,78%. La cobertura urbana de alcantarillado fue baja, con un 63,11%, y la rural apenas alcanzó el 13,8%. La calidad del agua mostró deficiencias, con varios municipios suministrando agua no apta para consumo humano (Aracataca, Fundación, El Banco, Pivijay, Plato, Santa Ana y Tenerife), especialmente en zonas rurales. Se identificaron 6 municipios en riesgo alto, algunos de ellos reincidentes, y se evidenció un rezago en la actualización de la estratificación socioeconómica y en la planeación estratégica sectorial. La ejecución de recursos fue deficiente en varios municipios, afectando la ampliación y mejora de los servicios.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Cesar

El departamento de Cesar mostró una cobertura urbana de acueducto del 95,99% y rural del 51,81%, con alcantarillado urbano en 95,96% y rural en 46,51%. La cobertura de

aseo urbano fue del 94,97%. Sin embargo, se detectaron 3 municipios (Gamarra, Bosconia y Río de Oro) en riesgo alto, con problemas en la calidad del agua y en la actualización de la estratificación socioeconómica. La ejecución de recursos y el pago de subsidios presentaron deficiencias en algunos municipios, afectando la sostenibilidad y calidad del servicio.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Atlántico

Atlántico reportó una cobertura urbana de acueducto del 94,65% y rural del 68.11%, con alcantarillado urbano en 94,65% y rural en 25,46%. La cobertura urbana de aseo fue del 92.69%. Se identificaron 14 municipios (Campo de la Cruz, Candelaria, Manatí, Repelón, Santa Lucía, Suan, Ponedera, Palmar de Varela, Luruaco, Juan de Acosta, Tubará, Usiacurí, Polonuevo y Baranoa) en riesgo medio, con deficiencias en la calidad del agua y en la actualización de la estratificación. La continuidad del servicio mostró limitaciones, con un promedio de 21,6 horas diarias. Se requiere mejorar la gestión administrativa y la ejecución de recursos para cerrar brechas en zonas rurales.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Bolívar

En Bolívar, la cobertura urbana de acueducto fue del 89,66% y rural del 35,21%, con alcantarillado urbano en 89.66% y rural en 6.81%. La cobertura urbana de aseo fue del 90,51%. Se reportaron 25 municipios (Achí, Altos del Rosario, Barranco de Loba, El Peñón, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Tiquisio, Pinillos, Montecristo, Hatillo de Loba, Margarita, Cicuco, Talaigua Nuevo, Regidor, Río Viejo, Arenal, Morales, Santa Rosa del Sur, Norosí, Soplaviento, Mahates, San Estanislao, Villanueva, Santa Catalina y Clemencia) en riesgo alto, con problemas recurrentes en la ejecución de recursos y en la calidad del agua, especialmente en zonas rurales. La actualización de la estratificación y la planeación estratégica sectorial son áreas críticas a fortalecer.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Córdoba

Córdoba presentó una cobertura urbana de acueducto del 96,45% y rural del 48,67%, con alcantarillado urbano en 96,45% y rural en 27,48%. La cobertura urbana de aseo fue del 95,09%. Se detectaron 8 municipios en riesgo alto, con deficiencias en la calidad del agua y en la actualización de la estratificación. La ejecución de recursos y el pago de subsidios requieren mejoras para garantizar la sostenibilidad del servicio.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y atrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Sucre

El departamento de Sucre mostró una cobertura urbana de acueducto del 96.61% y rural del 57,47%, con alcantarillado urbano en 96,61% y rural en 10.88%. La cobertura urbana de aseo fue del 95,17%. Se identificaron 13 municipios en riesgo alto, con problemas en la calidad del agua y en la actualización de la estratificación socioeconómica. La continuidad del servicio y la ejecución de recursos presentan retos significativos.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Para la vigencia 2024

Departamento de Magdalena

Para 2024, Magdalena mantuvo una cobertura urbana de acueducto del 91,28% y rural del 44,69%. La cobertura urbana de alcantarillado fue del 63,11%, con un rezago persistente en la cobertura rural. La calidad del agua sigue siendo un desafío, con varios municipios suministrando agua no apta para consumo humano. Se mantiene la necesidad de fortalecer la actualización de la estratificación y la planeación estratégica, así como mejorar la ejecución de recursos.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Cesar

En 2024, Cesar reportó una cobertura urbana de acueducto del 95,99% y rural del 51,81%, con alcantarillado urbano en 95,96% y rural en 46,51%. La cobertura urbana de aseo fue del 94,97%. Persisten municipios en riesgo alto, con deficiencias en la calidad del agua y en la gestión administrativa. La ejecución de recursos y el pago de subsidios continúan siendo áreas prioritarias para mejorar.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Atlántico

Atlántico mostró una cobertura urbana de acueducto del 94.21% y rural del 68,93%, con alcantarillado urbano en 72,49% y rural en 28,46%. La cobertura urbana de aseo fue del 91,84%. La continuidad del servicio mejoró ligeramente, pero la actualización de la estratificación socioeconómica sigue siendo baja. Se requiere un mayor esfuerzo en la gestión administrativa y en la ejecución de recursos para cerrar brechas.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Bolívar

En 2024, Bolívar presentó una cobertura urbana de acueducto del 90,14% y rural del 43,11%, con alcantarillado urbano en 40,14% y rural en 6,42%. La cobertura urbana de aseo fue del 91,45%. Se identificaron 28 municipios (Achí, Altos del Rosario, Barranco de Loba, El Peñón, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Tiquisio, Pinillos, Montecristo, Hatillo de Loba, Margarita, Cicuco, Talaigua Nuevo, Regidor, Río Viejo, Arenal, Morales, Santa Rosa del Sur, Norosí, Soplaviento, Mahates, San Estanislao, Villanueva, Santa Catalina, Clemencia, Turbaco, Arjona y Calamar) en riesgo alto, con problemas en la ejecución de recursos y en la calidad del agua. La actualización de la estratificación y la planeación estratégica sectorial son áreas críticas a atender.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y atrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Córdoba

Córdoba reportó una cobertura urbana de acueducto del 93,56% y rural del 44,79%, con alcantarillado urbano en 80,01% y rural en 28,80%. La cobertura urbana de aseo fue del 92,62%. Persisten municipios en riesgo alto, con deficiencias en la calidad del agua y en la actualización de la estratificación. La ejecución de recursos y el pago de subsidios requieren atención prioritaria.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Departamento de Sucre

Sucre mostró una cobertura urbana de acueducto del 95,61% y rural del 52,78%, con alcantarillado urbano en 82,14% y rural en 13,03%. La cobertura urbana de aseo fue del 95,73%. Se mantienen municipios en riesgo alto, con retos en la calidad del agua, actualización de la estratificación y continuidad del servicio. La gestión administrativa y la ejecución de recursos deben fortalecerse para mejorar la prestación del servicio.

Gestión Presupuestal y Ejecución de Recursos

Durante la vigencia se evidenció que la ejecución presupuestal presentó limitaciones en varios municipios, con saldos sin comprometer y retrasos en la formalización de proyectos. La falta de articulación entre los planes de desarrollo y la programación de inversiones afectó la oportunidad en la ejecución.

Cobertura, Calidad y Continuidad de los Servicios

La cobertura urbana de acueducto se mantuvo alta, mientras que la cobertura rural presentó rezagos significativos. La cobertura de alcantarillado rural fue mínima y la continuidad del servicio no alcanzó las 24 horas en la mayoría de municipios. La calidad del agua mostró riesgos sanitarios en zonas rurales.

Uso Adecuado de Recursos y Subsidios

Se identificaron inconsistencias en la destinación de recursos para subsidios y falta de actualización en la estratificación socioeconómica, afectando la correcta focalización de subsidios.

Nivel de Riesgo y Prioridades de Seguimiento

Se registraron municipios en riesgo alto por incumplimientos en indicadores de cobertura rural, calidad del agua y ejecución presupuestal, algunos con reincidencia en hallazgos críticos.

Como resultado se configuraron seis (06) hallazgos administrativos de los cuales seis (06) presentan presunta incidencia disciplinaria, así:

Hallazgo No. 18: Calidad del Agua. Departamento de Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).²⁶

Constitución Política de Colombia

²⁶ COH_12540_2025

Artículo 209.

Decreto 1575 de 2007, “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. “Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 2, 3, 4 5, 7 y 8

Artículo 12. “Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.”

Artículo 19. “Reportes de control.”

Artículo 20. “Análisis de muestras de vigilancia.”

Artículo 21. “Reportes de vigilancia.”

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Resolución 2115 de 2007, “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”

Artículo 16. “(...) La autoridad sanitaria de los municipios categoría 1, 2 y 3 calculará los IRCA provenientes de los resultados de las muestras de vigilancia y los reportará a la autoridad sanitaria departamental de su jurisdicción. Los IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la autoridad sanitaria departamental. En ambos casos, **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud**” (...).

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”

Artículo 38. Deberes de todo servidor público. Numerales 1 y 23.

Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

Artículo 4: “Competencias”.

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Numeral 22. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.

Numeral 46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo (...).

Decreto 3518 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 38: “Funciones. Los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales cumplirán con las siguientes funciones:

Literal a): “Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción”

Literal b): “Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social”

Literal c): “Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción”

Literal d): “Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.”

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud INS, se concluye que, para la vigencia 2023 se identificó que, la generalidad que se presenta en los municipios del Departamento de Córdoba, se registró información en los meses de algunos meses del año, desconociéndose los resultados de los primeros ocho meses del año. Esta situación impide determinar con precisión la evolución del riesgo sanitario asociado a la calidad del agua en el departamento; por otra parte, y durante la misma vigencia, según se desprende de la información suministrada por el mismo Instituto Nacional de Salud en su aplicativo evidenció que de los 28 municipios que conforman el departamento de Córdoba, 6 presentaron resultados clasificados como “*Inviabiles sanitariamente*”, 14 en riesgo medio y 7 en riesgo bajo.

No obstante, estos resultados presentan alta variabilidad debido a la falta de continuidad en los reportes mensuales por parte del departamento, lo que impide realizar un análisis integral del comportamiento de la calidad del agua.

De igual forma, para la vigencia 2024 tampoco se realizó el reporte mensual completo en el SIVICAP. Si bien no se registraron municipios calificados como “inviabiles sanitariamente”, la ausencia de datos consistentes impide establecer con certeza la condición real de la calidad del agua. De los 28 municipios, 3 fueron clasificados en riesgo alto, 8 en riesgo medio y 4 en riesgo bajo, con evidente falta de uniformidad en la información disponible, incumplimiento con lo mencionado en el artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007 el cual indica que “(...) **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud**” (...). Negrilla fuera de texto.

La anterior, situación se origina por deficiencias en la gestión y seguimiento de las obligaciones del Departamento de Córdoba frente al control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, así como debilidades en los mecanismos de coordinación entre la Secretaría Departamental de Salud, el Gestor del Plan Departamental de Agua y los municipios. En las condiciones que lo establece los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, especialmente en su numeral 4 que al tenor literal establece que “(...) *practicar visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, con la periodicidad requerida conforme al riesgo. De cada visita se diligenciará el formulario único de acta, que para su efecto expedirá el Ministerio de la Protección Social, en la cual quede constancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias encontradas en el sistema de suministro de agua para consumo humano objeto de la inspección (...)*”.

Abonando a lo anterior, el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006 se establecen las funciones de los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales, en donde se les asignan unas funciones a las entidades territoriales, las cuales presuntamente se encuentran incumplidas, ante la falta de información que correspondía suministrarse en al SIVICAP con relación a la calidad del agua potable para el consumo humano.

Así mismo y conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, y como consecuencia de lo referido anteriormente, se evidencia que el departamento no realizó las visitas sanitarias a los sistemas de acueducto con la periodicidad requerida, o simplemente no se realizaron, o se realizaron pero no fueron oportunos en el cálculo, procesamiento científico (laboratorio) o en reporte de la información, situación que se ve reflejada en lo reportado en el SIVICAP; ocasionando que no adelanten medidas inmediatas u oportunas para que la población cuente con agua potable apta para el consumo humano, afectando a estas comunidades al limitar sus condiciones de salubridad básicas y necesarias, así como a la capacidad para identificar y controlar los riesgos sanitarios derivados del consumo de agua no apta para el consumo humano.

Además, impide consolidar y reportar adecuadamente la información exigida por el Gobierno Nacional, en contravía de los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que establecen el deber de los departamentos de fortalecer y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a los servicios públicos domiciliarios, incluido el servicio público domiciliario del acueducto.

Esta falta de información afecta directamente la planeación y toma de decisiones por parte de las autoridades de salud y los prestadores del servicio, lo que puede generar impactos negativos en la salud pública, especialmente en la población infantil, debido a la posible exposición a enfermedades de origen hídrico y afecciones gastrointestinales.

De igual forma, la ausencia de información veraz y oportuna compromete la confianza ciudadana, limita la evaluación del cumplimiento de las políticas de agua potable y saneamiento básico, y puede derivar en efectos sociales y económicos adversos para las comunidades más vulnerables del Departamento de Córdoba.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Respuesta de la Entidad:

No se allegó respuesta por parte de la Entidad de la observación comunicada a la Gobernación de Córdoba.

Análisis de la Respuesta:

En atención a que no se allegó respuesta se configura en hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Hallazgo No. 19: Calidad del Agua. Departamento de Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D). ²⁷

Constitución Política de Colombia

Artículo 209.

Decreto 1575 de 2007, “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. “Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 2, 3, 4 5, 7 y 8

Artículo 12. “Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.”

Artículo 19. “Reportes de control.”

Artículo 20. “Análisis de muestras de vigilancia.”

Artículo 21. “Reportes de vigilancia.”

²⁷ COH_12541_2025

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Resolución 2115 de 2007, “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”

Artículo 16. “(...) La autoridad sanitaria de los municipios categoría 1, 2 y 3 calculará los IRCA provenientes de los resultados de las muestras de vigilancia y los reportará a la autoridad sanitaria departamental de su jurisdicción. Los IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la autoridad sanitaria departamental. En ambos casos, la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud” (...).

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”

Artículo 38. Deberes de todo servidor público. Numerales 1 y 23.

Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

Artículo 4: “Competencias”.

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Numeral 22. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.

Numeral 46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo (...).

Decreto 3518 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 38: “Funciones. Los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales cumplirán con las siguientes funciones:

Literal a): “Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción”

Literal b): “Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social”

Literal c): “Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción”

Literal d): “Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.”

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud INS, se concluye que, para la vigencia 2023 se identificó que, la generalidad que se presenta en los municipios del Departamento de Atlántico, se registró información en los meses de algunos meses del año, desconociéndose los resultados de la totalidad de los meses.

Esta situación impide determinar con precisión la evolución del riesgo sanitario asociado a la calidad del agua en el departamento; por otra parte, y durante la misma vigencia, según se desprende de la información suministrada por el mismo Instituto Nacional de Salud.

Durante el periodo 2023, se identificó que de los 23 municipios que conforman el Departamento del Atlántico, ninguno fue calificado como inviable sanitariamente, ninguno presentó riesgo alto, uno se ubicó en riesgo medio, tres en riesgo bajo, y veintitrés sin riesgo. Sin embargo, el análisis muestra que la información presenta vacíos temporales y falta de consistencia, debido a que no se reportaron datos de manera mensual ni completa, lo que limita la posibilidad de realizar una evaluación técnica sólida sobre la calidad real del agua en todo el territorio.

Durante la vigencia 2024, se presentó de manera similar, persiste la omisión del reporte en el SIVICAP, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas

en la normativa vigente y restringe la trazabilidad de los indicadores de calidad del agua; la ausencia de datos consistentes impide establecer con certeza la condición real de la calidad del agua, incumplimiento con lo mencionado en el artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007 el cual indica que “(...) **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sívicap, del Instituto Nacional de Salud**” (...). Negrilla fuera de texto.

Esta omisión contraviene lo dispuesto en los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que atribuyen a las entidades territoriales la responsabilidad de fortalecer la supervisión, el seguimiento y la gestión de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico.

La falta de información oportuna, sistemática y verificable sobre la calidad del agua en el Departamento del Atlántico impide contar con una caracterización real de los riesgos sanitarios existentes. Aunque los registros disponibles no muestran municipios inviables, la ausencia de datos continuos limita la confiabilidad de los resultados y la capacidad del Instituto Nacional de Salud y de las autoridades locales para identificar de manera preventiva posibles fuentes de contaminación o desviaciones en los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos del agua.

Esta situación compromete la capacidad institucional para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad establecidos en la Resolución No. 2115 de 2007, y afecta la efectividad de las políticas públicas orientadas a asegurar la prestación de un servicio continuo, seguro y con cobertura adecuada.

En términos sociales, la situación detectada genera incertidumbre en la población respecto a la potabilidad del agua que consume, lo que puede derivar en desconfianza institucional y en riesgos latentes para la salud pública, especialmente en comunidades rurales o con menor acceso a infraestructura de control sanitario.

El impacto potencial trasciende el ámbito sanitario, afectando la sostenibilidad del servicio y la percepción de cumplimiento estatal frente a los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con el acceso a agua limpia y saneamiento (ODS 6), además de limitar la planeación estratégica de acciones correctivas y preventivas en el sector.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento en lo establecido en los artículos 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución No. 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022.

Respuesta de la Entidad:

“(...) En atención a las observaciones relacionadas con el registro de información en el

Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVI- CAP del Instituto Nacional de Salud, respetuosamente nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

Para la vigencia 2023, si bien se evidencia discontinuidad en los muestreos de vigilancia de la calidad del agua, particularmente en los meses de enero y febrero, así como la ausencia de muestreos en determinados municipios entre abril y mayo, es importante precisar que estas situaciones obedecieron a limitantes propias de la gestión en la administración pública, particularmente en los diferentes procesos administrativos relacionados con la contratación como de los vehículos necesarios para el traslado de los insumos requeridos para la toma de muestras en los distintos municipios y centros poblados del departamento del Atlántico. así mismo, estas discontinuidades generaron impacto en la contratación oportuna del talento humano entrenado y de otros insumos de laboratorio, recursos indispensables para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de dicha actividad. La secretaria de salud no cuenta vehículos propios para atender la demanda propia de este proceso y el talento humano es insuficiente para atender esta labor. No obstante, pese a esto, esta Secretaría se permite aclarar lo siguiente:

- Durante el año 2022, el Programa de Agua Potable de la Subsecretaría de Salud Pública señaló la necesidad de garantizar los medios de transporte requeridos para realizar las actividades de vigilancia de la calidad del agua, incorporando dicha necesidad dentro del presupuesto proyectado para la vigencia 2023.*

Como soporte, se adjunta el Plan de Acción en Salud (PAS) 2023, el cual evidencia la planeación previa realizada por esta Secretaría, orientada a garantizar el cumplimiento integral de las actividades que le competen, así como el clausulado del contrato de transporte correspondiente a la vigencia 2023.

- Durante el año 2022, se estructuraron los estudios previos necesarios para garantizar, en la vigencia 2023, la disponibilidad de los reactivos requeridos para la realización de los análisis in situ de cloro residual libre y pH, insumos indispensables para los muestreos de vigilancia en los puntos concertados de la red de distribución con cada uno de los prestadores del Departamento. Para efectos de verificación, se adjunta a este oficio la carta de aceptación del año 2022 correspondiente a la oferta presentada por Avantika Colombia S.A.S., cuyo objeto fue el suministro de insumos para la dimensión de salud ambiental. Con ello, se evidencia nuevamente el compromiso de esta Secretaría en garantizar el cumplimiento de las actividades que le competen.*

- En el año 2023, se llevó a cabo la contratación del personal técnico requerido, conformado por tres técnicos y un profesional especializado de apoyo, con el fin de asegurar el cumplimiento integral de las actividades del Programa de Agua Potable, cuyos objetos de contrato fueron los siguientes:*

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL

ACOMPAÑAMIENTO EN LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y ASISTENCIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS EN SALUD AMBIENTAL QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA DE FACTORES DE RIESGO Y ASISTENCIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS EN SALUD AMBIENTAL Y CALIDAD DEL AGUA QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y ASISTENCIA EN LOS DIFERENTES PROCESOS EN SALUD AMBIENTAL QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA INSPECCIONAR, VIGILAR Y ASISTIR LOS DIFERENTES PROCESOS EN SALUD AMBIENTAL QUE LLEVA A CABO LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

• Si bien se presentaron discontinuidades en algunos periodos, es importante precisar que, durante 10 de los 12 meses del año, equivalentes al 83,33 % de la vigencia, se efectuaron tomas de muestras en los municipios del departamento, lo que representa una cobertura significativa y permite disponer de información sobre la calidad del agua en el Departamento. Se adjuntan los consolidados de los resultados de los índices de riesgo de la calidad del agua tanto en cabeceras como en corregimientos del Atlántico, año 2023.

• En el oficio recibido, se indica: 'Durante el periodo 2023, se identificó que de los 23 municipios que conforman el Departamento del Atlántico, ninguno fue calificado como inviable sanitariamente, ninguno presentó riesgo alto, uno se ubicó en riesgo medio, tres en riesgo bajo, y veintitrés sin riesgo. Sin embargo, el análisis muestra que la información presenta vacíos temporales y falta de consistencia, debido a que no se reportaron datos de manera mensual ni completa, lo que limita la posibilidad de realizar una evaluación técnica sólida sobre la calidad real del agua en todo el territorio.' En aras de aclarar y precisar lo indicado, se expone lo siguiente:

1. En los municipios competencia del Departamento del Atlántico, las cabeceras municipales son operadas por prestadores especializados, cuyas plantas de tratamiento cuentan con los procesos requeridos según las características del agua cruda a tratar, lo cual es verificado a través de las inspecciones sanitarias realizadas a cada una de las plantas. A continuación, se relacionan los prestadores responsables de la captación,

tratamiento y distribución del agua en cada municipio. Estos prestadores abastecen tanto a las cabeceras como a los corregimientos conectados a la misma red de distribución.

2. Algunos corregimientos son abastecidos por prestadores del servicio público domiciliario de acueducto en zona rural, cuyos indicadores IRCA pueden variar entre riesgo bajo, medio, alto e incluso inviable sanitariamente. En ese sentido, se señalan a continuación los corregimientos que han presentado IRCA con resultados que evidencian agua no apta para consumo humano, lo cual contrasta con lo expuesto en el oficio recibido respecto a que la totalidad del territorio se encontraría sin riesgo o con riesgos mínimos.

Con relación a las poblaciones identificadas con IRCAS en niveles de riesgo, esta Secretaría, en el marco de sus competencias, ha adelantado diversas acciones, entre ellas, se encuentra la notificación de los resultados conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007; el requerimiento a los prestadores del servicio y a los alcaldes para la presentación de planes de acción orientados al cumplimiento de los estándares de calidad del agua; la realización de reuniones extraordinarias del Consejo Territorial de Salud Ambiental - Mesa de Agua Potable y Saneamiento Básico, convocando a los actores involucrados con el fin de definir planes de acción que permitan dar solución a la problemática; así como la apertura de investigaciones administrativas frente a los acueductos reincidentes.

Respecto a la vigencia 2024, se aclara que esta Secretaría proyectó oportunamente la necesidad de asegurar los requerimientos del programa tales como reactivos, equipos, medios de transporte y la contratación del talento humano requerido para el cumplimiento de las actividades que, por norma, le corresponden. Sin embargo, es importante señalar que, los procesos administrativos experimentan retrasos durante los periodos de transición institucional, especialmente cuando se presentan cambios de administración en los entes territoriales, sin dejar de lado las situaciones propias de los procesos de contratación que sea de paso señalar, no son manejados directamente por este despacho. Estos ajustes naturales en la organización interna, la reasignación de responsabilidades y la actualización de lineamientos generan variaciones en los tiempos de ejecución de los procedimientos establecidos. Como consecuencia de ello, los procesos se dilataron, lo que derivó en las discontinuidades observadas en la toma de muestras para la vigilancia de la calidad del agua. De igual manera, se adjunta el PAS 2024 proyectado desde la vigencia 2023, los soportes correspondientes a la contratación de vehículos para la vigencia 2023, la documentación relacionada con la adquisición de insumos para la Dimensión de Salud Ambiental, al igual que los consolidados IRCA para municipios y corregimientos.

Finalmente, se reitera el compromiso de esta Secretaría con la continuidad en la vigilancia de la calidad del agua y con el fortalecimiento del reporte oportuno en el SIVICAP, con el propósito de garantizar la trazabilidad y disponibilidad de la información requerida por el Instituto Nacional de Salud, permitiendo identificar de

manera preventiva posibles fuentes de contaminación o desviaciones en los parámetros físicoquímicos y microbiológicos del agua (...).

Análisis de la Respuesta:

Respecto a la mención que en la vigencia 2023 “(...) si bien se evidencia discontinuidad en los muestreos de vigilancia de la calidad del agua, particularmente en los meses de enero y febrero, así como la ausencia de muestreos en determinados municipios entre abril y mayo, es importante precisar que estas **situaciones obedecieron a limitantes propias de la gestión en la administración pública**, particularmente en los diferentes procesos administrativos relacionados con la contratación como de los **vehículos necesarios para el traslado de los insumos** requeridos para la toma de muestras en los distintos municipios y centros poblados del departamento del Atlántico. así mismo, estas discontinuidades generaron impacto en la **contratación oportuna del talento humano entrenado y de otros insumos de laboratorio**, recursos indispensables para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de dicha actividad. La secretaria de salud no cuenta vehículos propios para atender la demanda propia de este proceso y **el talento humano es insuficiente para atender esta labor (...)**”, negrilla fuera de texto, de lo anterior se evidencia deficiencias en la planeación y gestión de la gobernación.

Por lo que no es de recibo, los argumentos que establece la entidad territorial, en el sentido de atribuir el incumplimiento de la toma de muestras del agua y con ello poder determinar los índices de potabilidad para el consumo humano, si bien se informó de las limitaciones internas de la gobernación esta obligación no es potestativo para la entidad en atención a que está establecida en el orden legal.

Así mismo, conforme a la gestión realizada en la vigencia 2022, se indicó la necesidad de “(...) **garantizar los medios de transporte requeridos para realizar las actividades de vigilancia de la calidad del agua, incorporando dicha necesidad dentro del presupuesto proyectado para la vigencia 2023 (...)**”, por tal razón informaron que para la vigencia 2023 se incluyó en el Plan de Acción en Salud – PAS, sin embargo, esta mención corrobora lo anteriormente dicho ya que se infiere que el ente departamental ya tenía identificada esta necesidad pero aun así no se evidencia que la misma fuera subsanada.

Seguidamente la gobernación enlista varias gestiones realizadas en la vigencia 2023 como lo es la contratación de personal de apoyo “(...) **a la gestión para el acompañamiento en la inspección, vigilancia y asistencia en los diferentes procesos en salud ambiental que lleva a cabo la subsecretaría de salud pública en los municipios del departamento del atlántico (...)**” y un profesional especializado.

Ahora bien, conforme a que se indica que durante la vigencia 2023 hubo una cobertura equivalente del 83,33%, correspondiente a 10 de los 12 meses del año, situación que corrobora que no hubo toma de muestra en la totalidad de dicho año, respecto a algunos municipios se tiene los siguientes ejemplos:

- Baranoa: Marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre: 9 meses.
- Campo de la Cruz: julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre: 6 meses.

Con relación a que se indica que para las cabeceras municipales de los municipios del departamento de Atlántico que estas son “(...) operadas por prestadores especializados, cuyas plantas de tratamiento cuentan con los procesos requeridos según las características del agua cruda a tratar, lo cual es verificado a través de las inspecciones sanitarias realizadas a cada una de las plantas. A continuación, se relacionan los prestadores responsables de la captación, tratamiento y distribución del agua en cada municipio. Estos prestadores abastecen tanto a las cabeceras como a los corregimientos conectados a la misma red de distribución (...)”, si bien se informa que son operadores especializados, esto no supedita el seguimiento y toma de muestra por parte de la gobernación.

Por otro lado argumenta la gobernación que (...) “Con relación a las poblaciones identificadas con IRCAS en niveles de riesgo, esta Secretaría, en el marco de sus competencias, ha adelantado diversas acciones, entre ellas, se encuentra la notificación de los resultados conforme a lo establecido en la Resolución 2115 de 2007; el requerimiento a los prestadores del servicio y a los alcaldes para la presentación de planes de acción orientados al cumplimiento de los estándares de calidad del agua; la realización de reuniones extraordinarias del Consejo Territorial de Salud Ambiental - Mesa de Agua Potable y Saneamiento Básico, convocando a los actores involucrados con el fin de definir planes de acción que permitan dar solución a la problemática; así como la apertura de investigaciones administrativas frente a los acueductos reincidentes (...)”, este ente de control, no desconoce las acciones que ha emprendió la entidad gubernamental, sin embargo, ninguna de esas acciones está encaminada a darle cumplimiento en la toma de muestras del agua y dar cumplimiento a la obligación que por ley le corresponde al departamento.

Por último, la Gobernación del Atlántico por intermedio de la Secretaría de Salud, que para la vigencia 2024, establece que (...) “esta Secretaría proyectó oportunamente la necesidad de asegurar los requerimientos del programa tales como reactivos, equipos, medios de transporte y la contratación del talento humano requerido para el cumplimiento de las actividades que, por norma, le corresponden. Sin embargo, es importante señalar que, los procesos administrativos experimentan retrasos durante los periodos de transición institucional, especialmente cuando se presentan cambios de administración en los entes territoriales, sin dejar de lado las situaciones propias de los procesos de contratación que sea de paso señalar, no son manejados directamente por este despacho. Estos ajustes naturales en la organización interna, la reasignación de responsabilidades y la actualización de lineamientos generan variaciones en los tiempos de ejecución de los procedimientos establecidos (...)”, conforme se indicó anteriormente

se evidencia que las acciones emprendidas en cuanto a la contratación de personal de apoyo y profesional, así como la de garantizar el transporte de estos, se mantienen en las mismas condiciones, debido a que para la vigencia 2024 también se presentaron los mismos problemas en las limitaciones de la gestión administrativa, debido a que como bien lo afirma la gobernación, los procesos contractuales se dilataron y por ende se origina el incumplimiento en la toma de muestras mes a mes como lo ordena la ley.

Toda vez que, en la respuesta a esta observación por parte de la entidad departamental, se manifiesta hechos que corroboran lo comunicado por la CGR y teniendo en cuenta que no allegan ninguna evidencia que desvirtúe lo observado, se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución No. 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022.

Hallazgo No. 20: Calidad del Agua. Departamento de Sucre. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).²⁸

Constitución Política de Colombia

Artículo 209.

Decreto 1575 de 2007, “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. “Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 2, 3, 4 5, 7 y 8

Artículo 12. “Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.”

Artículo 19. “Reportes de control.”

Artículo 20. “Análisis de muestras de vigilancia.”

Artículo 21. “Reportes de vigilancia.”

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Resolución 2115 de 2007, “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”

Artículo 16. “(...) La autoridad sanitaria de los municipios categoría 1, 2 y 3 calculará los IRCA provenientes de los resultados de las muestras de vigilancia y los reportará a la autoridad sanitaria departamental de su jurisdicción. Los IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la autoridad sanitaria departamental. En ambos

²⁸ COH_12542_2025

casos, la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud” (...).

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”

Artículo 38. Deberes de todo servidor público. Numerales 1 y 23.

Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

Artículo 4: “Competencias”.

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Numeral 22. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.

Numeral 46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo (...).

Decreto 3518 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 38: “Funciones. Los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales cumplirán con las siguientes funciones:

Literal a): “Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción”

Literal b): “Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social”

Literal c): “Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción”

Literal d): “Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.”

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud INS, se evidenció que, el departamento no realizó el reporte de información de manera completa, continua y oportuna durante las vigencias 2023 y 2024 del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA.

Para la vigencia 2023, se identificó que varios no cuentan con la totalidad de los registros IRCA, situación que impide realizar una evaluación integral de la calidad del agua del departamento de Sucre. Conforme a los municipios que cuentan con reportes se evidencia resultados del IRCA en rango “*Inviabiles sanitariamente*” son los siguientes: Buenavista (julio), Guaranda (enero y febrero), Los Palmitos (noviembre), Palmito (noviembre), San Juan de Betulia (septiembre y noviembre), San Onofre (junio y octubre) y Santiago de Tolú (sin registro completo). En todos estos casos, el reporte corresponde a uno o dos meses.

Es decir, que en la vigencia 2023, de los 26 municipios que conforman el departamento, 7 presentaron resultados inviables sanitariamente, 17 en riesgo alto, 22 en riesgo medio y 20 en riesgo bajo.

Durante la vigencia 2024, se evidenció que el departamento de Sucre mantuvo el mismo patrón de incumplimiento, al no reportar mes a mes la información al INS. En esta vigencia, también se identificaron municipios con IRCA en rango “*inviabiles sanitariamente*”, tales como Chalán (enero, febrero y marzo), Colosó (julio y agosto), Coveñas (octubre), San Juan de Betulia (junio) y Tolú Viejo (julio, agosto, septiembre y noviembre). Esta falta de continuidad en la información dificulta conocer la situación real de la calidad del agua en el departamento y limita la trazabilidad de los resultados, con evidente falta de uniformidad en la información disponible, incumplimiento con lo mencionado en el artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007 el cual indica que “(...) **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud**” (...).
Negrilla fuera de texto.

La anterior, situación se origina por deficiencias en la gestión y seguimiento de las obligaciones del Departamento de Córdoba frente al control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, así como debilidades en los mecanismos de coordinación entre la Secretaría Departamental de Salud, el Gestor del Plan Departamental de Agua y los municipios. En las condiciones que lo establece los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, especialmente en su numeral 4 que al tenor literal establece que *“(...) practicar visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, con la periodicidad requerida conforme al riesgo. De cada visita se diligenciará el formulario único de acta, que para su efecto expedirá el Ministerio de la Protección Social, en la cual quede constancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias encontradas en el sistema de suministro de agua para consumo humano objeto de la inspección (...)”*.

Abonando a lo anterior, el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006 se establecen las funciones de los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales, en donde se les asignan unas funciones a las entidades territoriales, las cuales presuntamente se encuentran incumplidas, ante la falta de información que correspondía suministrarse en al SIVICAP con relación a la calidad del agua potable para el consumo humano.

Así mismo y conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, y como consecuencia de lo referido anteriormente, se evidencia que el departamento no realizó las visitas sanitarias a los sistemas de acueducto con la periodicidad requerida, o simplemente no se realizaron, o se realizaron pero no fueron oportunos en el cálculo, procesamiento científico (laboratorio) y/o en el reporte de la información, situación que se ve reflejada en lo reportado en el SIVICAP; ocasionando que no adelanten medidas inmediatas u oportunas para que la población cuente con agua potable apta para el consumo humano, afectando a estas comunidades al limitar sus condiciones de salubridad básicas y necesarias, así como a la capacidad para identificar y controlar los riesgos sanitarios derivados del consumo de agua no apta para el consumo humano.

Además, impide consolidar y reportar adecuadamente la información exigida por el Gobierno Nacional, en contravía de los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que establecen el deber de los departamentos de fortalecer y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a los servicios públicos domiciliarios, incluido el servicio público domiciliario del acueducto.

Esta falta de información afecta directamente la planeación y toma de decisiones por parte de las autoridades de salud y los prestadores del servicio, lo que puede generar impactos negativos en la salud pública, especialmente en la población infantil, debido a la posible exposición a enfermedades de origen hídrico y afecciones gastrointestinales.

De igual forma, la ausencia de información veraz y oportuna compromete la confianza ciudadana, limita la evaluación del cumplimiento de las políticas de agua potable y saneamiento básico, y puede derivar en efectos sociales y económicos adversos para las comunidades más vulnerables del Departamento de Sucre.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1552 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Respuesta de la Entidad:

“(…) Según los reportes suministrados por el subprograma de salud ambiental los cuales serán anexados, se evidencia que la secretaría de Salud Departamental a través del subprograma de vigilancia de la calidad del agua, si adelanto la programación y gestión de las actividades de muestreo y reporte exigidas, demostrando de esta forma el cumplimiento y el compromiso del departamento en velar y dar información puntual, eficaz.

Es de resaltar que la mayoría de los municipios si realizaron los reportes de manera continua (...).

Para la vigencia 2023 según documentos suministrados por el subprograma de salud ambiental para los municipios de la Unión, Ovejas, Santiago de Tolú, y san Onofre se evidencia se le programaron a los técnicos asignados en su momento, pero estos no realizaron dicha actividad y tampoco aportaron ninguna justificación o soporte, de igual manera desde el programa de vigilancia de calidad del agua remitió el soporte al referente ambiental de esta secretaría para notificar dicho incumplimiento.

Resaltando de esta manera que el Referente de Salud Ambiental es quien ejerce funciones de inspección control y vigilancia frente a la ejecución de las actividades, así mismo como el trabajar coordinadamente con los distintos municipios que integran el departamento de sucre programando las visitas, la gestión de proyectos de saneamiento básico, pero sobre todo velar por el seguimiento y ejecución de cada actividad necesaria, solicitada y exigida por los distintos entes de control.

Demostrando de esta forma que en todo momento el departamento hizo las contrataciones de manera oportuna, realizando la contratación de los técnicos encargados de realizar cada actividad correspondiente, confiando así de tal manera en su capacidad u operatividad y confiando de igual forma en la capacidad de ejercer control y por el referente encargado.

El técnico asignado para el municipio de la Unión correspondiente al mes de agosto año 2023 (...), técnico encargado para el municipio de Ovejas mes de agosto, (...), técnico encargado para el municipio vigilancia de Santiago de Tolú mes de abril, (...), técnico para el municipio de San Onofre mes de abril (...).

Para soportar lo antes mencionado están las distintas programaciones de las tomas de muestras, oficios, capture y envío de correos electrónicos.

Para el municipio de Sampués la programación de la toma de muestra fue programada para el 19 de diciembre del año 2023, sin embargo ese día se presentó interrupción del servicio eléctrico en el municipio por lo tanto el sistema de acueducto municipal no estaba operando y no hubo suministro de agua por las redes, de tal manera que fue imposible recoger la muestra en condiciones representativas, no se pudo reprogramar dicha actividad por restricciones logísticas y operativas del laboratorio Y las actividades para ese año finalizaron por el cierre de la jornada de fin de año.

Se anexa soporte de programación para la toma y acta de diligencia, así como el soporte de la suspensión de registro.

Todas las actividades programadas requieren de un orden y programación teniendo en cuenta la disponibilidad de varios factores necesarios en la realización de estas, como técnicos, el fluido eléctrico, disponibilidad del laboratorio para los respectivos resultados, para garantizar la buena recolección de la muestra.

Con lo anterior queda demostrado que el nivel departamental si realizó la programación de todas las actividades y queda constancia de ello en la trazabilidad de los correos, oficio u informes y todas las programaciones realizadas a las cuales se le hicieron seguimiento integro y oportuno, la información faltante del año 2023 no obedece a la falta de planeación, de gestión, ejecución del nivel departamental, ya que siempre se ha actuado conforme a la normatividad vigente y ejerciendo sus funciones cumpliendo a cabalidad con el Decreto 1575 de 2007 por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad de agua para consumo humano y la Resolución 2115 de 2007 por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

De esta manera siempre se maneja todo conforme a la ley u normatividad exigida por los entes de control y dejando así prueba y soporte de todo lo realizado.

"Es decir que en la vigencia 2023, de los 26 municipios que conforman el departamento, 7 presentaron resultados inviables sanitariamente 17 en riesgo alto, 22 en riesgo medio y 20 en riesgo bajo (...)"

Es pertinente precisar que, al contrastar la información referida en la observación con los registros consolidados por la Secretaría de Salud Departamental, se identifican ajustes en la puntualidad de algunos periodos reportados. En el municipio de Santiago de Tolú, la falta de reporte se presentó únicamente en el mes de abril de 2023, contando el municipio con registros en los demás meses de la vigencia adicionalmente, el IRCA en rango "inviabile sanitariamente" se registró solo en el mes de julio de 2023, y no en varios meses.

En el caso de Los Palmitos, el resultado en rango "inviabile sanitariamente" corresponde al mes de diciembre de 2023, y no al mes de noviembre como se indica en la observación. Si bien existen meses puntuales sin registro en algunos municipios; la vigencia 2023 contó con una cobertura mayoritaria y continua de la vigilancia, como se evidencia en que: Solo en cinco (5) municipios se presentaron meses sin toma de muestra por causas específicas (La Unión, Ovejas, Santiago de Tolú, San Onofre y Sampedra), detalladas anteriormente.

Para los demás municipios, los registros IRCA se realizaron de forma regular, permitiendo contar con una lectura general del comportamiento de la calidad del agua en el departamento. Los municipios que presentaron resultados del IRCA en rango "inviabile sanitariamente" en uno o dos meses de la vigencia 2023 fueron objeto de seguimiento y actuación por parte de la autoridad sanitaria departamental, en coherencia con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007.

En estos casos, se realizaron notificaciones formales a las empresas prestadoras del servicio, secretarías de salud municipales, Alcaldía Municipal, sobre los resultados obtenidos y sobre su obligación de implementar medidas correctivas y de mitigación. Se reportó a vigilancia de salud pública departamental, Gobernador, Superintendencia de Servicios públicos domiciliarios, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional de Salud, Contraloría General y Procuraduría General, así como la articulación con los referentes municipales de salud ambiental para el seguimiento local de dichas medidas. En consecuencia, estos valores en rango "inviabile sanitariamente" corresponden a alertas puntuales que activaron rutas de intervención sanitaria, y no a una situación permanente ni a un escenario de abandono de la vigilancia por parte del nivel departamental

DURANTE LA VIGENCIA 2024 (...).

Para la vigencia 2024: Teniendo en cuenta el informe suministrado por el referente de salud ambiental los obstáculos presentados para la realización de las actividades de los municipios de Santiago de Tolú, Toluvejo, Buenavista, Caimito, Coloso, Coveñas, el roble, galeras, Morroa, san Antonio de palmito, san Luis de Sincé, San Marcos, San Onofre, San Pedro, Chalan y Ovejas, fueron solo los 4 primeros meses debido al proceso de transición administrativa entre el gobierno saliente y entrante, ya que son nuevas formas de reorganización, nuevas instrucciones U orientación por lo que se vio afectado

el ritmo habitual de las actividades, de igual manera nunca se dejó de ejercer las funciones necesarias desde la parte departamental a, nivel de secretaría de salud departamental y referente de salud ambiental, gestionando y superando toda limitación de gestión y dejando constancia de cada situación realizada para el cumplimiento de las funciones conforme a la ley.

El municipio de la Unión para los meses de enero, febrero, julio y octubre se tiene que la muestra correspondiente para el mes de julio no pudo ser tomada, estaba programada para el 23 de julio del 2024, pero la empresa prestadora solicitó reprogramación, argumentando la ejecución de labores de mantenimiento en el sistema de abastecimiento. Para el mes de octubre los técnicos asignados (...) no hicieron la realización de la muestra y no justificaron su falta de ineficacia.

En cuanto a los municipios que presentaron valores de IRGA en rango "inviabile sanitariamente" (Chalán, Colosó, Coveñas, San Juan de Betulia y Tolú Viejo), es importante precisar que dichos resultados: Corresponden a meses puntuales, no a un comportamiento permanente; constituyen alertas sanitarias que activan rutas de intervención; y fueron objeto de seguimiento por parte de la Secretaría de Salud Departamental.

La anterior, situación se origina por deficiencias en la gestión y seguimiento de las obligaciones del departamento de córdoba frente al control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, así como debilidades en los mecanismos de coordinación entre la secretaría departamental de salud, el gestor del plan departamental de agua y los municipios. en las condiciones que lo establece los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 8 del decreto 1575 de 2007, especialmente en su numeral 4 que al tenor literal establece que "(...) practicar visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, con la periodicidad requerida conforme al riesgo. de cada visita se diligenciará el formulario único de acta, que para su efecto expedirá el ministerio de la protección social, en la cual quede constancia del cumplimiento de las buenas prácticas sanitarias encontradas en el sistema de suministro de agua para consumo humano objeto de la inspección.

En primer lugar, es pertinente aclarar que el párrafo citado hace referencia al Departamento de Córdoba, cuando la auditoría corresponde al Departamento de Sucre. Por lo tanto, el análisis debe ser valorado exclusivamente a la luz de las actuaciones y evidencias de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre. Respecto a la afirmación sobre presuntas deficiencias en la gestión, seguimiento y coordinación del control y vigilancia de la calidad del agua, la Secretaría de Salud Departamental de Sucre se permite precisar que sí se realizaron las acciones técnicas, administrativas y de articulación exigidas en el artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, incluyendo la programación de visitas, la notificación a los municipios y prestadores, y la estructuración

del plan de contingencia para garantizar la vigilancia en campo. Tal como se detalla en la respuesta a las vigencias 2023 y 2024.

No obstante, las limitaciones presentadas se han venido solucionando progresivamente mediante la gestión administrativa correspondiente, situación que se refleja en el primer trimestre del año 2025, período en el que se observa una mejora significativa en la continuidad de los procesos, la disponibilidad de recursos logísticos y el flujo de reporte al SIVICAP, en comparación con lo sucedido durante el primer cuatrimestre de 2024. Este avance "evidencia que las dificultades del año anterior fueron transitorias y que, una vez superadas las condiciones" propias del empalme administrativo y restablecida la capacidad operativa, la Secretaría de Salud Departamental recuperó el ritmo habitual de las actividades misionales en materia de vigilancia de la calidad del agua. Al comparar el comportamiento global de las vigencias 2022, 2023 y 2025, se evidencia un desempeño estable y continuo en el cálculo y reporte del IRCA, así como en la ejecución de las acciones de vigilancia sanitaria.

Este comportamiento demuestra que la Secretaría de Salud Departamental de Sucre sí cuenta con la capacidad técnica, operativa y administrativa para cumplir plenamente sus funciones en condiciones institucionales normales. En ese sentido, la situación presentada durante la vigencia 2024 debe interpretarse como una coyuntura excepcional derivada de la transición administrativa, la contratación de personal y recursos logísticos y el agotamiento documentado de reactivos en el Laboratorio de Salud Pública, y no como una deficiencia estructural o permanente en la gestión del departamento.

Pese a las restricciones descritas, las actividades misionales no fueron desatendidas en su totalidad. El reporte disponible en SIVICAP demuestra la continuidad operativa que se sostuvo con los recursos existentes, evidenciándose análisis realizados, visitas ejecutadas, conceptos sanitarios emitidos y actuaciones dirigidas a prestadores y autoridades municipales. Asimismo, se implementó un Plan de Mejora integral orientado a reorganizar los procesos internos, fortalecer el recurso humano y priorizar la asignación y gestión de los recursos logísticos necesarios para normalizar progresivamente las actividades de vigilancia y reducir los vacíos generados por la coyuntura administrativa. Este plan ha permitido robustecer la articulación entre dependencias, mejorar la trazabilidad de las acciones y garantizar una respuesta más oportuna frente a los riesgos sanitarios identificados.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente que, al valorar la observación relacionada con el presunto incumplimiento en la realización y reporte continuo del IRCA en las vigencias 2023 y 2024, se tenga en cuenta: la evidencia documental que demuestra la programación, los requerimientos y las gestiones adelantadas por el nivel departamental; las causas específicas, ajenas a la voluntad de la entidad, que explican los vacíos puntuales de información durante 2023; y el carácter atípico y estrictamente transitorio de la situación presentada en 2024 debido al empalme administrativo y a las limitaciones logísticas y técnicas descritas.

Bajo estas consideraciones, no resulta procedente concluir una falta de capacidad de gestión en la entidad, cuando la evidencia muestra actuaciones diligentes, cumplimiento técnico y una afectación temporal atribuible exclusivamente a factores administrativos y operativos debidamente documentados. El comportamiento observado en el año 2025 confirma, además, la recuperación de la normalidad operativa y la capacidad de respuesta del equipo técnico, lo que demuestra que las limitaciones de 2024 fueron coyunturales y no estructurales.

Por lo expuesto, no es posible atribuir a la Secretaría de Salud Departamental de Sucre "deficiencias" estructurales en los mecanismos de gestión y coordinación. Las interrupciones temporales de 2024 responden a un contexto excepcional de empalme, mientras que las situaciones puntuales de 2023 se originaron en factores operativos en los municipios o eventos de fuerza mayor, y no en incumplimientos del nivel departamental.

En relación con la afirmación según la cual, con fundamento en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, "el departamento no realizó las visitas sanitarias a los sistemas de acueducto con la periodicidad requerida, o simplemente no se realizaron, o se realizaron, pero no fueron oportunos en el cálculo, procesamiento científico (laboratorio) y/o en el reporte de la información".

Es necesario precisar que la interpretación planteada en la observación confunde dos tipos de obligaciones distintas dentro del Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano. El Decreto 1575 de 2007 diferencia claramente entre, por una parte, las visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua, previstas en el artículo 8 (numeral 4), y, por otra, las actividades de toma de muestras, análisis de laboratorio y cálculo del IRCA, reguladas en los artículos 20 y 21.

Mientras las primeras corresponden a acciones de inspección y verificación en campo de las condiciones del sistema (infraestructura, operación, desinfección, almacenamiento, entre otros), las segundas se refieren al componente analítico y de vigilancia de laboratorio. Por tanto, la existencia de meses puntuales sin reporte de IRCA en SIVICAP no puede asimilarse, en términos jurídicos ni técnicos, a la ausencia de visitas de inspección sanitaria ni al incumplimiento del numeral 4 del artículo 8.

En el caso del Departamento de Sucre, durante las vigencias objeto de auditoría sí se realizaron visitas de inspección sanitaria a los sistemas de abastecimiento priorizados según el riesgo, las cuales fueron debidamente registradas en el módulo correspondiente del SIVICAP y dieron lugar a la emisión de conceptos sanitarios, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007.

Estas visitas permitieron verificar las condiciones de operación y las buenas prácticas sanitarias, formular recomendaciones y requerimientos a los prestadores y, cuando fue necesario, exigir la implementación de medidas correctivas. En consecuencia, no resulta ajustado afirmar que el departamento "no realizó las visitas" o que dejó de adelantar medidas inmediatas u oportunas para proteger a la población, pues las acciones de Inspección, Vigilancia y Control se mantuvieron activas y con trazabilidad documental.

Lo que efectivamente se presenta en algunos municipios son vacíos puntuales en el recorte de resultados de laboratorio y en el cálculo del IRCA, asociados a causas ya explicadas y documentadas, pero ello no implica que se hayan abandonado las demás acciones de vigilancia ni que se haya incumplido de manera estructural el artículo 8 del Decreto 1575 de 2007 ni el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006. Debe dejarse claro que la toma de muestra y el procesamiento analítico constituyen un componente complementario de la vigilancia, pero no agotan la totalidad de las obligaciones de la autoridad sanitaria.

En este sentido, en el Departamento de Sucre sí se realizaron las visitas de inspección a los sistemas de abastecimiento y se reportaron en SIVICAP a través de los módulos y conceptos sanitarios correspondientes; lo que no debe hacerse es confundir la ausencia de algunos registros de IRCA con una supuesta ausencia de visitas o de medidas sanitarias, cuando la evidencia operativa y normativa demuestra que las acciones de IVC se ejecutaron y no fueron desatendidas.

En consecuencia, la Secretaría de Salud Departamental de Sucre considera que no es acertado afirmar que las situaciones puntuales de ausencia de algunos reportes IRCA hayan impedido la consolidación de la información exigida por el Gobierno Nacional, ni que constituyan un incumplimiento a los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022. Ello por cuanto, como se ha demostrado a lo largo de esta respuesta, el departamento sí realizó las acciones de planeación, inspección, vigilancia y control previstas en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007 y en la Resolución 2115 de 2007; mantuvo la articulación con los prestadores y referentes municipales; efectuó visitas de inspección sanitaria; emitió conceptos sanitarios; y adoptó medidas de seguimiento frente a los municipios con IRCA en rangos de riesgo o inviabilidad. Los vacíos identificados en las vigencias 2023 y 2024 no obedecieron a desatención institucional, sino a situaciones operativas y administrativas debidamente justificadas, tales como el incumplimiento por parte de técnicos responsables en territorio, eventos de fuerza mayor y la coyuntura excepcional de transición administrativa que afectó temporalmente la disponibilidad de personal y recursos logísticos durante el primer cuatrimestre de 2024.

De esta manera, no resulta procedente derivar de tales circunstancias una presunta afectación estructural a la planeación, ni la conclusión de que se produjo un riesgo generalizado para la salud pública. Por el contrario, la autoridad sanitaria departamental sí adoptó medidas oportunas, actuó dentro del marco normativo vigente y garantizó la

continuidad de las funciones de vigilancia sanitaria, aún en las condiciones adversas descritas.

También debe precisarse que el texto de la observación hace referencia al "Departamento de Córdoba", por lo que resulta necesario enmarcar el análisis exclusivamente en la realidad operativa del Departamento de Sucre, donde, a diferencia de lo planteado en la observación, no se configuró un incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 311 de la Constitución, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, la Ley 2200 de 2022 ni el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Debido a lo anterior, la Secretaría de Salud Departamental de Sucre considera que no se configura la presunta incidencia disciplinaria señalada, dado que el ente territorial cumplió con las competencias a su cargo, actuó conforme a la normatividad vigente y cuenta con soportes documentales que respaldan la gestión realizada en las vigencias auditadas (...).

Análisis de la Respuesta:

Es de anotar que efectivamente hubo incumplimiento en los reportes al SIVICAP, para la vigencia 2023 los incumplimientos en dicha obligación no fueron subsanados; si bien es cierto se manifiesta por parte del ente departamental que se adelantaron contrataciones para el control y vigilancia para las tomas de las muestras, no se evidenciaron los resultados en la gestión debido a que no se hizo reporte alguno para periodos en específico.

Además, respecto a la mención que *"(...) para el municipio de Sampués la programación de la toma de muestra fue programada para el 19 de diciembre del año 2023, sin embargo ese día se presentó interrupción del servicio eléctrico en el municipio por lo tanto el sistema de acueducto municipal no estaba operando y no hubo suministro de agua por las redes, de tal manera que fue imposible recoger la muestra en condiciones representativas, no se pudo reprogramar dicha actividad por restricciones logísticas y operativas del laboratorio Y las actividades para ese año finalizaron por el cierre de la jornada de fin de año"*, sin embargo, no se evidencia que hayan adelantado gestión para reprogramación de la misma.

Para la vigencia 2024 se mantuvo las mismas condiciones y situaciones conforme al reporte de la información al Instituto Nacional de Salud – INS, la Gobernación de Sucre en su escrito aceptan que se presentaron obstáculos, durante los primeros cuatro meses, coincidiendo con el cambio de administración.

Así mismo, para el municipio de La Unión el departamento reconoce la falta de toma de muestras, lo que conlleva a que no se pueda desvirtuar la observación formulada, cuando manifiesta: *"(...) El municipio de la Unión para los meses de enero, febrero, julio y octubre se tiene que la muestra correspondiente para el mes de julio no pudo ser*

tomada, estaba programada para el 23 de julio del 2024, pero la empresa prestadora solicitó reprogramación, argumentando la ejecución de labores de mantenimiento en el sistema de abastecimiento. Para el mes de octubre los técnicos asignados no hicieron la realización de la muestra y no justificaron su falta de ineficacia (...).

Respecto a la mención a que se indicó en lo observado al departamento de Córdoba, se deja claridad, que ello obedeció a un error involuntario en la digitación de la observación, reiterando con ello que se refiere al Departamento de Sucre.

Se concluye que las acciones emprendidas por el departamento de Sucre no fueron suficientes, ni eficaces para desvirtuar la observación formulada por esta entidad.

Toda vez que, en la respuesta a esta observación por parte de la entidad departamental, en gran parte de su escrito manifiesta obstáculos corroborando lo observado por la CGR, por tal razón, se configura en un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Hallazgo No. 21: Calidad del Agua. Departamento de Cesar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).²⁹

Constitución Política de Colombia

Artículo 209.

Decreto 1575 de 2007, “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. “Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 2, 3, 4 5, 7 y 8

Artículo 12. “Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.”

Artículo 19. “Reportes de control.”

Artículo 20. “Análisis de muestras de vigilancia.”

Artículo 21. “Reportes de vigilancia.”

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Resolución 2115 de 2007, “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”

²⁹ COH_12539_2025

Artículo 16. “(...) La autoridad sanitaria de los municipios categoría 1, 2 y 3 calculará los IRCA provenientes de los resultados de las muestras de vigilancia y los reportará a la autoridad sanitaria departamental de su jurisdicción. Los IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la autoridad sanitaria departamental. En ambos casos, **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud**” (...).

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”

Artículo 38. *Deberes de todo servidor público. Numerales 1 y 23.*

Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

Artículo 4: “Competencias”.

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. *Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.*

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. *Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.*

Artículo 119. *Atribuciones de los Gobernadores.*

Numeral 22. *Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.*

Numeral 46. *Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo (...).*

Decreto 3518 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 38: “**Funciones.** Los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales cumplirán con las siguientes funciones:

Literal a): “Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción”

Literal b): “Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social”

Literal c): “Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción”

Literal d): “Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.”

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud INS con relación al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, se evidenció que el Departamento de Cesar, registró información de algunos meses del año 2023, desconociéndose los resultados del total de dicha vigencia para algunos municipios como lo son: Astrea (noviembre y diciembre), Bosconia (noviembre), Chimichagua (julio y agosto), Chiriguaná (julio) y Manaure (julio). En la mayoría de los casos, solo se registraron uno o dos meses con datos, lo que limita el seguimiento técnico de la calidad del agua en la región.

De acuerdo con la Resolución No. 2115 de 2007, relacionada con el Índice de Calidad para el Consumo Humano, durante la vigencia 2023 se identificó que, de los 25 municipios del departamento, 5 presentaron resultados calificados como “inviabiles sanitariamente”, 9 en riesgo alto, 13 en riesgo medio y 11 en riesgo bajo. Sin embargo, los resultados presentan una alta variabilidad debido a la falta de consistencia en la carga de la información, lo que impide realizar un análisis integral de la calidad del agua.

Durante la vigencia 2024, el comportamiento se mantuvo, el Departamento del Cesar no realizó el reporte mensual continuo al Instituto Nacional de Salud del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, e igualmente se evidenciaron municipios con resultados clasificados como inviabiles sanitariamente, entre ellos Astrea (enero, febrero, marzo, junio y diciembre), Becerril (enero), Bosconia (mayo a noviembre), Chimichagua (enero, marzo, mayo, junio, julio y agosto), Chiriguaná (enero, abril, junio y agosto), El Paso (febrero, marzo, septiembre y octubre), Gamarra (febrero, abril y junio), Manaure (enero a mayo y septiembre) y Pueblo Bello (marzo y diciembre), situación que contraviene lo mencionado en el artículo 16 de la Resolución 2115 de

2007 el cual indica que “(...) **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud**” (...). Negrilla fuera de texto.

La anterior, situación se origina por deficiencias en la gestión y seguimiento de las obligaciones del Departamento de Cesar frente al control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, así como debilidades en los mecanismos de coordinación entre la Secretaría Departamental de Salud, el Gestor del Plan Departamental de Agua y los municipios. En las condiciones que lo establece los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, especialmente en su numeral 4 que al tenor literal establece que “(...) *practicar visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, con la periodicidad requerida conforme al riesgo. De cada visita se diligenciará el formulario único de acta, que para su efecto expedirá el Ministerio de la Protección Social, en la cual quede constancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias encontradas en el sistema de suministro de agua para consumo humano objeto de la inspección (...)*”.

Abonando a lo anterior, el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006 se establecen las funciones de los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales, en donde se les asignan unas funciones a las entidades territoriales, las cuales presuntamente se encuentran incumplidas, ante la falta de información que correspondía suministrarse en al SIVICAP con relación a la calidad del agua potable para el consumo humano.

Así mismo y conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, y como consecuencia de lo referido anteriormente, se evidencia que el departamento no realizó las visitas sanitarias a los sistemas de acueducto con la periodicidad requerida, o simplemente no se realizaron, o se realizaron pero no fueron oportunos en el cálculo, procesamiento científico (laboratorio) o en reporte de la información, situación que se ve reflejada en lo reportado en el SIVICAP; ocasionando que no adelanten medidas inmediatas u oportunas para que la población cuente con agua potable apta para el consumo humano, afectando a estas comunidades al limitar sus condiciones de salubridad básicas y necesarias, así como a la capacidad para identificar y controlar los riesgos sanitarios derivados del consumo de agua no apta para el consumo humano.

Además, impide consolidar y reportar adecuadamente la información exigida por el Gobierno Nacional, en contravía de los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que establecen el deber de los departamentos de fortalecer y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a los servicios públicos domiciliarios, incluido el servicio público domiciliario del acueducto.

Esta falta de información afecta directamente la planeación y toma de decisiones por parte de las autoridades de salud y los prestadores del servicio, lo que puede generar

impactos negativos en la salud pública, especialmente en la población infantil, debido a la posible exposición a enfermedades de origen hídrico y afecciones gastrointestinales.

De igual forma, la ausencia de información veraz y oportuna compromete la confianza ciudadana, limita la evaluación del cumplimiento de las políticas de agua potable y saneamiento básico, y puede derivar en efectos sociales y económicos adversos para las comunidades más vulnerables del Departamento de Cesar.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Respuesta de la Entidad:

“(...) El procesamiento de muestras inicio con restricciones por falta de personal en fisicoquímica y falta de insumos durante los primeros meses.

A partir del 18 de mayo de 2023, el Laboratorio de Salud Pública proceso muestras de manera continua (Microbiología y fisicoquímica). Todos los resultados procesados fueron cargados oportunamente en SIVICAP, dentro del mismo mes o máximo los primeros 15 días del mes siguiente.

Se verifican los municipios mencionados en la observación, evidenciando que, si existen registros en SIVICAP, entre ellos:

*Manauere: registro 175901 (muestra 2023-0163)
Chiriguana: registro 175834 (muestra 2023-0141)
Chimichagua: registros 194534 y 179590.*

La muestra 2023-0154 no pudo cargarse por error en el acta que no fue corregido por el municipio, pese a reiteradas solicitudes por correo, WhatsApp y vía telefónica. Bosconia: registros 190784, 192100, 195882, 195631, 195954

Astrea: registros 198052, 198055 y 199262

Se anexa evidencia grafica (códigos SIVICAP). Por tanto, los vacíos detectados por la Contraloría no obedecen a omisiones del Departamento sino a: Falta de remisión de muestras por parte de municipios, actas mal diligenciadas sin corrección, puntos de muestreo no concertados (caso Astrea - corregimientos).

1.2 Registro del IRCA-Vigencia 2024

El registro de vigilancia fue continuo de enero a diciembre. Situaciones técnicas a aclarar:

Enero-abril 2024: solo se procesó componente microbiológico debido a ausencia temporal de personal en fisicoquímica (situación histórica). Esta circunstancia generó algunos IRCA elevados, razón por la cual el INS recomendó suspender ese procedimiento.

A partir del 5 de mayo de 2024, se reanuda el procesamiento completo (Microbiología + fisicoquímica). Todos los resultados fueron reportados oportunamente al SIVICAP, como se evidencia en el Anexo 1: Relación oficial de muestras procesadas 2024.

1.3 Visitas sanitarias a sistemas de acueducto. Se anexa evidencia de que la secretaria de Salud Departamental realizó visitas de inspección sanitaria en 2023 y 2024.

Diligenció el Formulario Único del Ministerio, emitió conceptos sanitarios por visita y Generó requerimientos a prestadores.

Todo se encuentra en: INFORMES VISITAS SIVICAP 2023, INFORMES VISITAS SIVICAP 2024 por lo tanto, si se cumplió con el artículo 8 del Decreto 1575 de 2007.

1.4 Certificaciones y conceptos sanitarios, Se anexan:

CERTIFICACIONES SANITARIAS 2023, CERTIFICACIONES 2024 y los Actos Administrativos igualmente los CONCEPTOS SANITARIOS 2023 y 2024.

Estos documentos demuestran que se certificó la calidad del agua en cada municipio. Se emitieron conceptos técnicos en cumplimiento de la normativa.

1.5 coordinación con municipios y PDA.

La secretaria de Salud Departamental realizó mesas técnicas con municipios que presentan IRCA alto o inviable sanitariamente, en los que se encuentran:

*Astrea
Bosconia
El Paso
Pueblo Bello
Chimichagua*

En dichas mesas se revisaron avances de obras, optimizaciones de sistemas, ajustes en operación y tratamiento, se evidencia acompañamiento técnico permanente (...)."

Análisis de la Respuesta:

Conforme a lo argumentado por la Gobernación del Cesar, en su escrito donde da respuesta a la observación hecha por esta entidad manifiesta que (...) *“El procesamiento de muestras inicio con restricciones por falta de personal en fisicoquímica y falta de insumos durante los primeros meses (...)”* no desvirtúa los argumentos que dieron origen a la observado.

Para la vigencia 2024 se indicó que *“(...) Enero-abril 2024: solo se procesó componente microbiológico debido a ausencia temporal de personal en fisicoquímica (situación histórica). Esta circunstancia generó algunos IRCA elevados, razón por la cual el INS recomendó suspender ese procedimiento. A partir del 5 de mayo de 2024, se reanuda el procesamiento completo (Microbiología + fisicoquímica). Todos los resultados fueron reportados oportunamente al SIVICAP, como se evidencia en el Anexo 1: Relación oficial de muestras procesadas 2024”* lo que permite corroborar que debido a que se presentaron restricciones no se adelantó lo correspondiente, estos argumentos no desvirtúan lo observado.

Por lo anterior, se configura en un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Hallazgo No. 22: Calidad del Agua. Departamento de Bolívar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D). ³⁰

Constitución Política de Colombia

Artículo 209.

Decreto 1575 de 2007, “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. “Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 2, 3, 4 5, 7 y 8

Artículo 12. “Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.”

Artículo 19. “Reportes de control.”

Artículo 20. “Análisis de muestras de vigilancia.”

Artículo 21. “Reportes de vigilancia.”

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

³⁰ COH_12543_2025

Resolución 2115 de 2007, “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”

Artículo 16. “(...) La autoridad sanitaria de los municipios categoría 1, 2 y 3 calculará los IRCA provenientes de los resultados de las muestras de vigilancia y los reportará a la autoridad sanitaria departamental de su jurisdicción. Los IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la autoridad sanitaria departamental. En ambos casos, la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud” (...).

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”

Artículo 38. Deberes de todo servidor público. Numerales 1 y 23.

Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

Artículo 4: “Competencias”.

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Numeral 22. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.

Numeral 46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo (...).

Decreto 3518 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 38: “Funciones. Los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales cumplirán con las siguientes funciones:

Literal a): “Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción”

Literal b): “Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social”

Literal c): “Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción”

Literal d): “Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.”

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud INS con relación al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, se evidenció que el Departamento de Bolívar, registró información de algunos meses de la vigencia 2023, así mismo, se observó que varios municipios tuvieron índices clasificados como “inviabiles sanitariamente”, entre ellos El Guamo (septiembre y octubre) y Margarita (octubre). En estos casos, la información fue remitida únicamente durante uno o dos meses, sin evidencia de reporte en los restantes periodos del año.

De acuerdo con la Resolución No. 2115 de 2007, que regula el Índice de Calidad para el Consumo Humano, se determinó que, de los 46 municipios que conforman el departamento, 2 presentaron resultados inviables sanitariamente, 19 en riesgo alto, 20 en riesgo medio y 14 en riesgo bajo. Sin embargo, los resultados presentan una alta variabilidad debido a la falta de consistencia en la carga de la información, lo que impide realizar un análisis integral de la calidad del agua.

Durante la vigencia 2024, el comportamiento se mantuvo, el Departamento de Bolívar no realizó el reporte mensual continuo al Instituto Nacional de Salud del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, e igualmente se evidenciaron municipios con resultados clasificados como inviables sanitariamente, tales como Hatillo de Loba (abril y octubre), Margarita (julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), San Jacinto del Cauca (abril) y San Martín de Loba (julio y octubre), situación que contraviene lo mencionado en el artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007 el cual indica que “(...) **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al**

Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud” (...). Negrilla fuera de texto.

La anterior, situación se origina por deficiencias en la gestión y seguimiento de las obligaciones del Departamento de Bolívar frente al control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, así como debilidades en los mecanismos de coordinación entre la Secretaría Departamental de Salud, el Gestor del Plan Departamental de Agua (dependencia interna de la gobernación) y los municipios. En las condiciones que lo establece los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, especialmente en su numeral 4 que al tenor literal establece que “(...) *practicar visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, con la periodicidad requerida conforme al riesgo. De cada visita se diligenciará el formulario único de acta, que para su efecto expedirá el Ministerio de la Protección Social, en la cual quede constancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias encontradas en el sistema de suministro de agua para consumo humano objeto de la inspección (...).*”.

Abonando a lo anterior, el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006 se establecen las funciones de los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales, en donde se les asignan unas funciones a las entidades territoriales, las cuales presuntamente se encuentran incumplidas, ante la falta de información que correspondía suministrarse en al SIVICAP con relación a la calidad del agua potable para el consumo humano.

Así mismo y conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, y como consecuencia de lo referido anteriormente, se evidencia que el departamento no realizó las visitas sanitarias a los sistemas de acueducto con la periodicidad requerida, o simplemente no se realizaron, o se realizaron pero no fueron oportunos en el cálculo, procesamiento científico (laboratorio) o en reporte de la información, situación que se ve reflejada en lo reportado en el SIVICAP; ocasionando que no adelanten medidas inmediatas u oportunas para que la población cuente con agua potable apta para el consumo humano, afectando a estas comunidades al limitar sus condiciones de salubridad básicas y necesarias, así como a la capacidad para identificar y controlar los riesgos sanitarios derivados del consumo de agua no apta para el consumo humano.

Además, impide consolidar y reportar adecuadamente la información exigida por el Gobierno Nacional, en contravía de los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que establecen el deber de los departamentos de fortalecer y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a los servicios públicos domiciliarios, incluido el servicio público domiciliario del acueducto.

Esta falta de información afecta directamente la planeación y toma de decisiones por parte de las autoridades de salud y los prestadores del servicio, lo que puede generar

impactos negativos en la salud pública, especialmente en la población infantil, debido a la posible exposición a enfermedades de origen hídrico y afecciones gastrointestinales.

De igual forma, la ausencia de información veraz y oportuna compromete la confianza ciudadana, limita la evaluación del cumplimiento de las políticas de agua potable y saneamiento básico, y puede derivar en efectos sociales y económicos adversos para las comunidades más vulnerables del Departamento de Bolívar.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Respuesta de la Entidad:

“(...) Primera Premisa:

“De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud INS con relación al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, se evidenció que el Departamento de Bolívar, registró información de algunos meses de la vigencia 2023.”

Respuesta: Para atender este requerimiento es menester indicar los fundamentos de derecho que establecen la competencia funcional del Departamento en torno a la toma de muestra y el reporte en el aplicativo SIVICAP. Para ello, resulta necesario remitirse al artículo 16 la Resolución 2115 de 2007, “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”

Artículo 16. “(...) La autoridad sanitaria de los municipios categoría 1, 2 y 3 calculará los IRCA provenientes de los resultados de las muestras de vigilancia y los reportará a la autoridad sanitaria departamental de su jurisdicción. Los IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la autoridad sanitaria departamental. En ambos casos, la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud” (...).”

En ese sentido, es importante resaltar que el Departamento de Bolívar está integrado por (44) cuarenta y cuatro municipios Y (2) Distritos. Sin embargo, para las vigencias auditadas, El Distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias, quien ostenta la calidad de Distrito Especial, y, por lo tanto, cuenta con autoridad sanitaria DADIS, quien se

encarga de la toma de muestras en el territorio de su jurisdicción. Así las cosas, esta entidad Departamental no es competente para realizar la toma de muestras en ese territorio específicamente, sin perjuicio del reporte que debe realizar el Distrito de Cartagena al Departamento de Bolívar para su posterior reporte en plataforma. Aunado al Distrito de Cartagena, en igual situación se encuentra el municipio de Turbaco, que de acuerdo con la resolución 314 del 2022 “por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019” se ubica a este municipio dentro del rango de categoría 3, por lo que se le aplica la prerrogativa del primer supuesto jurídico de que trata el artículo 16 de la resolución precitada.

Por otro lado, frente a los 44 municipios restantes, se indica que una vez revisada la información reportada en SIVICAP y los archivos de Gestión de la entidad, se logró evidenciar que, desde el Departamento de Bolívar conforme al plan de visitas adoptado durante la vigencia auditada, se programó de manera diligente la toma de muestra para la anualidad mencionada. En ese sentido, se decidió por logística desplazar los técnicos encargados de la recolección de la muestra, de acuerdo con la división del Departamento de Bolívar en ZODES, así:

ZODES DIQUE: *El cual está integrado por los siguientes municipios: Arjona, Arroyohondo, Calamar, Clemencia, Mahates, Malagana, San Joaquín, Palenque, Santa Catalina, San Cristóbal, San Estanislao, Las Piedras, Sta Rosa Norte, Soplaviento, Turbana, Villanueva. (...)*

ZODES MONTES DE MARÍA: *El cual está integrado por los siguientes municipios: El Carmen de Bolívar, María La Baja, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Córdoba, El Guamo y Zambrano. (...)*

ZODES MOJANA: *El cual está integrado por los siguientes municipios: Magangué, Achí, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca y Tiquisio. (...)*

ZODES LOBA: *El cual está integrado por los siguientes municipios: Barranco de Loba, San Martín de Loba, El Peñón, Regidor, Altos del Rosario, Norosí y Río Viejo. (...)*

ZODES DEPRESIÓN MOMPOSINA: *El cual está integrado por los siguientes municipios: Mompox, Cicuco, Talaigua Nuevo, San Fernando, Margarita y Hatillo de Loba. (...)*

ZODES MAGDALENA MEDIO: *El cual está integrado por los siguientes municipios: Santa Rosa del Sur, Simití, San Pablo, Cantagallo, Morales y Arenal. (...)*

Conforme a lo anterior, es pertinente manifestar que la vigencia fiscal 2023 coincidió con el periodo de transición institucional derivado del cambio de Gobierno territorial. Dicho

proceso generó, de manera objetiva, diversos traumatismos administrativos durante los meses de enero y febrero, propios de toda etapa de empalme y reorganización interna, lo cual impactó el normal funcionamiento de la entidad territorial.

En efecto, durante este periodo se presentaron retrasos estructurales asociados a los trámites inherentes a la liquidación del presupuesto de la vigencia anterior, la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la formalización y puesta en marcha de los procesos de contratación del personal indispensable para la operación misional, así como la activación de fuentes y líneas operativas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones institucionales.

Estas circunstancias, ajenas a la voluntad de la administración entrante y propias del proceso de restablecimiento de la capacidad operativa, incidieron directamente en la imposibilidad de ejecutar de manera regular y oportuna la toma de muestras correspondiente al primer bimestre del año (meses de enero y febrero). En consecuencia, cualquier eventual ausencia o inconsistencia de reporte durante dicho periodo debe ser analizada en el marco de las limitaciones administrativas sobrevinientes y no como resultado de una omisión sustancial atribuible al Departamento de Bolívar.

Así mismo, es necesario indicar que durante algunos meses de la vigencia —en particular, julio y diciembre— no fue posible adelantar la toma de muestras programadas debido a la concurrencia de diversos factores extraordinarios que limitaron de manera sustancial la capacidad operativa de la entidad.

Debe resaltarse que el territorio bolivareño presenta múltiples accidentes geográficos que dificultan el acceso a zonas rurales y dispersas, especialmente durante periodos del año caracterizados por condiciones meteorológicas adversas. En el mes de julio, dichas condiciones estuvieron asociadas a la temporada de huracanes y a fenómenos atmosféricos propios de la región Caribe, los cuales generaron restricciones de movilidad, deterioro de vías y dificultades logísticas que impidieron el desplazamiento seguro del personal técnico.

A estas limitaciones naturales se sumaron circunstancias relacionadas con la situación de orden público en determinadas áreas del Departamento. Consta que en dicho periodo se registraron enfrentamientos entre grupos armados ilegales y otras alteraciones de seguridad, circunstancia corroborada por la emisión de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, lo que obligó a restringir el ingreso a zonas donde la vida e integridad del personal podría verse comprometida.

De igual forma, en el mes de diciembre se presentaron afectaciones derivadas del cierre de la vigencia presupuestal, proceso que implica la limitación de compromisos nuevos, la concentración del esfuerzo administrativo en saneamientos contables y la culminación de obligaciones contractuales. Estas circunstancias redujeron la disponibilidad operativa y financiera necesaria para la ejecución de actividades de campo.

En consecuencia, la falta de toma de muestras en los periodos mencionados no obedece a una omisión atribuible al Departamento, sino a condiciones excepcionales, sobrevinientes y ajenas al control de la administración, las cuales deben ser ponderadas conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso administrativo. En resumen, se puede afirmar que los meses en los que el Departamento de Bolívar no pudo ejecutar de manera deseada la toma de muestras, fueron los siguientes:

VIGENCIA	MESES EN LOS QUE NO SE TOMO MUESTRA			
2023	ENERO	FEBRERO	JULIO	DICIEMBRE

Del análisis integral de las circunstancias fácticas, normativas y operativas que rodearon la vigencia 2023, se concluye que las aparentes inconsistencias en el registro de información en el Sistema SIVICAP no constituyen un incumplimiento imputable al Departamento de Bolívar, sino el resultado de factores estructurales, competenciales, geográficos, presupuestales y de orden público que limitan razonablemente la capacidad de ejecución de las actividades de vigilancia de la calidad del agua.

En primer lugar, se demuestra que la competencia funcional del Departamento está definida por el artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007, según la cual los municipios de categoría 1, 2 y 3 —como Cartagena y Turbaco— son responsables de calcular y reportar su propio IRCA al Departamento, quien actúa únicamente como instancia de consolidación y remisión de la información al INS. En consecuencia, cualquier ausencia de datos atribuible a dichas entidades locales no puede ser imputada al Departamento, dado que éste no ostenta competencia para realizar la toma de muestras dentro de esos territorios con autoridad sanitaria propia.

En segundo término, respecto de los demás municipios del Departamento, se evidencia que la administración adoptó un plan operativo de visitas y toma de muestras organizado por ZODES, que permitió programar de manera diligente y técnica la recolección de la información. No obstante, la ejecución plena de dicho plan se vio afectada por circunstancias excepcionales y verificables que escaparon al control de la entidad.

Así, durante los meses de enero y febrero de 2023, el Departamento enfrentó los efectos propios del cambio de gobierno territorial, lo que generó traumatismos administrativos relacionados con la liquidación presupuestal, expedición de CDP, contratación de personal técnico y habilitación de líneas operativas; condiciones que afectaron temporalmente el normal funcionamiento institucional.

Posteriormente, en los meses de julio y diciembre, confluyeron situaciones extraordinarias que impidieron materialmente la toma de muestras, tales como:

- *Accidentes geográficos y condiciones climáticas adversas, especialmente durante la temporada de huracanes, que restringieron la movilidad del personal.*
- *Alteraciones del orden público, con presencia de grupos armados ilegales y emisión de alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, lo que obligó a suspender desplazamientos para proteger la vida e integridad de los funcionarios.*
- *Restricciones propias del cierre presupuestal, que limitaron la disponibilidad operativa y financiera para el desarrollo de actividades en campo durante diciembre.*

Estas situaciones, verificadas documentalmente, configuran causas ajenas, irresistibles y no imputables a la administración departamental, por lo que cualquier vacío de reporte debe interpretarse bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso administrativo, más aún cuando la entidad actuó con diligencia y mantuvo capacidad operativa durante la mayor parte del año.

En conclusión, los meses en los que no fue posible ejecutar la toma de muestras — enero, febrero, julio y diciembre de 2023— obedecen a causas justificadas, que no configuran incumplimiento, negligencia ni omisión por parte del Departamento, sino que responden a limitaciones externas y sobrevinientes que afectan históricamente la prestación de los servicios en territorios dispersos con dificultades de acceso, limitaciones presupuestales y riesgos de seguridad.

Por lo tanto, la evidencia presentada permite sostener que el Departamento actuó dentro del marco normativo, funcional y operativo disponible, y que cualquier conclusión sobre presunto incumplimiento debe ser descartada a la luz del análisis integral de contexto y competencia. Es decir, el aparente incumplimiento no obedece al dolo de algún servidor, por lo que no existe la voluntad o deseo de inobservar el deber, sino que es materialmente imposible su cumplimiento debido a razones de fuerza mayor o caso fortuito.

2.2.1.2 Segunda premisa: *Manifiesta el Ente de Control, que con relación a la premisa uno se desprende la siguiente circunstancia:*

“Así mismo, se observó que varios municipios tuvieron índices clasificados como “inviabiles sanitariamente”, entre ellos El Guamo (septiembre y octubre) y Margarita (octubre).”

Respuesta: En cuanto a la observación referida a los índices clasificados como “inviabiles sanitariamente” en los municipios de El Guamo y Margarita, se informa que el Departamento de Bolívar activó las actuaciones de inspección, vigilancia y control correspondientes, realizando requerimientos formales a ambos municipios y a los

prestadores de los servicios involucrados. Para el municipio de Margarita, se emitió el oficio GOBOL-23-053806 del 27 de noviembre de 2023, con copia al Gobernador de Bolívar, alcalde municipal, SSPD, COVE municipal y departamental, Aguas de Bolívar, Minsalud, INS, MINVIVIENDA, Contraloría General y Procuraduría General, garantizando la articulación interinstitucional y la trazabilidad administrativa. Así mismo, se efectuó la visita anual de inspección, vigilancia y control al sistema de acueducto, verificando en terreno las condiciones sanitarias y generando las recomendaciones respectivas.

En relación con el municipio de El Guamo, se realizaron los requerimientos formales a través de los oficios GOBOL-23-048429 del 23 de octubre de 2023 y GOBOL-23-053792 del 27 de noviembre de 2023, dirigidos al gerente del prestador SERVIMARIAS S.A. E.S.P., y remitidos igualmente con copia a todas las entidades competentes. De esta manera, el Departamento garantizó una respuesta integral frente al comportamiento del indicador, activando la ruta de vigilancia sanitaria, el seguimiento técnico y la coordinación con las autoridades locales, nacionales y de control. En consecuencia, se evidencia que el Departamento de Bolívar dio cumplimiento a sus funciones de inspección, vigilancia y control, realizando las actuaciones administrativas necesarias para la gestión del riesgo sanitario identificado.

2.2.1.3 Tercera premisa: *Producto además de las circunstancias manifestadas por el órgano de control de Control Fiscal, destaca que existe: “Información remitida únicamente durante uno o dos meses, sin evidencia de reporte en los restantes periodos del año.”*

Respuesta: *Como se venía argumentado en las dos premisas anteriores, frente a las situaciones coyunturales ya expuestas, resulta indispensable analizar también las circunstancias particulares de carácter operativo y técnico que, aun en presencia de una programación diligente por parte del Departamento de Bolívar, impiden la realización efectiva de la toma de muestras en determinados municipios.*

En este sentido, debe precisarse que la ejecución de la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano depende, en gran medida, de la disponibilidad y condiciones de funcionamiento de los sistemas de acueducto locales, así como de las plantas de tratamiento y equipos asociados. De manera recurrente, varios municipios enfrentan paradas técnicas o mantenimientos preventivos y correctivos en sus plantas de tratamiento de agua potable (PTAP), lo cual imposibilita obtener muestras representativas y válidas conforme a los parámetros establecidos por la Resolución 2115 de 2007.

Adicionalmente, se presentan situaciones relacionadas con daños o fallas en las bombas de impulsión y equipos de captación, que afectan la continuidad del servicio y el volumen mínimo requerido para la práctica de los análisis. Estas fallas técnicas suelen coincidir con interrupciones del servicio eléctrico, especialmente en municipios con infraestructura energética limitada, donde la oscilación de voltaje o la suspensión prolongada del fluido

eléctrico paraliza el funcionamiento de las PTAP y limita de manera absoluta el suministro de agua tratada.

En otros casos, la imposibilidad de disponer de agua en la red de distribución —ya sea por racionamientos, daños en líneas, obstrucciones o escasez temporal de la fuente hídrica— imposibilita materialmente la toma de la muestra, aun cuando el equipo técnico del Departamento se encuentre presente en el territorio y cumpliendo con el cronograma previamente establecido.

Estas circunstancias estructurales y recurrentes, propias de los sistemas municipales de acueducto, no son atribuibles al Departamento de Bolívar, pues escapan a su esfera de control inmediato y obedecen a condiciones técnicas internas de cada prestador del servicio. En consecuencia, deben entenderse como causas suficientes, ajenas y justificadas, que explican la no recolección de muestras en ciertos periodos, y que deben ponderarse en el análisis del presunto incumplimiento, en aplicación de los principios de objetividad, razonabilidad y veracidad técnica del proceso auditor. Como se evidencia y se soporta en las constancias suscritas por los gerentes de las empresas prestadora de cada municipio en la que no se pudo tomar la muestra y la relación que aquí se anexa.

2.2.1.4 Cuarta premisa: La cuarta premisa sobre la que se sostiene la observación del Ente de Control, se establece así:

“De acuerdo con la Resolución No. 2115 de 2007, que regula el Índice de Calidad para el Consumo Humano, se determinó que, de los 46 municipios que conforman el departamento, 2 presentaron resultados inviables sanitariamente, 19 en riesgo alto, 20 en riesgo medio y 14 en riesgo bajo. Sin embargo, los resultados presentan una alta variabilidad debido a la falta de consistencia en la carga de la información, lo que impide realizar un análisis integral de la calidad del agua.”

Respuesta: En relación con la afirmación según la cual los resultados del IRCA presentan una alta variabilidad atribuible a una supuesta falta de consistencia en la carga de la información, es necesario señalar que dicha conclusión parte de un entendimiento incompleto tanto del funcionamiento del sistema SIVICAP como de las competencias legalmente asignadas al Departamento. La variabilidad observada en los resultados no puede interpretarse como un indicador de fallas administrativas, sino como la manifestación natural de las diferencias estructurales, técnicas y operativas existentes entre los sistemas de acueducto de los distintos municipios. Cada sistema opera bajo condiciones particulares de infraestructura, calidad de la fuente hídrica, capacidad de tratamiento, continuidad del servicio y estacionalidad climática, factores que influyen directamente en los valores de IRCA y generan comportamientos heterogéneos, esperables desde el punto de vista técnico.

Adicionalmente, es fundamental resaltar que la obligación de cargar información al SIVICAP no recae exclusivamente en el Departamento. Conforme al artículo 16 de la

Resolución 2115 de 2007, los municipios de categoría 1, 2 y 3 —como Cartagena y Turbaco— son responsables de la toma de muestras, cálculo del IRCA y de su reporte al ente departamental para su posterior consolidación. Si dichas entidades territoriales no remiten la información o la remiten de manera incompleta, el Departamento se encuentra materialmente impedido para suministrar al sistema datos que no le fueron entregados, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad por la ausencia de insumos que dependen exclusivamente de autoridades sanitarias municipales con competencia propia.

De igual manera, la disponibilidad de información para su carga en SIVICAP se vio afectada por situaciones ya documentadas, tales como fallas técnicas en plantas de tratamiento, mantenimientos preventivos y correctivos, daños en bombas de impulsión, interrupciones del servicio eléctrico, imposibilidad temporal de captación de agua y dificultades logísticas asociadas a condiciones climáticas adversas y restricciones de orden público. Estas circunstancias, ajenas al control del Departamento, impidieron obtener muestras válidas en algunos periodos, lo cual se refleja en la ausencia de datos en la plataforma y no en un incumplimiento de la entidad. El SIVICAP registra únicamente información derivada de muestras efectivamente recolectadas, procesadas y validadas, de modo que cuando no existe insumo técnico, la plataforma naturalmente no incorpora resultados.

Por lo anterior, la afirmación de que la variabilidad impide realizar un análisis integral no puede ser utilizada como fundamento para imputar responsabilidad al Departamento. El sistema no está diseñado para evaluar gestión institucional, sino para consolidar resultados disponibles. La ausencia de algunos datos obedece a causas técnicas y operativas verificables, no a una omisión en el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y control sanitario. De hecho, los valores reportados —que incluyen municipios con inviabilidad sanitaria, riesgo alto, medio y bajo— evidencian que sí se ejecutaron actividades de monitoreo y que el Departamento cumplió con el deber de reportar la información que fue técnicamente posible obtener durante la vigencia.

Conforme a lo anterior, tenemos que la variabilidad observada en los resultados del IRCA no constituye evidencia de inconsistencia o falta de rigor en la carga de datos por parte del Departamento, sino la expresión de las particularidades técnicas de los sistemas de acueducto, las limitaciones operativas del territorio y la distribución competencial prevista por la normativa sanitaria vigente. No existe, entonces, fundamento suficiente para atribuir al Departamento responsabilidad por la supuesta imposibilidad de análisis integral, dado que la administración actuó dentro de los límites de su competencia, de manera diligente y conforme a las condiciones reales del territorio bolivarense.

Es importante señalar que durante la vigencia 2023 el Departamento de Bolívar adelantó múltiples acciones de inspección, vigilancia y control encaminadas a fortalecer la gestión del riesgo sanitario y la calidad de los reportes remitidos por los municipios y prestadores.

En primer lugar, se efectuaron Comités de Vigilancia Epidemiológica (COVE) en los municipios de Las Piedras, Margarita, San Fernando, San Jacinto del Cauca y San Jacinto, espacios técnicos que permitieron revisar el comportamiento del IRCA y se adquirieron compromisos orientados a mejorar la gestión del riesgo sanitario, tales como garantizar el suministro de agua potable mediante carrotanques cuando fuera necesario, asegurar la toma regular de muestras correspondientes a cada mes y fortalecer los procedimientos de reporte de información al sistema. Estos compromisos quedaron documentados en las actas respectivas, con responsables y acciones trazadas.

De manera complementaria, y aun cuando no todos los municipios fueron citados a COVE, el Departamento sí realizó presencia territorial mediante visitas técnicas de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), efectuadas en los municipios de Cantagallo, Achí, Arenal, Calamar, Hatillo de Loba, Magangué, Morales, Norosí, Río Viejo, San Fernando, Simití, Talaigua Nuevo, Barranco de Loba, Córdoba, El Peñón, Montecristo, San Jacinto del Cauca, Santa Rosa del Sur, Tiquisio, Mahates, Margarita, Mompo, Regidor, San Martín de Loba, San Pablo y Zambrano.

Estas visitas permitieron verificar en campo las condiciones del sistema de acueducto, orientar sobre los procesos de toma y reporte de muestras, revisar la operatividad de los laboratorios, validar metodologías aplicadas y emitir recomendaciones técnicas para mejorar la consistencia y calidad de la información registrada en el sistema. En consecuencia, puede afirmarse que el Departamento de Bolívar sí desplegó acciones de control sanitario amplias, sistemáticas y articuladas, orientadas a garantizar la calidad del agua para consumo humano y a mejorar la confiabilidad de los reportes municipales, cumpliendo así con las competencias asignadas en materia de inspección, vigilancia y control de la calidad del agua.

2.2.1.5 Quinta premisa: *La otra arista señalada en la observación se refiere a la vigencia 2024, como se muestra a continuación:*

“Durante la vigencia 2024, el comportamiento se mantuvo, el Departamento de Bolívar no realizó el reporte mensual continuo al Instituto Nacional de Salud del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, e igualmente se evidenciaron municipios con resultados clasificados como inviables sanitariamente, tales como Hatillo de Loba (abril y octubre), Margarita (julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), San Jacinto del Cauca (abril) y San Martín de Loba (julio y octubre), situación que contraviene lo mencionado en el artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007 el cual indica que “(...) la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud”.

RESPUESTA: *En cuanto a la afirmación relacionada con la vigencia 2024, según la cual el Departamento de Bolívar no habría realizado el reporte mensual continuo del IRCA al Instituto Nacional de Salud y existirían municipios con resultados clasificados como inviables sanitariamente, es necesario precisar que dicha conclusión no atiende al*

contexto normativo y operativo que caracterizó el inicio del nuevo periodo gubernamental y la entrada en vigencia de importantes instrumentos de política pública en materia de salud.

Tal como fue expuesto en la primera premisa, durante 2024 el Departamento se encontró en la obligación de adelantar un proceso integral de armonización normativa entre las disposiciones emanadas a nivel nacional y los instrumentos departamentales que orientan la ejecución de los programas de salud pública. Este ejercicio no era accesorio, sino indispensable para asegurar la correcta articulación entre las competencias territoriales, los nuevos lineamientos técnicos, los mecanismos de planeación y la asignación de responsabilidades dentro de la estructura operativa departamental.

En efecto, la vigencia 2024 estuvo marcada por la entrada en operación del nuevo Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, el cual transformó la estructura conceptual bajo la cual se ejecutaban históricamente los procesos y acciones de salud pública. Los diez elementos estratégicos previamente organizados en ocho dimensiones prioritarias y dos transversales fueron sustituidos por siete ejes estratégicos, lo que implicó un cambio de enfoque, metodología, indicadores y organización funcional de las líneas de acción. Este ajuste estructural exigió un periodo de transición, apropiación y adopción interna que necesariamente impactó los tiempos y ritmos de ejecución operativa en los primeros meses de la vigencia.

Adicionalmente, el Departamento debió adaptar sus procesos al nuevo Plan de Desarrollo “Bolívar Me Enamora” y a la Resolución 100 de 2024, instrumentos que introducen directrices específicas para la planeación y ejecución de acciones de salud pública, incluida la vigilancia de la calidad del agua. La implementación de estos lineamientos demandó la realización de mesas de trabajo, análisis técnico-normativos y procesos de adecuación institucional que, por su complejidad, no podían ser anticipados ni ejecutados de manera automática al inicio de la vigencia.

Es importante resaltar que el Ministerio de Salud y Protección Social impartió la capacitación para el aprestamiento del nuevo modelo apenas en febrero de 2024, dirigida tanto a la Secretaría de Salud de Bolívar como a las 45 secretarías de salud municipales. En consecuencia, la contratación requerida para la operación del eje de vigilancia epidemiológica —incluida la vigilancia de la calidad del agua— no pudo concretarse de manera inmediata, pues debía adecuarse a los nuevos parámetros técnicos y a la reorganización del talento humano derivada del tránsito entre dimensiones y ejes estratégicos.

En este contexto, cualquier eventual desfase en el reporte mensual continuo del IRCA no puede interpretarse como una omisión o incumplimiento del Departamento, pues obedece a la transición normativa y operativa impuesta por el nivel central, que exigió la reorganización de procesos internos, la reestructuración de equipos, la revisión de

metodologías y la formalización de esquemas contractuales coherentes con el nuevo marco de política pública.

En cuanto a los municipios que presentaron resultados clasificados como inviables sanitariamente, tales resultados no son atribuibles al Departamento, toda vez que el IRCA refleja el estado real de los sistemas de acueducto municipales, cuya responsabilidad primaria recae en los prestadores del servicio y en las autoridades sanitarias locales. La clasificación del riesgo es un indicador técnico, no un elemento probatorio de incumplimiento institucional. El deber del Departamento consiste en consolidar y remitir información disponible al SIVICAP, no en garantizar la calidad intrínseca del agua producida por cada municipio o prestador.

En suma, la premisa planteada omite las condiciones extraordinarias que caracterizaron la vigencia 2024, desconoce el proceso de armonización normativa impuesto por el nivel central, y pasa por alto las limitaciones operativas derivadas de la reestructuración del modelo de salud pública. Por ello, no es posible afirmar un incumplimiento del artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007, pues el Departamento actuó conforme a las capacidades institucionales disponibles, al marco normativo vigente y a las etapas de transición obligatoria definidas por la política pública nacional.

Así mismo se destaca que, al igual que en la vigencia 2023, el Departamento de Bolívar adoptó su plan de visitas y toma de muestras (...)

Frente a los municipios puntuales en las que no hubo reporte continuo, se remite soporte de las razones que imposibilitaron la toma de muestra conforme a la carpeta toma de muestras 2024 por meses.

2.2.1.6 Sexta premisa:

así mismo y conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, y como consecuencia de lo referido anteriormente, se evidencia que el departamento no realizó las visitas sanitarias a los sistemas de acueducto con la periodicidad requerida, o simplemente no se realizaron, o se realizaron, pero no fueron oportunos en el cálculo, procesamiento científico (laboratorio) o en reporte de la información, situación que se ve reflejada en lo reportado en el SIVICAP

Respuesta: La afirmación según la cual el Departamento no realizó las visitas sanitarias con la periodicidad requerida, o que estas no fueron oportunas en su procesamiento y reporte, desconoce que el cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007 no puede evaluarse de manera abstracta ni descontextualizada, sino a la luz del marco material y competencial dentro del cual la entidad puede ejercer sus funciones. En este sentido, la autoridad sanitaria departamental cumplió con sus obligaciones hasta donde la realidad operativa, territorial y técnica lo hizo posible, desplegando todas las actuaciones que razonablemente estaban a su alcance.

En efecto, el Departamento elaboró y ejecutó un plan de visitas sanitarias estructurado por ZODES, que permitió programar los desplazamientos del personal técnico a los sistemas de acueducto municipales. Así, la administración actuó conforme a los principios de planeación, diligencia y responsabilidad institucional. Sin embargo, la materialización plena de dichas visitas dependía de factores objetivos y externos a la voluntad del Departamento: disponibilidad operativa del acueducto, continuidad del servicio, funcionamiento de las plantas de tratamiento, integridad de las bombas de impulsión, existencia de agua en red y accesibilidad territorial. Cuando alguno de estos elementos fallaba, la toma de muestras se tornaba materialmente imposible, aun cuando los servidores se encontrarán en el territorio cumpliendo con lo programado.

Asimismo, condiciones excepcionales como daños en la infraestructura, mantenimientos de emergencia, interrupciones del servicio eléctrico, condiciones climáticas adversas, temporadas de huracanes, inundaciones y afectaciones de orden público —incluidas alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo— impidieron en diversos momentos el acceso seguro a los sistemas de acueducto. En tales circunstancias, la reprogramación o suspensión de las visitas era la única actuación compatible con los principios de seguridad, razonabilidad administrativa y protección de la vida, sin que ello pueda interpretarse como una omisión o incumplimiento.

Es importante señalar que el cumplimiento de una obligación administrativa no implica garantizar un resultado, sino actuar dentro de las capacidades materiales y normativas disponibles. La administración pública no está obligada a lo imposible, ni a ejecutar actuaciones que dependan de condiciones técnicas ajenas a su control. Por ello, el hecho de que la ausencia de insumos técnicos derive en falta de información cargada al SIVICAP no constituye evidencia de negligencia, sino la expresión natural de una limitación material insuperable, que impidió generar datos válidos para su procesamiento científico en laboratorio.

En consecuencia, el Departamento sí cumplió con el deber de vigilancia sanitaria en la medida de lo objetivamente posible, actuó dentro del marco de su competencia, programó y ejecutó visitas, realizó desplazamientos, buscó obtener muestras y procesó la información disponible. Lo que no pudo realizarse obedeció exclusivamente a condiciones fácticas que superan la esfera de control institucional y que impidieron la obtención de resultados válidos para su reporte.

Bajo esta perspectiva, la valoración del cumplimiento no puede basarse en la mera ausencia de información en el SIVICAP, pues dicha ausencia no refleja omisión administrativa, sino la existencia de circunstancias materiales impeditivas, plenamente justificadas, que deben ser ponderadas conforme a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso. La entidad, entonces, actuó dentro de los límites reales que su competencia y el territorio le permitieron, cumpliendo su deber funcional

en la mayor medida posible frente a las condiciones estructurales y coyunturales del departamento (...)."

Análisis de la Respuesta:

Con relación a la primera premisa expuesta, la gobernación precisa que para los meses en los que no fue posible realizar la toma de muestras obedecen a razones de fuerza mayor o caso fortuito, para este caso acepta lo referente a alteraciones de orden público y presencia en municipios de grupos armados ilegales, sin embargo, frente a las restricciones del cierre presupuestal no se acepta toda vez que corresponde a la predictibilidad y a la planeación presupuestal, así como tampoco se acepta lo relacionado a que por condiciones geográficas hubo restricciones, toda vez que la ley es igual para todos, razón por la cual corresponde a la aplicación homogénea y efectiva de la presencia estatal y el control territorial.

Por otra parte, si bien se informa que una planeación de oportuna por ZODES, se evidencia que dichos cronogramas no contemplaron el mes enero. Respecto a la segunda premisa presentada por en la respuesta, respecto a los municipios clasificados en el rango *"inviabile sanitariamente"* se indica por parte de la gobernación que se activaron las actuaciones de inspección, vigilancia y control correspondientes.

Conforme a la mención de que *"(...) es necesario señalar que dicha conclusión parte de un entendimiento incompleto tanto del funcionamiento del sistema SIVICAP como de las competencias legalmente asignadas al Departamento. La variabilidad observada en los resultados no puede interpretarse como un indicador de fallas administrativas, sino como la manifestación natural de las diferencias estructurales, técnicas y operativas existentes entre los sistemas de acueducto de los distintos municipios. Cada sistema opera bajo condiciones particulares de infraestructura, calidad de la fuente hídrica, capacidad de tratamiento, continuidad del servicio y estacionalidad climática, factores que influyen directamente en los valores de IRCA y generan comportamientos heterogéneos, esperables desde el punto de vista técnico (...)"*, se aclara que la misma no se tomó como un indicador de fallas, sino la sobre la continuidad de los reportes del IRCA en atención a la finalidad del sistema de evaluar el riesgos asociado al consumo humano del agua.

Así mismo, si bien es cierto, que la responsabilidad no exclusiva de la gobernación, no se desconoce el hecho de las limitaciones mencionadas en las premisas anteriores, así como lo indicado para la vigencia 2024 con relación al Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, haciendo alusión a un periodo de transición. Abonando a lo anterior, se evidenció soportes sobre las razones que imposibilitaron la toma de muestras, sin embargo, aunque se observan las justificaciones el hecho objetivo de los reportes no se realizaron, de igual forma, no se evidencia gestiones posteriores para subsanar las imposibilidades o lo correspondiente a la mitigación de las mismas.

Por lo anterior, los mencionado por la gobernación no logra desvirtuar lo observado, por lo que configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Hallazgo No. 23: Calidad del Agua. Departamento de Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).³¹

Constitución Política de Colombia

Artículo 209.

Decreto 1575 de 2007, “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”

Artículo 8°. “Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud.” Numeral 1 2, 3, 4 5, 7 y 8

Artículo 12. “Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA.”

Artículo 19. “Reportes de control.”

Artículo 20. “Análisis de muestras de vigilancia.”

Artículo 21. “Reportes de vigilancia.”

Artículo 24. Fortalecimiento a las acciones de vigilancia.

Resolución 2115 de 2007, “Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”

*Artículo 16. “(...) La autoridad sanitaria de los municipios categoría 1, 2 y 3 calculará los IRCA provenientes de los resultados de las muestras de vigilancia y los reportará a la autoridad sanitaria departamental de su jurisdicción. Los IRCA de los municipios categoría 4, 5 y 6 serán calculados por la autoridad sanitaria departamental. En ambos casos, **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud**” (...).*

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”

Artículo 38. Deberes de todo servidor público. Numerales 1 y 23.

Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos”.

³¹ COH_12544_2025

Artículo 4: “Competencias”.

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores.

Numeral 22. Contribuir al fortalecimiento de los servicios públicos domiciliarios de sus municipios y de las vías para la competitividad.

Numeral 46. Apoyar a las entidades territoriales en su jurisdicción para que den cumplimiento a las normas de buen gobierno y/o disciplina fiscal; y acompañarlos, en coordinación con el Gobierno nacional en la búsqueda de salidas estructurales a situaciones de déficit o de incapacidad institucional que les permitan prestar de manera adecuada los servicios públicos de educación, salud y agua potable a su cargo (...).”

Decreto 3518 de 2006: “Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 38: “Funciones. Los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales cumplirán con las siguientes funciones:

Literal a): “Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción”

Literal b): “Asesorar y apoyar a la autoridad sanitaria territorial en la adopción, implementación y evaluación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Ministerio de la Protección Social”

Literal c): “Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción”

Literal d): “Asesorar a la autoridad sanitaria territorial sobre la investigación en salud que se deba realizar de acuerdo a las prioridades y lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social.”

De acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable – SIVICAP del Instituto Nacional de Salud INS con relación al Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, se evidenció que el Departamento de Magdalena, registró información de algunos meses del año 2023, desconociéndose los resultados del total de dicha vigencia para algunos municipios como lo son: Ariguaní (marzo), Chibolo (mayo), Concordia (noviembre y diciembre), Nueva Granada (agosto), Pedraza (agosto), Remolino (octubre), San Zenón (junio y octubre), Santa Bárbara de Pinto (abril, mayo, julio y agosto) y Sitionuevo (junio). En la mayoría de los casos, solo se registraron datos en uno o dos meses.

De acuerdo con la Resolución No. 2115 de 2007, relacionada con el Índice de Calidad para el Consumo Humano, durante la vigencia 2023 se identificó que, de los 30 municipios que conforman el departamento, 9 presentaron resultados clasificados como inviables sanitariamente, 17 en riesgo alto, 13 en riesgo medio, 7 en riesgo bajo y 29 sin riesgo. Sin embargo, los resultados presentan una alta variabilidad debido a la falta de consistencia en la carga de la información, lo que impide realizar un análisis integral de la calidad del agua.

Durante la vigencia 2024, el comportamiento se mantuvo, el Departamento del Magdalena no realizó el reporte mensual continuo al Instituto Nacional de Salud del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA, e igualmente se evidenciaron municipios con resultados clasificados como inviables sanitariamente, entre ellos Ariguaní (junio y noviembre), Chibolo (mayo), Concordia (noviembre), Pijiño del Carmen (abril y mayo), San Zenón (agosto y noviembre), Santa Bárbara de Pinto (junio y noviembre) y Sitionuevo (junio). Además, 13 municipios fueron clasificados en riesgo alto, 16 en riesgo medio y 10 en riesgo bajo, situación que contraviene lo mencionado en el artículo 16 de la Resolución 2115 de 2007 el cual indica que “(...) **la autoridad sanitaria departamental remitirá esta información al Subsistema de Vigilancia de la Calidad del Agua, Sivicap, del Instituto Nacional de Salud**” (...). Negrilla fuera de texto.

La anterior, situación se origina por deficiencias en la gestión y seguimiento de las obligaciones del Departamento de Magdalena frente al control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, así como debilidades en los mecanismos de coordinación entre la Secretaría Departamental de Salud, el Gestor del Plan Departamental de Agua y los municipios. En las condiciones que lo establece los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, especialmente en su numeral 4 que al tenor literal establece que “(...) *practicar visitas de inspección sanitaria a los sistemas de suministro de agua para consumo humano, con la periodicidad requerida conforme al riesgo. De cada visita se diligenciará el*

formulario único de acta, que para su efecto expedirá el Ministerio de la Protección Social, en la cual quede constancia del cumplimiento de las Buenas Prácticas Sanitarias encontradas en el sistema de suministro de agua para consumo humano objeto de la inspección (...)”.

Abonando a lo anterior, el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006 se establecen las funciones de los Comités de Vigilancia en Salud Pública Departamentales, Distritales y Municipales, en donde se les asignan unas funciones a las entidades territoriales, las cuales presuntamente se encuentran incumplidas, ante la falta de información que correspondía suministrarse en el SIVICAP con relación a la calidad del agua potable para el consumo humano.

Así mismo y conforme a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 8 del Decreto 1575 de 2007, y como consecuencia de lo referido anteriormente, se evidencia que el departamento no realizó las visitas sanitarias a los sistemas de acueducto con la periodicidad requerida, o simplemente no se realizaron, o se realizaron pero no fueron oportunos en el cálculo, procesamiento científico (laboratorio) o en reporte de la información, situación que se ve reflejada en lo reportado en el SIVICAP; ocasionando que no adelanten medidas inmediatas u oportunas para que la población cuente con agua potable apta para el consumo humano, afectando a estas comunidades al limitar sus condiciones de salubridad básicas y necesarias, así como a la capacidad para identificar y controlar los riesgos sanitarios derivados del consumo de agua no apta para el consumo humano.

Además, impide consolidar y reportar adecuadamente la información exigida por el Gobierno Nacional, en contravía de los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que establecen el deber de los departamentos de fortalecer y garantizar el cumplimiento de las normas relativas a los servicios públicos domiciliarios, incluido el servicio público domiciliario del acueducto.

Esta falta de información afecta directamente la planeación y toma de decisiones por parte de las autoridades de salud y los prestadores del servicio, lo que puede generar impactos negativos en la salud pública, especialmente en la población infantil, debido a la posible exposición a enfermedades de origen hídrico y afecciones gastrointestinales.

De igual forma, la ausencia de información veraz y oportuna compromete la confianza ciudadana, limita la evaluación del cumplimiento de las políticas de agua potable y saneamiento básico, y puede derivar en efectos sociales y económicos adversos para las comunidades más vulnerables del Departamento de Magdalena.

Por lo anterior, se establece una observación administrativa con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto

1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

Respuesta de la Entidad:

No se allegó respuesta por parte de la Entidad de la observación comunicada a la Gobernación del Magdalena.

Análisis de la Respuesta:

En atención a que no se allegó respuesta se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia Disciplinaria de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, 9 y 12 del Decreto 1575 de 2007, los artículos 2, 9, 11, 13 y 15 de la Resolución 2115 de 2007, los numerales 22 y 46 del artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y el artículo 38 del Decreto 3518 de 2006.

3.7. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6.

Objetivo específico No. 6. Evaluar el control fiscal interno de los procesos y/o actividades relacionadas con el asunto a auditar y emitir concepto sobre su calidad y eficiencia, para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores.

Gobernación de Atlántico.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,100 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,300 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 1,400 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**, cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 15: Resultado de la Evaluación de Control Interno GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	4	1
B. Evaluación del riesgo	5	1
C. Sistemas de información y comunicación	4	1
D. Procedimientos y actividades de control	4	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1

Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		4,000	5,000	1,250	20%	0,250
B. Evaluación de la efectividad		4,000	6,000	1,500	70%	1,050
Calificación total del diseño y efectividad				1,300		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,400		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

Gobernación de Bolívar.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,100 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,300 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 1,400 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 16: Resultado de la Evaluación de Control Interno GOBERNACION DE BOLIVAR

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	4	1
B. Evaluación del riesgo	5	1
C. Sistemas de información y comunicación	4	1
D. Procedimientos y actividades de control	4	1

E. Supervisión y monitoreo				4	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,100		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				BAJO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		4,000	5,000	1,250	20%	0,250
B. Evaluación de la efectividad		4,000	6,000	1,500	70%	1,050
Calificación total del diseño y efectividad				1,300		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,400		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

Gobernación del Cesar.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,100 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,300 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Bajo**. La calificación final del Control Interno fue de 1,400 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 17: Resultado de la Evaluación de Control Interno GOBERNACIÓN DEL CESAR

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	4	1
B. Evaluación del riesgo	5	1

C. Sistemas de información y comunicación	4	1
D. Procedimientos y actividades de control	4	1
E. Supervisión y monitoreo	4	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,100	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos
A. Evaluación del diseño	4,000	5,000
B. Evaluación de la efectividad	4,000	6,000
Calificación total del diseño y efectividad	1,300	
	Adecuado	
Calificación final del control interno	1,400	
	Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

Gobernación de Córdoba.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,113 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **Adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,013 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 18: Resultado de la Evaluación de Control Interno GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	13	1,461538462
B. Evaluación del riesgo	12	1,166666667
C. Sistemas de información y comunicación	10	1
D. Procedimientos y actividades de control	10	1

E. Supervisión y monitoreo				5	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,113		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		4,000	4,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,013		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

Gobernación del Magdalena.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,113 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,013 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 19: Resultado de la Evaluación de Control Interno GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	13	1,461538462
B. Evaluación del riesgo	12	1,166666667

C. Sistemas de información y comunicación	10	1
D. Procedimientos y actividades de control	10	1
E. Supervisión y monitoreo	5	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,113	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	MEDIO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000
B. Evaluación de la efectividad	4,000	4,000
Calificación total del diseño y efectividad	Calificación	Ponderación
	1,000	20%
	1,000	70%
	0,900	
	Adecuado	
Calificación final del control interno	1,013	
	Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

Gobernación de Sucre.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,113 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **Adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,013 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 20: Resultado de la Evaluación de Control Interno GOBERNACIÓN DE SUCRE

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	13	1,461538462
B. Evaluación del riesgo	12	1,166666667
C. Sistemas de información y comunicación	10	1
D. Procedimientos y actividades de control	10	1

E. Supervisión y monitoreo				5	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,113		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		4,000	4,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,013		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,113 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,013 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 21: Resultado de la Evaluación de Control Interno Aguas de Bolívar

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	13	1,461538462
B. Evaluación del riesgo	12	1,166666667

C. Sistemas de información y comunicación	10	1
D. Procedimientos y actividades de control	10	1
E. Supervisión y monitoreo	5	1
Puntaje total por componentes	1	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,113	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	MEDIO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000
B. Evaluación de la efectividad	4,000	4,000
Calificación total del diseño y efectividad	0,900	
	Adecuado	
Calificación final del control interno	1,013	
	Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

Aguas del Cesar S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,119 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,019 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 22: Resultado de la Evaluación de Control Interno Aguas del Cesar

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	13	1,461538462

B. Evaluación del riesgo				12	1,5	
C. Sistemas de información y comunicación				10	1	
D. Procedimientos y actividades de control				10	1	
E. Supervisión y monitoreo				5	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,119		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		4,000	4,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,019		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,113 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,013 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 23: Resultado de la Evaluación de Control Interno Aguas de Córdoba

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
---	-----------------	---------

A. Ambiente de control	13	1,461538462			
B. Evaluación del riesgo	12	1,166666667			
C. Sistemas de información y comunicación	10	1			
D. Procedimientos y actividades de control	10	1			
E. Supervisión y monitoreo	5	1			
Puntaje total por componentes	1				
Ponderación	10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,113				
	Adecuado				
Riesgo combinado promedio	MEDIO				
Riesgo de fraude promedio	BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	4,000	4,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad	0,900				
	Adecuado				
Calificación final del control interno	1,013				
	Eficiente				

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

Aguas del Magdalena S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,113 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1,250 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,363 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente** cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 24: Resultado de la Evaluación de Control Interno Aguas del Magdalena

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				13	1,461538462	
B. Evaluación del riesgo				12	1,166666667	
C. Sistemas de información y comunicación				10	1	
D. Procedimientos y actividades de control				10	1	
E. Supervisión y monitoreo				5	1	
Puntaje total por componentes				1		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,113		
				Adecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		4,000	6,000	1,500	70%	1,050
Calificación total del diseño y efectividad				1,250		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,363		
				Eficiente		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,119 ubicándose en el rango **Adecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0,900 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,019 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**, cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 25: Resultado de la Evaluación de Control Interno Aguas de Sucre

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
---	-----------------	---------

A. Ambiente de control				13	1,461538462
B. Evaluación del riesgo				12	1,5
C. Sistemas de información y comunicación				10	1
D. Procedimientos y actividades de control				10	1
E. Supervisión y monitoreo				5	1
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,119	
				Adecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	4,000	4,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,019	
				Eficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

Sabanalarga – Atlántico.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,300 ubicándose en el rango **Inadecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1.367 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,667 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 26: Resultado de la Evaluación de Control Interno Sabanalarga

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				3	3
B. Evaluación del riesgo				3	3
C. Sistemas de información y comunicación				1	3
D. Procedimientos y actividades de control				2	3
E. Supervisión y monitoreo				1	3
Puntaje total por componentes				3	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,300	
				Inadecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,667	
				Con deficiencias	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

San Martín de Loba – Bolívar.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,300 ubicándose en el rango **Inadecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1.367 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,667 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**, cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 27: Resultado de la Evaluación de Control Interno San Martín de Loba

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				3	3	
B. Evaluación del riesgo				3	3	
C. Sistemas de información y comunicación				1	3	
D. Procedimientos y actividades de control				2	3	
E. Supervisión y monitoreo				1	3	
Puntaje total por componentes				3		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,300		
				Inadecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,667		
				Con deficiencias		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal.

El Carmen de Bolívar – Bolívar.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,300 ubicándose en el rango **Inadecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1.367 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del

Control Interno fue de 1,667 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 28: Resultado de la Evaluación de Control Interno El Carmen de Bolívar

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				3	3	
B. Evaluación del riesgo				3	3	
C. Sistemas de información y comunicación				1	3	
D. Procedimientos y actividades de control				2	3	
E. Supervisión y monitoreo				1	3	
Puntaje total por componentes				3		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,300		
				Inadecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,667		
				Con deficiencias		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

Aguachica – Cesar.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,300 ubicándose en el rango **Inadecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del

diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1.367 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,667 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 29: Resultado de la Evaluación de Control Interno Aguachica

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				3	3	
B. Evaluación del riesgo				3	3	
C. Sistemas de información y comunicación				1	3	
D. Procedimientos y actividades de control				2	3	
E. Supervisión y monitoreo				1	3	
Puntaje total por componentes				3		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,300		
				Inadecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,667		
				Con deficiencias		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

Moñitos – Córdoba.

En atención a que no se suministró información por parte del ente territorial, nos abstenemos de realizar calificación final de control Interno.

El Banco – Magdalena.

En atención a que no se suministró información por parte del ente territorial, nos abstenemos de realizar calificación final de control Interno.

Chibolo – Magdalena.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,300 ubicándose en el rango **Inadecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 1.367 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,667 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Con Deficiencias**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 30: Resultado de la Evaluación de Control Interno Chibolo

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje	
A. Ambiente de control				3	3	
B. Evaluación del riesgo				3	3	
C. Sistemas de información y comunicación				1	3	
D. Procedimientos y actividades de control				2	3	
E. Supervisión y monitoreo				1	3	
Puntaje total por componentes				3		
Ponderación				10%		
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,300		
				Inadecuado		
Riesgo combinado promedio				MEDIO		
Riesgo de fraude promedio				BAJO		
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		3,000	5,000	1,667	70%	1,167
Calificación total del diseño y efectividad				1,367		
				Adecuado		
Calificación final del control interno				1,667		
				Con deficiencias		

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

Chalan – Sucre.

La evaluación del Control Interno por componentes obtuvo un puntaje total de 0,300 ubicándose en el rango **Inadecuado**. La evaluación durante la fase de ejecución del diseño y efectividad de los controles arrojó como resultado una calificación 0.900 que lo ubica en el rango **adecuado**, con un **Riesgo Combinado Medio**. La calificación final del Control Interno fue de 1,200 que ubica al Sistema de Control Interno en el rango **Eficiente**. cómo se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 31: Resultado de la Evaluación de Control Interno Chalan

I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				3	3
B. Evaluación del riesgo				3	3
C. Sistemas de información y comunicación				1	3
D. Procedimientos y actividades de control				2	3
E. Supervisión y monitoreo				1	3
Puntaje total por componentes				3	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0,300	
				Inadecuado	
Riesgo combinado promedio				MEDIO	
Riesgo de fraude promedio				BAJO	
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	3,000	3,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	3,000	3,000	1,000	70%	0,700
Calificación total del diseño y efectividad				0,900	
				Adecuado	
Calificación final del control interno				1,200	

	Eficiente
--	-----------

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Formato 04 AC Evaluación Control Interno Fiscal

3.8. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7.

Objetivo específico No. 7. Efectuar seguimiento a las acciones del plan de mejoramiento, ejecutadas a 31 de diciembre de 2024, con el fin de determinar su efectividad y verificar a través del SIRECI la información relacionada con los recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre).

3.8.1. PLAN DE MEJORAMIENTO

Conforme a las entidades vinculadas a la presente auditoría se tuvo en cuenta los hallazgos con acciones de mejora y correctivas relacionadas con el objeto de la auditoría (Proyectos ejecutados con recursos destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico), con base en los reportado en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI y conforme a la documentación allegada, así:

Gobernación de Atlántico.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, no se evidenciaron acciones de mejora para hallazgos relacionados con el sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Gobernación de Bolívar.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, no se evidencian acciones de mejora. No obstante, se identifica una acción relacionada con la calidad, asociada al indicador IRCA; sin embargo, dicha acción corresponde a la vigencia 2020, situación la cual se evidenció en la presente auditoría.

Gobernación del Cesar.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, no se evidenciaron acciones de mejora para hallazgos relacionados con el sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Gobernación de Córdoba.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, no se evidenciaron acciones de mejora para hallazgos relacionados con el sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Gobernación del Magdalena.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, no se evidenciaron acciones de mejora para hallazgos relacionados con el sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Gobernación de Sucre.

Conforme a lo reportado en SIRECI al 31 de diciembre de 2024, no se evidenciaron acciones de mejora para hallazgos relacionados con el sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Aguas de Bolívar S.A. E.S.P.

El Plan de Mejoramiento de la Empresa Aguas de Bolívar E.S.P. S.A. reportado en el SIRECI se registra 2 hallazgos con 3 acciones de mejora que presentaban fecha de terminación a 31 de diciembre de 2024.

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece que fue EFECTIVO, ya que las acciones propuestas fueron cumplidas y las situaciones que generaron los hallazgos no se evidenciaron en la presente auditoría.

Aguas de Sucre S.A. E.S.P.

El Plan de Mejoramiento de la Empresa Aguas de Sucre E.S.P. S.A. reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024, incluye 2 hallazgos relacionados con lo evidenciado en la presente auditoría. Sin embargo, las acciones de mejora tienen un plazo para ser ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2025 superando el alcance de auditoría.

Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

El Plan de Mejoramiento de la Empresa Aguas de Córdoba E.S.P. S.A. reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024, incluye hallazgos relacionados con lo evidenciado en la presente auditoría, con 11 acciones de mejora.

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece que son EFECTIVAS para las acciones de mejora No. 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 16 y 17, ya que se evidenció que las acciones propuestas fueron cumplidas y las situaciones que generaron los hallazgos no se presentaron en la vigencia 2024 conforme al alcance de esta auditoría.

Aguas de Magdalena S.A. E.S.P.

El Plan de Mejoramiento de la Empresa Aguas de Magdalena E.S.P. S.A. reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024, incluye 2 hallazgos relacionados con lo evidenciado en la presente auditoría.

Como resultado del seguimiento al plan de mejoramiento, se establece que NO ES EFECTIVA para la acción de mejora No. 7, dada que las situaciones que generaron los hallazgos se presentaron en la vigencia 2024 conforme al alcance de esta auditoría. Lo anterior, relacionado con la obtención de permisos con diferentes entidades.

Aguas de Cesar S.A. E.S.P.

Conforme al Plan de mejoramiento reportado por la Empresa Aguas de Cesar E.S.P. S.A. reportado en el SIRECI a 31 de diciembre de 2024, se evidenció que corresponde a lo incluido Gastos presupuestados en los costos Indirectos, por lo que no se evidencia acciones relacionadas con el alcance de la presente auditoría.

Sabanalarga – Atlántico.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, no se evidenciaron acciones de mejora para hallazgos relacionados con el sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

San Martin de Loba – Bolívar.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, el municipio no suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República.

El Carmen de Bolívar – Bolívar.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, no se evidenciaron acciones de mejora para hallazgos relacionados con el sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Aguachica – Cesar.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, no se evidenciaron acciones de mejora para hallazgos relacionados con el sector Agua Potable y Saneamiento Básico.

Moñitos – Córdoba.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, el municipio no suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República.

El Banco – Magdalena.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, el municipio no suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República.

Chibolo – Magdalena.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, el municipio no suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República.

Chalan – Sucre.

Conforme a lo reportado en SIRECI a 31 de diciembre de 2024, el municipio no suscribió plan de mejoramiento con la Contraloría General de la República.

3.9. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8.

Objetivo específico No. 8. Atender las denuncias e insumos asignados, en relación con los proyectos de inversión aprobados con recursos del PGN, SGP y PDA destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), para las vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores, que hayan sido allegadas hasta el cierre de la etapa de planeación de la auditoría.

Durante el periodo de la auditoría de cumplimiento, no se presentaron denuncias, derechos de petición y/o otras peticiones, sobre la materia o el objeto de la presente auditoría en su etapa de planeación.

De otra parte, se realizaron las solicitudes de información relacionadas a continuación:

Despacho de la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025IE0098105 del 20 de agosto de 2025, la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico, se llevó a cabo seguimiento permanente a los diversos proyectos de APSB realizados por la entidad, durante las vigencias 2023 y 2024, informando que:

“El Despacho de la Contraloría Delegada para el sector Vivienda y Saneamiento Básico ejecuta actualmente Seguimiento Permanente al Contrato No. 202302699 Construcción Sistema Regional Acueducto Rural etapa 1-municipio de Sabanalarga-Departamento del Atlántico. Una vez sea finalizado será remitido a su dirección.

Por lo anterior, se manifestó que se allegaron 7 alertas correspondientes a Proyecto de APSB el Despacho de la de la Contraloría Delegada para el sector Vivienda y Saneamiento Básico, informa mediante la siguiente tabla, las alertas tramitadas relacionadas con los proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los departamentos de Cesar, Magdalena, Córdoba, Sucre, Bolívar y Atlántico durante las vigencias 2023, 2024, los cuales se anexan al presente oficio:

Tabla 32: Alertas Proyecto de APSB

Estado Alerta	Municipio	No. Del Contrato	Objeto del Contrato	Etapas Seguimiento Alerta
Abierta	Aracataca - Magdalena	009-2022	Construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales para el Sistema de Alcantarillado de los corregimientos de Buenos Aires y Sampués, del municipio de Aracataca, Departamento de Magdalena.	Se encuentra en Análisis de Información:
Abierta	San Juan de Nepomuceno – Bolívar	AB OC No 003- 2021	Construcción de la Segunda Fase del Alcantarillado Sanitario de la cabecera del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar.	- El proyecto fue incluido como muestra en la auditoría de cumplimiento al PDA Bolívar liberado en junio 2025, una vez revisado el informe de auditoría se evidencio que en el marco de esta auditoría se atendió la denuncia fiscal No. 2024-321532-80134-D. - Se continúa el seguimiento hasta que culmine el proyecto el cual tiene como fecha de terminación el 27 de diciembre 2025.
Abierta	Sabanalarga - Atlántico	202302699	Construcción Sistema Regional Acueducto Rural etapa 1- municipio de Sabanalarga, Atlántico	Seguimiento Permanente en ejecución Fecha de terminación: 30 de septiembre de 2025
Abierta	Sincé - Sucre	LP-ADS-005- 2022	Optimización del Sistema de Acueducto del Municipio de San Luis de Sincé del Departamento de Sucre.	Se incluyó como muestra en la auditoría de cumplimiento al Plan Departamental de Agua del departamento de Sucre, vigencias 2023 y 2024 y contratos en ejecución y/o sin liquidar de vigencias anteriores. No se encontraron hallazgos, por lo cual continúa en seguimiento la alerta. Se realizó Mesa de Trabajo con Entidad contratante Aguas de

Estado Alerta	Municipio	No. Del Contrato	Objeto del Contrato	Etapas Seguimiento Alerta
				Sucre S.A., Contratista e Interventoría el 20 de agosto de 2025
Abierto	Copey - Cesar	LPN-ADS-001- 2022.	Construcción de Obras de Recolección y Manejo de Aguas Residuales y Optimización del Sistema de Abastecimiento de Agua, en las localidades de La Libertad y Sabanetica del Municipio de San Onofre, Sucre – PDET	Se tramitó como denuncia No. 2025-331263-8211D, generando hallazgo Fiscal por cuantía de \$285.244.697
Abierto	San Onofre - Sucre	LPN-ADS-001- 2022.	Construcción de Obras de Recolección y Manejo de Aguas Residuales y Optimización del Sistema de Abastecimiento de Agua, en las localidades de La Libertad y Sabanetica del Municipio de San Onofre, Sucre – PDET	Se tramitó como denuncia No. 2025-331263-8211D, generando hallazgo Fiscal por cuantía de \$285.244.697
Abierto	Copey - Cesar	027-2021	Construcción del Sistema Alcantarillado Sanitario en los Barrios Villa Azul y Villa del Cesar en el Municipio de Copey Cesar	Se tramitó como denuncia No. 2025-327633-82111-D, generando un hallazgo disciplinario

De lo anteriormente mencionado, se tomaron las siguientes alertas que hicieron parte de la muestra:

Tabla 33: Muestra Alertas Proyecto de APSB

Estado Alerta	Municipio	No. Del Contrato	Objeto del Contrato	Etapas Seguimiento Alerta
Abierto	Copey, Cesar	224-2023	Optimización de la Red de Distribución de Agua Potable del casco urbano del Municipio de El Copey Fase 1, Municipio de El Copey-Cesar	Se encuentra en Análisis de Información

Como resultado de lo anterior, se configuró el Hallazgo No. 01: Audiencia de Asignación de Riesgos Contrato 224 del 2023 Municipio de El Copey - Cesar. Administrativo (A).

Mediante oficio 2025IE0075923 del 4 de julio de 2025 la Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República remitió a la Dirección de Vigilancia Fiscal, el informe de la DIARI-CAT_698_2024 E INFORME EJECUTIVO CDVSB, en el que se estableció lo siguiente:

“Comendidamente, remito para su conocimiento y fines pertinentes los siguientes informes relacionados con el Contrato de Obra No. 003-2020 cuyo objeto es la “Actualización de los estudios, diseños construcción y puesta en funcionamiento del sistema de alcantarillado del corregimiento de Belén, municipio del Banco Magdalena”:

- Informe Interno de Seguimiento Permanente adelantado por la DIARI a los recursos públicos CAT_698_2024 correspondiente al Contrato de Obra No. 003-2020.*
- Informe ejecutivo de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico al informe interno – CAT_698_2024 MVCT- Alcaldía El Banco adelantado por la DIARI.*

Alcantarillado El Banco- Magdalena

Lo anterior, dado que la revisión adelantada por este Despacho, recomienda que el Convenio Interadministrativo CUR No. 864 de 2019 y sus contratos derivados de obra (Contrato de Obra No. 003-2020) e interventoría (CM-110820) sean objeto de control posterior y selectivo, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta los resultados del informe de Seguimiento Permanente realizado por la DIARI y la evaluación realizada por el Despacho de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico, se observa que el Contrato de Obra No. 003-2020 continúa suspendido, a pesar de la aprobación por parte del MVCT de la reformulación No. 4 comunicada a la Entidad Territorial el 23 de diciembre de 2024. El Contrato de Obra No. 003-2020 tiene un valor actual de \$3.273.561.317, cuya fuente de recursos corresponde en 93% a recursos de la Nación- PGN como parte de la viabilización del apoyo financiero al proyecto, tiene un avance físico del 77,85% y financiero del 72.11%, equivalente a \$2.360.693.398 del valor pagado de la Etapa I y II. Igualmente, para el contrato de interventoría se han realizado desembolsos por valor de \$ 219.835.801. Dichos contratos se enmarcan en el Convenio Interadministrativo CUR No. 864 de 2019 que ha desembolsado recursos por valor de \$ 2.830.540.050.

Por lo anterior se sugiere incluir el Convenio Interadministrativo CUR No. 864 de 2019 y sus contratos derivados de obra e interventoría en la muestra de la auditoría de cumplimiento del II semestre de 2025 a los Recursos destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico en la Región Caribe (proyectos y municipios seleccionados de los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre), vigencias 2023, 2024 y contratos en ejecución o sin liquidar de vigencias anteriores.”

Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico

Por medio del oficio 2025IE0086325 del 25 de agosto de 2025, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico dio respuesta a la solicitud realizada en el marco de la presente auditoría, respecto a seguimientos permanentes y alertas allegadas relacionadas con proyectos de agua potable y saneamiento básico en los departamentos de Cesar, Magdalena, Córdoba, Sucre, Bolívar y Atlántico en las vigencias 2023 y 2024, en la que remitieron una tabla en formato Excel de denuncias y derechos de petición atendidos por esta Dirección.

Así mismo, la Dirección de Vigilancia Fiscal informa que mediante radicado CGR 2025ER0138865 se recibió insumo por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público en donde se hace referencia a presuntas irregularidades en la inversión de recursos SGP – APSB en el municipio de San Martín de Loba – Bolívar. Por lo anterior dicho municipio fue incluido dentro de la muestra de auditoría.

Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico.

Mediante oficio con radicado 2025IE0085174 del 24 de julio de 2025, la Dirección de Estudios Sectoriales de la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico, envió los informes correspondientes a los Estudios Sectoriales y/o Evaluaciones de Política Pública realizados por la Dirección de Estudios Sectoriales durante las vigencias 2023 y 2024, relacionados con proyectos específicos de Agua Potable y Saneamiento Básico en los departamentos de Cesar, Magdalena, Córdoba, Sucre, Bolívar y Atlántico, que pueden ser insumo para la auditoría de cumplimiento a FONVIVIENDA, de la siguiente manera:

- Estudio Sectorial *“Evaluar la cobertura, calidad y continuidad del servicio público de agua en zonas urbanas y rurales del territorio nacional”*.
- Estudio Sectorial *“Análisis de los resultados a la evaluación realizada por el MVCT a los proyectos de inversión en el mecanismo de viabilización en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico”*.
- Estudio Sectorial *“Análisis de las PTAR en Colombia y su avance en el cumplimiento de las metas definidas en el PND 2018-2022”*.

Dirección de Información de Análisis y Reacción Inmediata – DIARI:

De acuerdo con la solicitud de información 2025IE0088433, la DIARI realizó el reporte sobre proyectos de agua potable y saneamiento básico en los departamentos de Cesar, Magdalena, Córdoba, Sucre, Bolívar y Atlántico y contratos derivados de estos reportados como Obras Inconclusas y/o Categorizados como Elefantes Blancos y alertas dentro de las vigencias 2023 y 2024, dentro de la base de datos de la DIARI se reportaron obras alertadas e inconclusas. En esta respuesta se anexan diferentes archivos de Excel

en el que se tienen en cuenta los programas, junto con los proyectos que se encuentran inconclusos en los diferentes departamentos.

De las alertas reportadas por la DIARI se tomó el siguiente contrato como parte de la muestra de Auditoría:

Tabla 34: Alerta DIARI

Municipio	Fuente de recursos	Proyecto	Valor
EL BANCO	PGN	ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE BELEN, MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA.	\$ 2.586.278.050

Elaboró: Equipo Auditor Fuente: Radicado CGR 2025IE0088433

Como resultado de lo anterior, se configuró el Hallazgo No. 02: Ejecución del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos. CUR No. 864 de 2019. El Banco – Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).

Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

Mediante oficio con radicado SIGEDOC 2025IE0088149 del 30 de julio de 2025, SE informó lo siguiente:

“Atentamente le informo que, una vez consultado el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal, “SIREF”, donde se registran las actuaciones fiscales que adelanta este órgano de control fiscal que actualmente se encuentran en trámite o terminadas y promovidos los diferentes criterios de búsqueda por parte del Grupo de Apoyo, se encontraron ocho (8) actuaciones (...).”

Gerencia Departamental Colegiada del Atlántico

Mediante oficio 2025IE0090603 del 4 de agosto de 2025 la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República manifestó adelantar diferentes indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.

4. ANEXOS

4.1. Anexo 1: Matriz de hallazgos

Tabla 35: Matriz de hallazgos

No.	COH	Nombre	A	D	P	PASF
1	COH_12550_2025	Hallazgo No. 01: Audiencia de Asignación de Riesgos Contrato 224 del 2023 Municipio de El Copey - Cesar. Administrativo (A).	x			
2	COH_12551_2025	Hallazgo No. 02: Ejecución del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos. CUR No. 864 de 2019. El Banco – Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
3	COH_12556_2025	Hallazgo No. 03: Puesta en marcha. Contrato de Obra No. CO-002-2023. Ciénaga y El Banco, Magdalena. Administrativo. (A).	x			
4	COH_12565_2025	Hallazgo No. 04: Ejecución del Contrato de Obra No. CO-003-2023. Zona Bananera y Pivijay, Magdalena. Administrativo. (A).	x			
5	COH_11562_2025	Hallazgo No. 05: Manual de procedimientos presupuestales, contables y/o pagos. Sabanalarga, Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
6	COH_11568_2025	Hallazgo No. 06: Reporte de información al Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD. Sabanalarga, Atlántico. Administrativo con presunta incidencia. (A – D).	x	x		
7	COH_11571_2025	Hallazgo No. 07: Estratificación del municipio de San Sabanalarga, Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
8	COH_11405_2025	Hallazgo No. 08: Estratificación del municipio de San Martín de Loba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
9	COH_11435_2025	Hallazgo No. 09: Traslado de recursos SGP-APSB a cuenta maestra. San Martín de Loba, Bolívar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
10	COH_11550_2025	Hallazgo No. 10: Ejecución recursos del SGP-APSB, El Carmen de Bolívar, Bolívar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal. (A-D-P).	x	x	x	
11	COH_11637_2025	Hallazgo No. 11: Información municipio de Aguachica – Cesar. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A -D- PASF).	x	x		x
12	COH_11641_2025	Hallazgo No. 12: Manual de procedimientos presupuestales, contables y/o pagos. Aguachica, Cesar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria (A-D).	x	x		
13	COH_11587_2025	Hallazgo No. 13: Información municipio de Moñitos, Córdoba. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A -D- PASF).	x	x		x
14	COH_11647_2025	Hallazgo No. 14: Acto administrativo porcentajes de subsidios y contribuciones. Chibolo, Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
15	COH_11648_2025	Hallazgo No. 15: Supervisión cuentas de cobro de operadores de servicios públicos domiciliarios. Chibolo, Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		

No.	COH	Nombre	A	D	P	PASF
16	COH_11649_2025	Hallazgo No. 16: Ejecución recursos del SGP-APSB, Chibolo, Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal. (A-D-P).	x	x	x	
17	COH_11632_2025	Hallazgo No. 17: Información municipio de El Banco – Magdalena. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. (A-D-PASF).	x	x		x
18	COH_12540_2025	Hallazgo No. 18: Calidad del Agua. Departamento de Córdoba. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
19	COH_12541_2025	Hallazgo No. 19: Calidad del Agua. Departamento de Atlántico. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
20	COH_12542_2025	Hallazgo No. 20: Calidad del Agua. Departamento de Sucre. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
21	COH_12539_2025	Hallazgo No. 21: Calidad del Agua. Departamento de Cesar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
22	COH_12543_2025	Hallazgo No. 22: Calidad del Agua. Departamento de Bolívar. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
23	COH_12544_2025	Hallazgo No. 23: Calidad del Agua. Departamento de Magdalena. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. (A-D).	x	x		
Total			23	20	2	3

A: Administrativo

D: Disciplinario

F: Fiscal

IP: indagación Preliminar

OI: Otras Incidencias

P: Penal

B: Beneficio Cualitativo

\$B Cuantía: Valor beneficio cuantitativo

\$B: Beneficio Cuantitativo

\$F Cuantía

PASF: Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal

4.2. Anexo 2: Muestra Contractual.

Anexo No. 1 Muestra Contractual a evaluar

N.	Departamento	Municipio	Base	Fuente de recursos	Proyecto	Valor
1	ATLÁNTICO	MANATI	GESTOR PDA	PDA	OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LAS COMPUERTAS DEL MUNICIPIO DE MANATÍ, ATLÁNTICO.	\$ 1.500.775.249
2		MANATI	GESTOR PDA	PDA	INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LAS COMPUERTAS DEL	\$ 207.719.910

N.	Departamento	Municipio	Base	Fuente de recursos	Proyecto	Valor
					MUNI-CIPIO DE MANATÍ, ATLÁNTICO.	
3		CANDELARIA	MVCT	SGP	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE LEÑA MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO	\$ 19.409.494.122
4	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	GESTOR PDA	PDA	Construcción del Acueducto de Las Veredas La Unión y El Milagro en el Corregimiento de Santo Domingo de Meza, Municipio El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar	\$ 1.370.012.526
5		MARIA LA BAJA	GESTOR PDA	PDA	Construcción del Sistemas de Acueductos del Corregimiento de Mampujan y Las Redes de Distribución del Acueducto del Corregimiento de San José de Playón, Municipio de María la baja, Departamento de Bolívar	\$ 4.083.856.705
6	CESAR	EL COPEY	MVCT-DESPACHO	PGN	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY FASE 1, MUNICIPIO DE EL COPEY-CESAR	\$ 13.784.682.781
7	CÓRDOBA	BUENAVISTA	GESTOR PDA	PDA	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS EN LA REALIZACION DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL	\$ 3.958.225.237

N.	Departamento	Municipio	Base	Fuente de recursos	Proyecto	Valor
					SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CORREGIMIENTO DE NUEVA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - ETAPA 1	
8		CIENAGA DE ORO	MVCT	PGN	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO DE BERÁSTEGUI DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	\$ 19.398.794.731
9		CIÉNAGA	GESTOR PDA	PDA	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA Y REPOSICIÓN DE REDES DEL "SECTOR8" DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$ 19.666.539.525
10	MAGDALENA	ZONA BANANERA	GESTOR PDA	PDA	CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL DE LOS CORREGIMIENTOS DE SAN JOSÉ DE KENNEDY, PRADO SEVILLA, SEVILLA Y GUACAMAYAL FASE II - MUNICIPIO DE ZONA BANANERA Y - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$ 11.069.951.391
11		BANCO	DIARI	PGN	ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE	\$ 2.586.278.050

N.	Departamento	Municipio	Base	Fuente de recursos	Proyecto	Valor
					BELEN, MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA.	
12		MORROA	GESTOR PDA	PDA	AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO PRIMERA ETAPA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE MORROA, DEPARTAMENTO DE SUCRE	\$ 4.562.810.170
Total						\$ 101.599.140.397

MUESTRA ASIGNACION DE RECURSOS AUDITADOS SGP-APSB MUNICIPIOS

No.	Departamento	Municipio	Asignación SGP-APSB 2023	Asignación SGP-APSB 2024	TOTAL	Criterios
1	Atlántico	Sabanalarga	\$ 5.233.494.918	\$ 6.562.841.263	\$ 11.796.336.181	Incumplimiento indicadores 2024
2	Bolívar	El Carmen de Bolívar	\$ 5.148.553.768	\$ 5.794.545.345	\$ 10.943.099.113	Incumplimiento de indicadores 2023-2024
3		San Martín de Loba	\$ 1.879.786.242	\$ 2.396.191.345	\$ 4.275.977.587	Incumplimiento de indicadores 2023-2024 e Inviabile sanitariamente 2024 Medidas cautelares del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4	Cesar	Aguachica	\$ 5.557.037.842	\$ 7.426.587.209	\$ 12.983.625.051	Incumplimiento indicadores 2024
5	Magdalena	Chibolo	\$ 2.428.351.389	\$ 3.178.985.966	\$ 5.607.337.355	Incumplió indicadores 2024 e Inviabile sanitariamente 2023 y 2024
6	Sucre	Chalan	\$ 1.515.382.505	\$ 1.857.538.957	\$ 3.372.921.462	Incumplió indicadores 2023-2024 e inviable sanitariamente 2023 - 2024
			\$ 21.762.606.664	\$ 27.216.690.085	\$ 48.979.296.749	

MUESTRA ASIGNACION DE RECURSOS SGP-APSB DEPARTAMENTOS

No.	Departamento	Asignación SGP-APSB 2023	Asignación SGP-APSB 2024	TOTAL, ASIGNACION	Resultado índice de uso y destinación de los recursos del SGP-APSB
1	Atlántico	\$ 23.819.004.287	\$ 29.585.953.823	\$ 53.404.958.110	Cumple
2	Bolívar	\$ 23.510.217.536	\$ 29.317.561.343	\$ 52.827.778.879	Cumple
3	Cesar	\$ 14.039.043.981	\$ 18.647.082.049	\$ 32.686.126.030	Cumple
4	Córdoba	\$ 26.115.519.613	\$ 33.160.300.413	\$ 59.275.820.026	Cumple
5	Magdalena	\$ 16.375.558.652	\$ 21.690.074.476	\$ 38.065.633.128	Cumple
6	Sucre	\$ 11.239.341.550	\$ 14.827.092.838	\$ 26.066.434.388	Cumple

No.	Departamento	Asignación SGP-APSB 2023	Asignación SGP-APSB 2024	TOTAL, ASIGNACION	Resultado índice de uso y destinación de los recursos del SGP-APSB
				\$ 262.326.750.561	Total

TOTAL, RECURSOS A AUDITAR (PGN, PDA, SGP-APSB DEPARTAMENTOS Y SGP-APSB MUNICIPIOS)

DESCRIPCIÓN	VALOR
MUESTRAL CONTRACTUAL	\$ 104.568.091.993
MUNICIPIOS	\$ 48.979.296.749
DEPARTAMENTOS	\$ 262.326.750.561
TOTAL	\$ 415.874.139.303